

ACTA RESOLUTIVA
No. 066-PLE-CNE-2025

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 10
DE OCTUBRE DE 2025.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero del Organismo, presenta la siguiente reconsideración al Pleno del Consejo Nacional Electoral: “Señora Presidenta, señoras y señor consejero: Como es de su conocimiento, el lunes 06 de octubre del presente año, se desarrolló la sesión ordinaria del Pleno del Consejo Nacional Electoral Nro. **065-PLE-CNE-2025**, dentro de la cual, en el segundo punto del orden del día, se trató y resolvió respecto del Reglamento de Cambios de Domicilio Electoral. En el mencionado instrumento normativo, la Disposición Derogatoria señala lo siguiente: “Deróguese el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención, aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-13-4-2022, de 13 de abril de 2022, **una vez que se encuentre en funcionamiento de forma exclusiva el Sistema Integrado de Cambios de Domicilio Electoral**”; razón por la cual en la sesión antes mencionada, realicé observaciones al citado texto, mismas que hoy las

ratifico, por cuanto dicha disposición no produce el efecto de derogatoria inmediata del instrumento reglamentario, no pudiendo estar supeditada la misma a un sistema que debería encontrarse operativo de acuerdo a los requerimientos del área técnica. Cabe indicar que, el 11 de septiembre de 2025, a las 12H19 minutos, desde el correo institucional Zimbura, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica remitió a las consejerías el proyecto borrador del Reglamento de Cambios de Domicilio Electoral, documento que fue revisado por este despacho, enviándose las observaciones pertinentes al día siguiente, a través del mismo correo institucional; sin embargo, en dicho proyecto reglamentario, la disposición derogatoria de referencia, NO se encontraba redactada de la forma en que fuera remitida en el proyecto final puesto a consideración de este cuerpo colegiado; es decir, se hizo constar un texto diferente al que fue enviado inicialmente para revisión. En consideración de lo señalado, y conforme lo dispuesto en el artículo 30 del Código de la Democracia, el cual señala que las reconsideraciones de las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se las puede proponer en la misma sesión o en la siguiente, necesitando el voto favorable de al menos tres de sus miembros, mociono señora Presidenta, se reconsidere la votación efectuada en la sesión de 06 de octubre de 2025, en el segundo punto del orden del día, producto de la cual se aprobó el Reglamento de Cambios de Domicilio Electoral, constante en la Resolución Nro. PLE-CNE-2-6-10-2025, y se disponga a las áreas técnica y jurídica, una nueva revisión del mencionado reglamento y se remita un proyecto corregido, que considere las observaciones realizadas por los diferentes despachos y otras que hubieren, según corresponda.”

Por Secretaría General se procede a tomar votación por la reconsideración del ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero del Organismo, consignándose la votación de las Consejeras y Consejeros de la siguiente manera: **La doctora Elena Nájera Moreira, Consejera:** “A favor de la reconsideración, aunque está mal llevado este proceso parlamentario, porque no se puede reconsiderar una acta que no conozco, uno tiene que entender que es lo que va a reconsiderar porque tienen que sacar las otras actas del paquete, por lo tanto yo, solicito o al menos en mi posición de que se transcriba la intervención mía efectuada en la sesión ordinaria 112-PLE-CNE-2024, de 19 de diciembre de 2024, en la cual manifesté y fundamente mi criterio respecto de la obligatoriedad que asiste al pleno de este órgano electoral, de conocer, deliberar y aprobar las actas de las sesiones anteriores, en estricto cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia y responsabilidad institucional, por lo tanto voto a favor de la reconsideración del punto del orden del día del acta 065-PLE-CNE-2025 de lunes 06 de octubre de 2025”. **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “A favor de la reconsideración, señor Secretario”. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “Proponente, a favor de la reconsideración, señor Secretario” **El ingeniero Enrique Pita García,**

Vicepresidente: “A favor”. **La magister Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Organismo:** “A favor”. Por lo tanto, se aprueba la reconsideración propuesta.

Por Secretaría General se procede a tomar votación por el segundo punto del orden del día, de la Sesión Ordinaria **065-PLE-CNE-2025**, dentro de la cual, se trató el “**Conocimiento y resolución del Proyecto de Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención**”; consignándose la votación de las Consejeras y Consejeros de la siguiente manera: **La doctora Elena Nájera Moreira, Consejera:** “Bueno parece que no han pasado por la Asamblea, en abstención”. **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “Gracias señor Secretario, en consideración al artículo 76 numeral 7, literal l de la Constitución de la Republica del Ecuador y en base a los principios de seguridad jurídica, mi voto es en abstención, respecto a la propuesta de reglamento de Cambios de Domicilio, puestos en nuestra consideración por el área técnica pertinente, gracias señor Secretario”. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “Gracias señor Secretario, con los argumentos expuestos en la moción antes expuesta para reconsiderar la votación con la que se aprobó el proyecto de Reglamento de Cambios de Domicilio Electoral, mi voto es en abstención de dicho instrumento reglamentario y se remita un proyecto corregido, que considere las observaciones realizadas por los diferentes despachos u otros que hubiera según corresponda, gracias señor Secretario”. **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “Ratifico mi votación original respecto de este proyecto, en abstención”. **La magister Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Organismo:** “Abstención”. Por lo tanto, con cinco abstenciones no se adopta ninguna resolución.

La **magister Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Organismo**, dispone lo siguiente: “Corresponde que las áreas, retomen el proyecto de ley y se incorporen las observaciones que se hagan llegar de los diferentes despachos”.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** de las Actas Resolutivas del Pleno del Consejo Nacional Electoral de las Sesiones Ordinarias Nros. **063-PLE-CNE-2025** de sábado 04 de octubre de 2025; **064-PLE-CNE-2025** de domingo 05 de octubre de 2025; y, **065-PLE-CNE-2025** de lunes 06 de octubre de 2025;

- 2° **Conocimiento y resolución** respecto de la proyección del Fondo de Promoción Electoral para el proceso del “Referéndum 2025”;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto de la designación de Vocales de las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior para el “Referéndum y Consulta Popular 2025”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,
- 4° **Conocimiento y resoluciones** de los informes de calificación de las organizaciones políticas y sociales para participar en la campaña electoral del “Referéndum 2025”.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocidas las Actas Resolutivas del Pleno del Consejo Nacional Electoral de las Sesiones Ordinarias Nros. **063-PLE-CNE-2025** de sábado 04 de octubre de 2025; y, **064-PLE-CNE-2025** de domingo 05 de octubre de 2025.

La doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, solicita que, respecto del conocimiento del presente punto del orden del día, se transcriba la exposición realizada en la sesión ordinaria Nro. **112-PLE-CNE-2024**, de 19 de diciembre de 2024, en la que hace referencia a la obligatoriedad de conocer y aprobar las actas anteriores de las sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-10-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) **10.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; **2.** Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato; (...) **13.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...”*;

- Que el artículo 202 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales. El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad...”*;
- Que el artículo 205 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“A partir de la convocatoria a elecciones se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral”*;
- Que la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las normas referentes a la campaña electoral, propaganda, límites de gasto, infracciones y sanciones se aplicarán tanto a la campaña electoral de elección de dignidades, como a las que correspondan al ejercicio de la democracia directa, en lo que fuere aplicable”*;
- Que la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para efecto de las campañas electorales de consulta popular, referéndum y revocatoria de mandato se considerará sujetos políticos a los proponentes de la consulta*

popular o referéndum; y, a quien promueva la revocatoria de mandato y a la autoridad contra quien se la proponga. El Consejo Nacional Electoral dictará la normativa necesaria para garantizar la promoción electoral equitativa e igualitaria en radio, prensa, televisión y vallas durante estos procesos electorales”;

- Que el artículo 4 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Finalidad y principios.** *La promoción electoral tiene como finalidad garantizar la publicidad o propaganda política de carácter electoral que propicie el debate y/o la difusión de las propuestas programáticas, programas, planes de gobierno u opciones que promuevan los sujetos políticos inscritos ante el Consejo Nacional Electoral para un proceso electoral determinado, en concordancia con los principios de equidad e igualdad establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y conforme los criterios de mayor difusión, así como los instrumentos internacionales de derechos humanos”;*
- Que el artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Fondo de Promoción Electoral.** *Es el monto exclusivo de financiamiento estatal con el que contarán los sujetos políticos para la contratación de la publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, de acuerdo con lo que determina la Ley. Para cada proceso electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá los porcentajes a aplicar para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada que participe en cada una de las dignidades a elegirse, sobre la base del porcentaje determinado para el efecto en la ley”;*
- Que el artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Determinación del Fondo de Promoción Electoral.** *El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá sobre la proyección del gasto a realizarse por concepto del Fondo de Promoción Electoral, para lo cual, la Dirección Nacional de Promoción Electoral presentará el informe técnico correspondiente. Los requerimientos presupuestarios proyectados para el Fondo de Promoción Electoral serán puestos en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas de manera conjunta con el presupuesto de cada proceso electoral y se sujetarán a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General; en la Normativa del Sistema de Administración Financiera; y, en lo dispuesto en el presente Reglamento. Con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación y la Coordinación Nacional*

Administrativa, Financiera y Talento Humano deberán realizar las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que el presupuesto proyectado sea incluido en la estructura programática presupuestaria correspondiente a cada proceso electoral. (...) Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no será considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago, este valor se agregará y se realizarán las respectivas retenciones de Ley”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020** de fecha 16 de septiembre del 2020, resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de 17 de septiembre de 2020;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-9-2025** de 18 de septiembre de 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- APROBAR el ‘Informe Técnico de Cierre del Registro Electoral y Registro Electoral Pasivo’; y, el cierre del registro electoral con 13.938.724 electores y el registro electoral pasivo con 891.174 personas...”;***
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-21-9-2025** de 21 de septiembre de 2025, resolvió aprobar el Calendario Electoral del “Referéndum 2025”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-21-9-2025** de 21 de septiembre de 2025, resolvió: ***“... Artículo 3.- Aprobar la proyección del Fondo de Promoción Electoral para el Referéndum 2025, por un monto de USD 418.161,72 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 72/100 CENTAVOS) más IVA...”;***
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, resolvió aprobar el Informe de Directrices del “Referéndum y Consulta Popular 2025”, para la unificación de los procesos electorales “Referéndum 2025”; “Consulta Popular 2025”; y, “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, resolvió aprobar la modificación al “Calendario Electoral Referéndum y Consulta Popular 2025”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-3-10-2025** de 03 de octubre de 2025, resolvió: “... **Artículo 3.- APROBAR** el valor de la proyección del Fondo de Promoción Electoral para la ‘Consulta Popular 2025’, por un monto de **USD 209.080,86 (DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 86/100 CENTAVOS)** sin incluir IVA...”;
- Que la Corte Constitucional del Ecuador, mediante Dictamen 10-25-RC/25A de 03 de octubre de 2025, resolvió: “**1.** Dictaminar que en el planteamiento de los considerandos, pregunta y anexo de la propuesta normativa para enmendar el artículo 118 de la Constitución, incluyendo una disposición transitoria, se cumple con los requisitos y parámetros del control constitucional formal y material, por lo que procede la convocatoria a referéndum. Esto con la precisión del considerando octavo, constante en el párrafo 26 ut supra. (...) **3.** Disponer que se proceda conforme al proceso prescrito para los referendos en la Constitución y el Código de la Democracia...”;
- Que el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025, decretó: “**Artículo 1.-** Convocar a referéndum para que el electorado se pronuncie respecto de la siguiente pregunta: (...) ‘¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo con los siguientes criterios: 10 asambleístas nacionales; 1 asambleísta elegido por cada provincia; y 1 asambleísta provincial adicional por cada 400.000 habitantes de acuerdo al último censo nacional?’ (...) **Artículo 2.-** Notificar y disponer al Consejo Nacional Electoral para que continúe con el proceso previsto en la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para los casos de referéndum constitucional...”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar a partir del 04 de octubre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el ‘Referéndum 2025’, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para el ‘Referéndum 2025’, a partir del 04 de octubre de 2025”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, resolvió aprobar la actualización de Directrices para el “Referéndum y Consulta Popular 2025”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-3-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, resolvió aprobar la actualización al “Calendario Electoral Referéndum y Consulta Popular 2025”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, resolvió aprobar el límite máximo de gasto electoral para cada opción de la pregunta del proceso de democracia directa “Referéndum 2025”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, resolvió aprobar la Convocatoria a “Referéndum 2025”;
- Que mediante memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1746-M de 07 de octubre de 2025, la Dirección Nacional de Promoción Electoral y la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, remiten el Informe Técnico Nro. CNE-DNFPE-2025-0028-IT sobre la Proyección del Fondo de Promoción Electoral para el Referéndum 2025, en el cual tenemos: ***Método de cálculo. Con la finalidad de realizar el cálculo de la proyección del Fondo de Promoción Electoral para el “Referéndum 2025”, dispuesto mediante Decreto Ejecutivo Nro. 173 del Presidente Constitucional de la República del Ecuador, se considera lo siguiente:***

Límite Máximo del Gasto Electoral

*A través de Resolución Nro. **PLE-CNE-4-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Límite Máximo de Gasto Electoral para cada opción del proceso de democracia directa “Referéndum 2025”, conforme se describe a continuación:*

Tabla 1

Límite Máximo del Gasto Electoral por opción

Límite de Gasto Electoral	Artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y
----------------------------------	---

revocatoria de mandato.		
	Opción SÍ	Opción NO
5.575.489,60	2.787.744,80	2.787.744,80

Proyección del Fondo de Promoción Electoral

El Fondo de Promoción Electoral constituye el monto exclusivo de financiamiento estatal, que dispondrán las organizaciones políticas y sociales calificadas para participar en la campaña electoral del Referéndum 2025, para difundir la publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales. El presupuesto asignado por el Consejo Nacional Electoral garantizará que los sujetos políticos realicen su campaña propagandística relativa a las opciones que promuevan, de forma equitativa e igualitaria, tanto en el territorio nacional, como en las circunscripciones especiales del exterior.

En este sentido se debe considerar que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, resolvió aprobar el Informe de Directrices para la unificación de los procesos electorales “Referéndum 2025”; “Consulta Popular 2025”; y, “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”; documento cuya actualización fue aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, dentro del cual, en la parte pertinente del punto 4 se propuso como directriz lo siguiente: **“Fondo de Promoción Electoral.** - En virtud de que el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó un informe de proyección del Fondo de Promoción Electoral para el Referéndum 2025, Consulta Popular 2025 y Consulta Popular para la creación del Cantón Borbón en la Provincia de Esmeraldas, se elaborará un informe específico respecto de la proyección del Fondo de Promoción Electoral aplicable al Referéndum Constitucional dispuesto mediante Decreto Ejecutivo No. 173 del Presidente Constitucional de la República del Ecuador, con el objeto de garantizar la asignación equitativa y transparente de los recursos destinados a la difusión de las opciones en contienda, en cumplimiento de lo dispuesto por la normativa electoral vigente”.

Bajo este contexto, conviene señalar que el sexto inciso del artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el 15 % (quince por ciento) del límite máximo del gasto electoral fijado para la correspondiente dignidad. De conformidad con lo expuesto, se debe tener en cuenta además que las normas referentes a la campaña electoral, propaganda, límites de gasto, infracciones y sanciones se aplican, tanto a la campaña electoral de elección de dignidades como a las que correspondan al ejercicio de la democracia directa, según la Disposición General Sexta de la Ley ibidem.

En este orden de ideas, se debe observar que es atribución del Pleno del Consejo Nacional Electoral resolver el porcentaje que se aplica para determinar el Fondo de Promoción Electoral, conforme se establece en el segundo inciso del artículo 5 de la norma reglamentaria que rige la promoción electoral.

Respecto de la aprobación de porcentajes para el cálculo de la determinación del Fondo de Promoción Electoral, es necesario considerar que el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó los siguientes porcentajes para el Referéndum 2025, convocado mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-4-21-9-2025** de 21 de septiembre de 2025; y, para la Consulta Popular 2025:

Tabla 2

Porcentajes aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral para determinar el Fondo de Promoción Electoral

Proceso electoral	Resolución	Porcentaje de cálculo aprobado
Referéndum 2025	<u>PLE-CNE-5-21-9-2025</u> de 21 de septiembre de 2025	Se aprobó el 7,5 % del Límite Máximo de Gasto Electoral establecido para la respectiva opción.
Consulta Popular 2025	<u>PLE-CNE-2-3-10-2025</u> de 3 de octubre de 2025	Se aprobó el 3,75 % del Límite Máximo de Gasto Electoral establecido para la respectiva opción.

Al respecto, conviene precisar que en el caso del “Referéndum 2025”, convocado mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-4-21-9-2025** de 21 de septiembre de 2025, las organizaciones políticas y sociales que sean calificadas para participar en la campaña electoral deberán ejecutar la campaña propagandística para promover las opciones Sí y No de las 2 (dos) preguntas planteadas, mientras que,

en el caso de la “Consulta Popular 2025”, se ejecutará la campaña propagandística para promover las opciones Sí y No de 1 (una) pregunta planteada.

Ahora bien, en el caso del “Referéndum 2025”, dispuesto mediante Decreto Ejecutivo Nro. 173 del Presidente Constitucional de la República del Ecuador, las organizaciones políticas y sociales que sean calificadas para participar en la campaña electoral deberán ejecutar su campaña propagandística para promover las opciones Sí y No de 1 (una) pregunta. En tal virtud, sobre la base de las normas citadas, así como los principios de equidad y proporcionalidad y en cumplimiento del Informe de Actualización de Directrices para el Referéndum y Consulta Popular 2025, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, con el objeto de calcular la proyección del Fondo de Promoción Electoral para el referido proceso electoral, se propone aplicar el 25 % del porcentaje máximo permitido en la normativa electoral vigente, de acuerdo con lo siguiente:

Tabla 3

Cálculo de la proyección del Fondo de Promoción Electoral para el “Referéndum 2025”, dispuesto mediante Decreto Ejecutivo Nro. 173 del Presidente Constitucional de la República del Ecuador

Opción	Límite Máximo de Gasto Electoral (USD)	Porcentaje máximo (Art. 202 CD)	Porcentaje propuesto	Proyección Fondo de Promoción Electoral (USD sin incluir IVA)
Opción Sí	2.787.744,80	15 % del Límite Máximo de Gasto Electoral	3,75 % del Límite Máximo de Gasto Electoral	104.540,43
Opción NO	2.787.744,80	15 % del Límite Máximo de Gasto Electoral	3,75 % del Límite Máximo de Gasto Electoral	104.540,43
Total:	5.575.489,60			209.080,86

Nota. El último inciso del artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral señala que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) no será considerado para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral, sin

embargo, para efectos de pago a proveedores, deberá agregarse y realizarse las respectivas retenciones de Ley.

En virtud de lo prescrito en el artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral, el presupuesto proyectado para el Fondo de Promoción Electoral es un valor referencial que debe ser puesto en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, de manera conjunta con el presupuesto del proceso electoral. No obstante, la posterior determinación del Fondo de Promoción Electoral estará sujeta al cumplimiento de las actividades que constan en el Calendario Electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2025”;

Que con Informe Técnico Nro. CNE-DNFPE-2025-0028-IT sobre la Proyección del Fondo de Promoción Electoral para el Referéndum 2025, de 07 de octubre de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1746-M de 07 de octubre de 2025, da a conocer: **“Conclusiones.** Para el “Referéndum 2025”, dispuesto mediante Decreto Ejecutivo Nro. 173 del Presidente Constitucional de la República del Ecuador, el Fondo de Promoción Electoral proyectado para cada opción es equivalente al 3,75 % del Límite Máximo del Gasto Electoral fijado para la respectiva opción. La proyección del Fondo de Promoción Electoral para el “Referéndum 2025”, dispuesto mediante Decreto Ejecutivo Nro. 173 del Presidente Constitucional de la República del Ecuador, asciende a un monto de **USD 209.080,86 (Doscientos nueve mil ochenta dólares de los Estados Unidos de América con 86/100 centavos)** sin incluir IVA. **Recomendaciones.** Con los antecedentes, base legal y método de cálculo previamente expuestos, la Dirección Nacional de Promoción Electoral recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Aprobar el presente “Informe Técnico sobre la Proyección del Fondo de Promoción Electoral para el Referéndum 2025”; Aprobar como porcentaje de cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada opción el 3,75 % (tres coma setenta y cinco por ciento) del Límite Máximo del Gasto Electoral establecido para la correspondiente opción; Aprobar el valor de la proyección del Fondo de Promoción Electoral para el “Referéndum 2025”, dispuesto mediante Decreto Ejecutivo Nro. 173 del Presidente Constitucional de la República del Ecuador, por un monto de **USD 209.080,86 (Doscientos nueve mil ochenta dólares de los Estados Unidos de América con 86/100 centavos)** sin incluir IVA; y, Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que notifique la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al Ministerio de Economía y Finanzas.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el Informe Técnico Nro. CNE-DNFPE-2025-0028-IT, de 07 de octubre de 2025, sobre la Proyección del Fondo de Promoción Electoral para el Referéndum 2025.

Artículo 2.- Aprobar como porcentaje de cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada opción el 3,75 % (tres coma setenta y cinco por ciento) del Límite Máximo del Gasto Electoral establecido para la correspondiente opción.

Artículo 3.- Aprobar el valor de la proyección del Fondo de Promoción Electoral para el “Referéndum 2025”, dispuesto mediante Decreto Ejecutivo Nro. 173 del Presidente Constitucional de la República del Ecuador, por un monto de **USD 209.080,86 (Doscientos nueve mil ochenta dólares de los Estados Unidos de América con 86/100 centavos)** sin incluir IVA.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la presente resolución al Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se dispone al señor Secretario General notifique la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, al Ministerio de Economía y Finanzas, a las organizaciones políticas nacionales y a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, para los trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-10-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución

PLE-CNE-2-18-12-2017 de 18 de diciembre de 2017; resolución **PLE-CNE-8-4-1-2018** de 4 de enero de 2018; y, resolución **PLE-CNE-4-18-6-2024** de 18 de junio de 2024;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-20-9-2025**, del 20 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar a partir del 20 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum 2025”, (...); Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum 2025”, a partir del 20 de septiembre de 2025.”;**
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-21-9-2025**, del 20 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum 2025”, conforme al siguiente detalle: (...); Artículo 2.- Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral del Referéndum 2025”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.”;**
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-21-9-2025**, de 21 de septiembre de 2025, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Plan de Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto por el valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHO CENTAVOS (USD. \$59.783.375,08), para el Proceso de Referéndum 2025;**
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-25-9-2025-R**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar a partir del 25 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para la “Consulta Popular 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo**

2.- Declarar el inicio del proceso electoral para la “Consulta Popular 2025”, a partir del 25 de septiembre de 2025.”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-25-9-2025**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo Único.- Aprobar el Informe de Directrices de “Referéndum y Consulta Popular 2025”, para la unificación de los Procesos Electorales “Referéndum 2025”, “Consulta Popular 2025”; y, “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”;**
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-25-9-2025**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la modificación al Calendario Electoral, conforme el siguiente detalle: (...);”**
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-15-3-10-2025** de 03 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó al señor **LUIS DAVID JACOME VILLEGAS**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de **Imbabura**;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-4-10-2025**, de 04 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1. Aprobar a partir del 04 de octubre de 2025, el inicio del periodo electoral (...);”**
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-4-10-2025**, de 04 de octubre de 2025, el Pleno Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la Actualización del Calendario Electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2025 (...);”**
- Que mediante memorando No. CNE-SG-2025-5697-M de 07 de octubre de 2025, el Secretario General pone en conocimiento de la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el memorando No. CNE-DPI-2025-1486-M de 07 de octubre de 2025, suscrito por la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, que en su parte pertinente señala: *“(...) me permito poner en su conocimiento la renuncia irrevocable presentada por el ciudadano Msc. Luis David Jácome, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1003157797, quien fue designado/a como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Imbabura mediante Resolución Nro. PLE-CNE-15-3-10-2025. La renuncia fue ingresada en esta Delegación con fecha 7 de octubre de 2025 y se adjunta copia del documento para los fines pertinentes”;*

Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer al señor **LUIS DAVID JACOME VILLEGAS**, por los valiosos servicios prestados a la institución; y, aceptar la renuncia presentada al cargo de Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de **Imbabura**.

Artículo 2.- Designar a la señora **MARTHA ELENA CADENA ANDINO**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de **Imbabura**.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de dos (02) días, contados a partir de la notificación, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a la vocal designada, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a la vocal designada, quien ejercerá sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y

Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, el nombre de la vocal designada, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, al Vocal saliente y a la Vocal designada; y, a la Delegación Provincial Electoral de **Imbabura**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-3-10-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen

jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; resolución **PLE-CNE-8-4-1-2018** de 4 de enero de 2018; y, resolución **PLE-CNE-4-18-6-2024** de 18 de junio de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-20-9-2025**, del 20 de septiembre del 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar a partir del 20 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum 2025”, (...); Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum 2025”, a partir del 20 de septiembre de 2025.”***;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-21-9-2025**, del 20 de septiembre del 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum 2025”, conforme al siguiente detalle: (...); Artículo 2.- Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral del Referéndum 2025”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los***

organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-21-9-2025**, de 21 de septiembre de 2025, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Plan de Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto por el valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHO CENTAVOS (USD. \$59.783.375,08), para el Proceso de Referéndum 2025;**
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-25-9-2025-R**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar a partir del 25 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para la “Consulta Popular 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para la “Consulta Popular 2025”, a partir del 25 de septiembre de 2025.”;**
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-25-9-2025**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo Único.- Aprobar el Informe de Directrices de “Referéndum y Consulta Popular 2025”, para la unificación de los Procesos Electorales “Referéndum 2025”, “Consulta Popular 2025”; y, “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”;**
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-25-9-2025**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la modificación al Calendario Electoral, conforme el siguiente detalle: (...);”;**
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-24-3-10-2025** de 03 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó al **JOSE FELIX RONQUILLO CARRILLO**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de **Santa Elena**;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-4-10-2025**, de 04 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió:

“Artículo 1. Aprobar a partir del 04 de octubre de 2025, el inicio del periodo electoral (...);

Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-4-10-2025**, de 04 de octubre de 2025, el Pleno Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la Actualización del Calendario Electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2025 (...);**

Que mediante memorando No. CNE-SG-2025-5693-M de 07 de octubre de 2025, el Secretario General pone en conocimiento de la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el memorando No. CNE-DPSE-2025-1582-M de 07 de octubre de 2025, suscrito por la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, Encargada, que en su parte pertinente señala: *“(...) se ha receptado comunicación s/n de fecha 7 de octubre del presente año, suscrita por el ciudadano José Félix Ronquillo Carrillo (...) Documento que en su parte pertinente dice: (...) Me es grato dirigirme a usted, con el fin de expresar mi agradecimiento por la designación como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena para el proceso REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2025, a la vez que presento mi renuncia por motivos estrictamente personales; no sin antes desearle toda clase de éxitos en esta noble institución (...);*

Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer al señor **JOSE FELIX RONQUILLO CARRILLO**, por los valiosos servicios prestados a la institución; y, aceptar la renuncia presentada al cargo de Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de

Santa Elena.

Artículo 2.- Designar a la señora **LIANA DE LA CRUZ YEPEZ RAMIREZ**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de **Santa Elena**.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de dos (02) días, contados a partir de la notificación, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a la vocal designada, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a la vocal designada, quien ejercerá sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, el nombre de la vocal designada, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, al Vocal saliente y a la Vocal designada; y, a la Delegación Provincial Electoral de **Santa Elena**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-4-10-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales

Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; resolución **PLE-CNE-8-4-1-2018** de 4 de enero de 2018; y, resolución **PLE-CNE-4-18-6-2024** de 18 de junio de 2024;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-20-9-2025**, del 20 de septiembre del 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar a partir del 20 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum 2025”, (...); Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum 2025”, a partir del 20 de septiembre de 2025.”***;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-21-9-2025**, del 20 de septiembre del 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum 2025”, conforme al siguiente detalle: (...); Artículo 2.- Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral del Referéndum 2025”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.”***;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-21-9-2025**, de 21 de septiembre de 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Plan de Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto por el valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHO CENTAVOS (USD. \$59.783.375,08), para el Proceso de Referéndum 2025;***
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-25-9-2025-R**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar a partir del 25 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para la “Consulta Popular 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo***

2.- Declarar el inicio del proceso electoral para la “Consulta Popular 2025”, a partir del 25 de septiembre de 2025.”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-25-9-2025**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo Único.- Aprobar el Informe de Directrices de “Referéndum y Consulta Popular 2025”, para la unificación de los Procesos Electorales “Referéndum 2025”, “Consulta Popular 2025”; y, “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”;**
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-25-9-2025**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la modificación al Calendario Electoral, conforme el siguiente detalle: (...);**
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-26-3-10-2025** de 03 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la señora **LILIA LINAR RIERA BENALCAZAR**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de **Sucumbios**;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-4-10-2025**, de 04 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1. Aprobar a partir del 04 de octubre de 2025, el inicio del periodo electoral (...);**
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-4-10-2025**, de 04 de octubre de 2025, el Pleno Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la Actualización del Calendario Electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2025 (...);**
- Que mediante memorando No. CNE-SG-2025-5699-M de 07 de octubre de 2025, el Secretario General pone en conocimiento de la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el memorando No. CNE-DPS-2025-0821-M de 07 de octubre de 2025, suscrito por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbios, que en su parte pertinente señala: “(...) fue ingresado el Oficio No. SN, de fecha 07 de octubre del 2025, suscrito por la Sra. Lilia Riera Benalcázar, Vocal de la Junta Provincial Electoral de Sucumbios, mediante el cual menciona: “(...) presentar la renuncia a la designación de VOCAL DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE SUCUMBIOS, ya que por motivos personales no podré desempeñar tan importante función. (...);
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las

funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer a la señora **LILIA LINAR RIERA BENALCAZAR**, por los valiosos servicios prestados a la institución; y, aceptar la renuncia presentada al cargo de Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de **Sucumbios**.

Artículo 2.- Designar a la señora **BLANCA HILDA CHICAIZA IZA**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de **Sucumbios**.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de dos (02) días, contados a partir de la notificación, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a la vocal designada, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a la vocal designada, quien ejercerá sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones

Provinciales Electorales, el nombre de la vocal designada, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a la Vocal saliente y a la Vocal designada; y, a la Delegación Provincial Electoral de **Sucumbios**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-5-10-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior,

y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; resolución **PLE-CNE-8-4-1-2018** de 4 de enero de 2018; y, resolución **PLE-CNE-4-18-6-2024** de 18 de junio de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-20-9-2025**, del 20 de septiembre del 2025, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar a partir del 20 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum 2025”, (...); **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum 2025”, a partir del 20 de septiembre de 2025.”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-21-9-2025**, del 20 de septiembre del 2025, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum 2025”, conforme al siguiente detalle: (...); **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral del Referéndum 2025”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-21-9-2025**, de 21 de septiembre de 2025, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Plan de Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto por el valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHO CENTAVOS (USD. \$59.783.375,08), para el Proceso de Referéndum 2025;**
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-25-9-2025-R**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar a partir del 25 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para la “Consulta Popular 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para la “Consulta Popular 2025”, a partir del 25 de septiembre de 2025.”;**
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-25-9-2025**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo Único.- Aprobar el Informe de Directrices de “Referéndum y Consulta Popular 2025”, para la unificación de los Procesos Electorales “Referéndum 2025”, “Consulta Popular 2025”; y, “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”;**
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-25-9-2025**, de 25 de septiembre del 2025, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la modificación al Calendario Electoral, conforme el siguiente detalle: (...);”;**
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-27-3-10-2025** de 03 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la señora **FLORES CARRERA MARIA GABRIELA**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de **Tungurahua**;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-4-10-2025**, de 04 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1. Aprobar a partir del 04 de octubre de 2025, el inicio del periodo electoral (...);”;**

- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-4-10-2025**, de 04 de octubre de 2025, el Pleno Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar la Actualización del Calendario Electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2025 (...);**”;
- Que mediante memorando No. CNE-SG-2025-5736-M de 09 de octubre de 2025, el Secretario General pone en conocimiento de la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el memorando No. CNE-DPT-2025-1147-M de 09 de octubre de 2025, suscrito por la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, que en su parte pertinente señala: “(...) *me permito poner en su conocimiento el documento externo Nro. CNE-UPSGT-2025-6139-EXT; el cual hace referencia a "RENUNCIA - Maria Gabriela Flores Carrera - Vocal de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua"*”;
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer a la señora **MARIA GABRIELA FLORES CARRERA**, por los valiosos servicios prestados a la institución; y, aceptar la renuncia presentada al cargo de Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de **Tungurahua**.

Artículo 2.- Designar al señor **JAVIER VLADIMIR DEFAZ GUERRERO**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de **Tungurahua**.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la

República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de dos (02) días, contados a partir de la notificación, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada al vocal designado, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar al vocal designado, quien ejercerá sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, el nombre del vocal designado, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a la Vocal saliente y al Vocal designado; y, a la Delegación Provincial Electoral de **Tungurahua**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 4

PLE-CNE-6-10-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero;

ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. (...). En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...);”*
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato (...);”*
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la*

República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”;

Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. (...)”;*

Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes”;*

Que el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral, pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales mediante poder especial y responderá solidariamente con sus delegados. Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones. Todo responsable del manejo económico según sea el caso, previo a la iniciación de cualquier campaña electoral deberá obtener su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes por dignidad y jurisdicción (...)”;*

- Que el artículo 226 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación del responsable del manejo económico de cada organización política llevar una contabilidad que deberá ser suscrito por un contador público autorizado. Se deberá, además, llevar una cuenta separada de las subvenciones otorgadas por el Estado para el financiamiento de los partidos políticos. Anualmente se rendirá un informe de su empleo al Consejo Nacional Electoral. Igual obligación tendrán los otros sujetos políticos en caso de haber recibido fondos del Estado”*;
- Que el artículo 33 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: ***“Inscripción y Registro del Responsable del Manejo Económico y del Contador Público Autorizado.-*** Para poder participar en la campaña electoral de consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, la ciudadanía y las organizaciones sociales y políticas deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, según corresponda, al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado”;
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: ***“Plazos para Inscripción.-*** La inscripción de los responsables del manejo económico y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...)”;
- Que el artículo 29 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: ***“Contador público autorizado (CPA).-*** El contador público autorizado elaborará los registros contables de las transacciones realizadas en la campaña electoral, conforme a las normas de contabilidad vigentes, utilizando obligatoriamente el plan de cuentas, los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral y la normativa vigente. El contador público autorizado (CPA), deberá contar con su carné o su título académico de tercer nivel obtenido en el Ecuador, o con un título otorgado en cualquier país del exterior, siempre y cuando el mismo haya sido debidamente revalidado en el país, de acuerdo a lo establecido en

las leyes ecuatorianas, que lo acredite como Contador Público Autorizado.”;

- Que el artículo 34 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: **“Apertura del Registro Único de Contribuyentes y de la cuenta bancaria única electoral.-** El responsable del manejo económico en un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la calificación de la candidatura obtendrá el Registro Único de Contribuyentes (RUC) por dignidad y jurisdicción, y abrirá la Cuenta Corriente Bancaria Única Electoral por cada dignidad, binomio, lista y jurisdicción; documentos que le acreditan y habilitan para receptor aportes, contribuciones y registrar gastos de la campaña electoral”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución No. **PLE-CNE-6-29-9-2025** adoptada en sesión ordinaria de 29 de septiembre de 2025, resolvió aprobar la calificación y registro del **Movimiento Democracia SI, Lista 20**, para participar en la campaña electoral del Referéndum 2025;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución No. **PLE-CNE-24-2-10-2025** adoptada en sesión ordinaria de 02 de octubre de 2025, resolvió aprobar la calificación y registro del **Movimiento Democracia SI, Lista 20**, para participar en la campaña electoral del Consulta Popular 2025;
- Que la Corte Constitucional mediante Dictamen 10-25-RC/25A de 02 de octubre de 2025, resolvió: **“1. Dictaminar** que en el planteamiento de los considerandos, pregunta y anexo de la propuesta normativa para enmendar el artículo 118 de la Constitución, incluyendo una disposición transitoria, se cumple con los requisitos y parámetros del control constitucional formal y material, por lo que procede la convocatoria a referéndum. Esto con la precisión del considerando octavo, constante en el párrafo 26 ut supra. **2. Disponer** que en la papeleta de votación se incluya, junto a la pregunta, la tabla del noveno considerando. **3. Disponer** que se proceda conforme al proceso prescrito para los referendos en la Constitución y el Código de la Democracia (...).”
- Que el magíster Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, emitió el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025, que determina: **“(…) Artículo 1.-** Convocar a referéndum para que el electorado se pronuncie respecto de la siguiente pregunta: (...)
- (...) *Pregunta:*

¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo con los siguientes criterios: 10 asambleístas nacionales; 1 asambleísta elegido por cada provincia; y 1 asambleísta provincial adicional por cada 400.000 habitantes de acuerdo al último censo nacional?

SI () NO ();

Que el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, con Oficio No. T.367-SGJ-25-147 de 03 de octubre de 2025, remitió al Consejo Nacional Electoral el Decreto Ejecutivo No. 173 de 03 de octubre de 2025, en virtud de las atribuciones que le confieren el numeral 14 del artículo 147 y numeral 1 del artículo 441 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-4-10-2025**, adoptada en sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025, resolvió declarar el inicio del proceso electoral del “Referéndum 2025”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución No. **PLE-CNE-5-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, resolvió convocar: ***“Primero.- A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto (...) para pronunciarse sobre la siguiente pregunta, a la que se acompaña su respectivo anexo (...).***

(...) Séptimo.- Requisitos para la participación de organizaciones políticas. - Las organizaciones políticas con ámbito de acción nacional, debidamente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, podrán presentar las solicitudes de inscripción ante el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales electorales, para respaldar la tercera pregunta, con una de las opciones materia del proceso de democracia directa; para lo cual, intervendrán a través de su representante legal, presentando los siguientes documentos:

- 1. Formulario de inscripción de organizaciones políticas para el proceso de democracia directa otorgado por el Consejo Nacional Electoral, con los campos completos y suscrito por el representante legal;*
- 2. Designación del Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña en el formulario de inscripción;*

3. Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal;
y
4. Copia certificada de la Resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico de la organización política, en la que se establezca la pregunta con la que va a participar precisando la opción a promocionar.

Octavo.- (...) Las organizaciones políticas y sociales que hayan sido calificadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral sea para participar en el Referéndum 2025, referente a la instalación de Bases Militares y Financiamiento de Partidos Políticos, cuyo período de inscripción fue del 23 al 27 de septiembre de 2025; o, para participar en la campaña de la Consulta Popular 2025 - Asamblea Constituyente, cuyo período de inscripción fue del 27 de septiembre de 2025 al 01 de octubre de 2025; únicamente, deberán presentar:

1. Formulario de inscripción de organizaciones políticas o sociales para el proceso de democracia directa, otorgado por el Consejo Nacional Electoral con los campos completos y suscrito por el representante legal;
2. Designación del Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña en el formulario de inscripción; y,
3. Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización política o social, en la que se establezca la pregunta con la que va a participar precisando la opción a promocionar (...);

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2025-5677-M, de 07 de octubre de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el expediente del formulario No. **017** de inscripción para organizaciones políticas, presentado por el señor Wilson Gustavo Larrea Cabrera, en calidad de Representante Legal del **Movimiento Democracia SI, Lista 20**, con el fin de participar en la campaña electoral del Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025;

Que con Informe Técnico No. 131-DNOP-CNE-2025 de 09 de octubre de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2025-1772-M de 09 de octubre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, se desprende: “**ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN**”

De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa desde el domingo 05 de octubre de 2025 hasta el jueves 09 de octubre de 2025.

*En este sentido, se evidencia que el **Movimiento Democracia SI**, solicitó la inscripción para participar en la campaña electoral del Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; y, presentó la documentación habilitante dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el martes 07 de octubre de 2025, tal como se puede evidenciar en el memorando Nro. CNE-SG-2025-5677-M de 07 de octubre de 2025, de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.*

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum, que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.

En este sentido, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025, de sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025, resolvió convocar al Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas y sociales puedan participar en la campaña del citado proceso de democracia directa.

No obstante, en la referida resolución se establece una salvedad que exime del cumplimiento íntegro de dichos requisitos a aquellas organizaciones políticas y sociales que, con carácter previo hayan sido calificadas y registradas por el Consejo Nacional Electoral para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2025, permitiéndoles acceder a un procedimiento simplificado.

*Por lo tanto, el **Movimiento Democracia SI**, conforme lo establecido en los numerales 1.6 y 1.7 del presente informe, satisface plenamente los criterios establecidos para acogerse a la salvedad prevista en la convocatoria; por lo que, el análisis documental se sintetiza a lo siguiente:*

REQUISITO	CUMPLE	VERIFICABLE
Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal	SI	Consta el formulario de inscripción para organizaciones políticas No. 017 debidamente firmado por el señor Wilson Gustavo Larrea Cabrera Representante Legal del Movimiento Democracia SI , conforme consta en los registros de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; con lo cual, cumple lo establecido en el numeral 1 del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025.
Designación del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), en el formulario de inscripción	SI	Se constata la designación y firmas del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), del Movimiento Democracia SI, Lista 20 ; con lo cual, cumple lo establecido en el numeral 2 del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025.
Copia certificada de la resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico de la organización política, en la que se establezca la pregunta que va a promocionar, precisando la opción de referéndum que desea respaldar.	SI	A foja 5-6 consta la copia certificada del Acta de Comité Ejecutivo Nacional, órgano de decisión de la organización política, según el artículo 20 del máximo instrumento normativo, mediante el cual se establece la decisión de promocionar el NO en la pregunta planteada en el Referéndum 2025, conforme el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; con lo cual, cumple lo establecido en el numeral 3 del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025.

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO,
CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización política, son los siguientes:

	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	NÚMERO DE CÉDULA
Responsable del Manejo Económico (RME)	Blanca Nube Ortiz Ortiz	0301198800
Contador Público Autorizado (CPA)*	Judith Alexandra Granda Ruiz	1721754834
Jefe de Campaña (JC)	Carlos Eduardo Figueroa Figueroa	1707441737

* Ingeniera en Contabilidad y Auditoría-Contador Público Autorizado, información verificada en la base de datos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencias, Tecnología e Innovación, SENESCYT.

(...);

Que con Informe Técnico No. 131-DNOP-CNE-2025 de 09 de octubre de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1772-M de 09 de octubre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, dan a conocer: “**CONCLUSIONES:** De la revisión y análisis del expediente, se desprende que el **Movimiento Democracia SI, Lista 20**, presentó la documentación habilitante requerida para el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones políticas, y de esta forma respaldar la siguiente opción:

**REFERÉNDUM DE REFORMA PARCIAL A LA CONSTITUCIÓN DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

No.	PREGUNTA	OPCIÓN
1	¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo con los siguientes criterios: 10 asambleístas nacionales; 1 asambleísta elegido por cada provincia; y 1 asambleísta provincial adicional por cada 400.000 habitantes de acuerdo al último censo nacional?	NO

Por lo tanto, se verifica que el **Movimiento Democracia SI, Lista 20, SI** cumple los requisitos establecidos en la convocatoria al

Referéndum 2025, para promover la pregunta y opción del referido proceso, conforme los numerales del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025, adoptada en sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025.

RECOMENDACIONES: Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la calificación y registro del **Movimiento Democracia SI, Lista 20**, para participar en la campaña electoral del Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; solicitada por el señor Wilson Gustavo Larrea Cabrera en calidad de Representante Legal; por cuanto, **cumple** los requisitos establecidos en la convocatoria del Referéndum 2025, para promover la pregunta y opción del referido proceso según el acápite 4 del presente informe, conforme los numerales del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025 adoptada en sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025; **CONCEDER** el plazo de 10 días al señor Wilson Gustavo Larrea Cabrera representante legal del **Movimiento Democracia SI, Lista 20**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral, que deberán crearse exclusivamente para la campaña electoral del Referéndum 2025; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Wilson Gustavo Larrea Cabrera representante legal del **Movimiento Democracia SI, Lista 20**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: *gustavolarreacabrera@hotmail.com* y *democraciasi2023@gmail.com*”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la calificación y registro del **Movimiento Democracia SI, Lista 20**, para participar en la campaña electoral del Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; solicitada por el señor Wilson Gustavo

Larrea Cabrera en calidad de Representante Legal; por cuanto, **cumple** los requisitos establecidos en la convocatoria del Referéndum 2025, para promover la pregunta y opción del referido proceso según el acápite 4 del Informe Técnico No. **131-DNOP-CNE-2025**, conforme los numerales del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025 adoptada en sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025.

Artículo 2.- CONCEDER el plazo de 10 días al señor Wilson Gustavo Larrea Cabrera representante legal del **Movimiento Democracia SI, Lista 20**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral, que deberán crearse exclusivamente para la campaña electoral del Referéndum 2025.

Artículo 3.- NOTIFICAR con la presente resolución, al señor **Wilson Gustavo Larrea Cabrera** representante legal del **Movimiento Democracia SI, Lista 20**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: gustavolarreacabrera@hotmail.com y democraciasi2023@gmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Tribunal Contencioso Electoral; y, al señor **Wilson Gustavo Larrea Cabrera** representante legal del **Movimiento Democracia SI, Lista 20**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-7-10-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. (...). En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...)”*;
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato (...)”*;
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”*;
- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: “El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. (...)”;

Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes”;

Que el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral, pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales mediante poder especial y responderá solidariamente con sus delegados. Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones. Todo responsable del manejo económico según sea el caso, previo a la iniciación de cualquier campaña electoral deberá obtener su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes por dignidad y jurisdicción (...)”;

Que el artículo 226 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Es obligación del responsable del manejo económico de cada organización política llevar una contabilidad que deberá ser suscrito por un contador público autorizado. Se deberá, además, llevar una cuenta separada de las subvenciones otorgadas por el Estado para el financiamiento de los partidos políticos. Anualmente se rendirá un informe de su empleo al Consejo Nacional Electoral. Igual obligación tendrán los otros sujetos políticos en caso de haber recibido fondos del Estado”;

- Que el artículo 33 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Inscripción y Registro del Responsable del Manejo Económico y del Contador Público Autorizado.-** Para poder participar en la campaña electoral de consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, la ciudadanía y las organizaciones sociales y políticas deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, según corresponda, al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado”;
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Plazos para Inscripción.-** La inscripción de los responsables del manejo económico y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...)”;
- Que el artículo 29 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: **“Contador público autorizado (CPA).-** El contador público autorizado elaborará los registros contables de las transacciones realizadas en la campaña electoral, conforme a las normas de contabilidad vigentes, utilizando obligatoriamente el plan de cuentas, los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral y la normativa vigente. El contador público autorizado (CPA), deberá contar con su carné o su título académico de tercer nivel obtenido en el Ecuador, o con un título otorgado en cualquier país del exterior, siempre y cuando el mismo haya sido debidamente revalidado en el país, de acuerdo a lo establecido en las leyes ecuatorianas, que lo acredite como Contador Público Autorizado.”;
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: **“Apertura del Registro Único de Contribuyentes y de la cuenta bancaria única electoral.-** El responsable del manejo económico en un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la calificación de la candidatura obtendrá el Registro Único de Contribuyentes (RUC) por dignidad y jurisdicción, y abrirá la Cuenta Corriente

Bancaria Única Electoral por cada dignidad, binomio, lista y jurisdicción; documentos que le acreditan y habilitan para receptor aportes, contribuciones y registrar gastos de la campaña electoral”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución No. **PLE-CNE-2-29-9-2025** adoptada en sesión ordinaria de 29 de septiembre de 2025, resolvió aprobar la calificación y registro del **Partido Unidad Popular, Lista 2**, para participar en la campaña electoral del Referéndum 2025;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución No. **PLE-CNE-20-2-10-2025** adoptada en sesión ordinaria de 02 de octubre de 2025, resolvió aprobar la calificación y registro del **Partido Unidad Popular, Lista 2**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular 2025;

Que la Corte Constitucional mediante Dictamen 10-25-RC/25A de 02 de octubre de 2025, resolvió: “**1. Dictaminar** que en el planteamiento de los considerandos, pregunta y anexo de la propuesta normativa para enmendar el artículo 118 de la Constitución, incluyendo una disposición transitoria, se cumple con los requisitos y parámetros del control constitucional formal y material, por lo que procede la convocatoria a referéndum. Esto con la precisión del considerando octavo, constante en el párrafo 26 ut supra. **2. Disponer** que en la papeleta de votación se incluya, junto a la pregunta, la tabla del noveno considerando. **3. Disponer** que se proceda conforme al proceso prescrito para los referendos en la Constitución y el Código de la Democracia (...).”

Que el magíster Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, emitió el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025, que determina: “(...) **Artículo 1.-** Convocar a referéndum para que el electorado se pronuncie respecto de la siguiente pregunta: (...)

(...) Pregunta:

¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo con los siguientes criterios: 10 asambleístas nacionales; 1 asambleísta elegido por cada provincia; y 1 asambleísta provincial adicional por cada 400.000 habitantes de acuerdo al último censo nacional?

SI () NO ()”;

Que el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, con Oficio No. T.367-SGJ-25-147 de 03 de octubre de 2025, remitió al Consejo Nacional Electoral el Decreto Ejecutivo No. 173

de 03 de octubre de 2025, en virtud de las atribuciones que le confieren el numeral 14 del artículo 147 y numeral 1 del artículo 441 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-4-10-2025**, adoptada en sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025, resolvió declarar el inicio del proceso electoral del “Referéndum 2025”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución No. **PLE-CNE-5-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, resolvió convocar: “**Primero.-** A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto (...) para pronunciarse sobre la siguiente pregunta, a la que se acompaña su respectivo anexo (...)

(...) **Séptimo.-** Requisitos para la participación de organizaciones políticas. - Las organizaciones políticas con ámbito de acción nacional, debidamente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, podrán presentar las solicitudes de inscripción ante el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales electorales, para respaldar la tercera pregunta, con una de las opciones materia del proceso de democracia directa; para lo cual, intervendrán a través de su representante legal, presentando los siguientes documentos:

1. Formulario de inscripción de organizaciones políticas para el proceso de democracia directa otorgado por el Consejo Nacional Electoral, con los campos completos y suscrito por el representante legal;
2. Designación del Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña en el formulario de inscripción;
3. Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal; y
4. Copia certificada de la Resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico de la organización política, en la que se establezca la pregunta con la que va a participar precisando la opción a promocionar.

Octavo.- (...) Las organizaciones políticas y sociales que hayan sido calificadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral sea para participar en el Referéndum 2025, referente a la instalación de Bases Militares y Financiamiento de Partidos Políticos, cuyo período

de inscripción fue del 23 al 27 de septiembre de 2025; o, para participar en la campaña de la Consulta Popular 2025 - Asamblea Constituyente, cuyo período de inscripción fue del 27 de septiembre de 2025 al 01 de octubre de 2025; únicamente, deberán presentar:

1. Formulario de inscripción de organizaciones políticas o sociales para el proceso de democracia directa, otorgado por el Consejo Nacional Electoral con los campos completos y suscrito por el representante legal;
2. Designación del Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña en el formulario de inscripción; y,
3. Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización política o social, en la que se establezca la pregunta con la que va a participar precisando la opción a promocionar (...);

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2025-5679-M de 07 de octubre de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el expediente del formulario No. **015** de inscripción para organizaciones políticas, presentado por el señor Geovanni Javier Atarihuana Ayala, en calidad de Representante Legal del **Partido Unidad Popular, Lista 2**, con el fin de participar en la campaña electoral del Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025;

Que con Informe Técnico No. 132-DNOP-CNE-2025 de 09 de octubre de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1772-M de 09 de octubre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, se desprende: “**ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN**”

De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa desde el domingo 05 de octubre de 2025 hasta el jueves 09 de octubre de 2025.

En este sentido, se evidencia que el **Partido Unidad Popular**, solicitó la inscripción para participar en la campaña electoral del Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; y, presentó la documentación habilitante dentro del plazo establecido para el

efecto, esto es el martes 07 de octubre de 2025, tal como se puede evidenciar en el memorando Nro. CNE-SG-2025-5679-M de 07 de octubre de 2025, de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum, que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.

En este sentido, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025, de sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025, resolvió convocar al Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas y sociales puedan participar en la campaña del citado proceso de democracia directa.

No obstante, en la referida resolución se establece una salvedad que exime del cumplimiento íntegro de dichos requisitos a aquellas organizaciones políticas y sociales que, con carácter previo hayan sido calificadas y registradas por el Consejo Nacional Electoral para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2025, permitiéndoles acceder a un procedimiento simplificado.

Por lo tanto, el **Partido Unidad Popular**, conforme lo establecido en los numerales 1.1 y 1.2 del presente informe, satisface plenamente los criterios establecidos para acogerse a la salvedad prevista en la convocatoria; por lo que, el análisis documental se sintetiza a lo siguiente:

REQUISITO	CUMPLE	VERIFICABLE
Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal	SI	Consta el formulario de inscripción para organizaciones políticas No. 015 debidamente firmado por el señor Geovanni Javier Atarihuana Ayala Representante Legal del Partido Unidad Popular, Lista 2 , conforme consta en los

		registros de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; con lo cual, cumple lo establecido en el numeral 1 del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025.
Designación del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), en el formulario de inscripción	SI	Se constata la designación y firmas del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), del Partido Unidad Popular, Lista 2 ; con lo cual, cumple lo establecido en el numeral 2 del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025.
Copia certificada de la resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico de la organización política, en la que se establezca la pregunta que va a promocionar, precisando la opción de referéndum que desea respaldar.	SI	A fojas 5-6 consta la copia certificada del Acta de Sesión del Consejo Nacional del Partido Unidad Popular, órgano de decisión de la organización política, según el artículo 17 del máximo instrumento normativo, mediante el cual se establece la decisión de promocionar el NO en la pregunta planteada en el Referéndum 2025, conforme el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; con lo cual, cumple lo establecido en el numeral 3 del inciso segundo del apartado octavo de la

		Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025.
--	--	-------------------------------------

REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización política, son los siguientes:

	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	NÚMERO DE CÉDULA
Responsable del Manejo Económico (RME)	Guillermo Oswaldo Estrella Rodríguez	1702547678
Contador Público Autorizado (CPA)*	Mariana del Pilar Salazar Román	1708634892
Jefe de Campaña (JC)	Natasha Sashenka Rojas Pilaquinga	1713295606

* Doctora en Contabilidad y Auditoría, información verificada en la base de datos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencias, Tecnología e Innovación, SENESCYT.

(...);

Que con Informe Técnico No. 132-DNOP-CNE-2025 de 09 de octubre de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1772-M de 09 de octubre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, dan a conocer: “**CONCLUSIONES:** De la revisión y análisis del expediente, se desprende que el **Partido Unidad Popular, Lista 2**, presentó la documentación habilitante requerida para el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones políticas, y de esta forma respaldar la siguiente opción:

REFERÉNDUM DE REFORMA PARCIAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No.	PREGUNTA	OPCIÓN
1	¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo con los siguientes criterios: 10 asambleístas nacionales; 1 asambleísta elegido por cada provincia; y 1 asambleísta provincial adicional por cada 400.000 habitantes de acuerdo al último censo nacional?	NO

Por lo tanto, se verifica que el **Partido Unidad Popular, Lista 2, SI** cumple los requisitos establecidos en la convocatoria al Referéndum 2025, para promover la pregunta y opción del referido proceso, conforme los numerales del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025, adoptada en sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025.

RECOMENDACIONES: Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la calificación y registro del **Partido Unidad Popular Lista 2**, para participar en la campaña electoral del Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; solicitada por el señor Geovanni Javier Atarihuana Ayala, en calidad de Representante Legal; por cuanto, **cumple** los requisitos establecidos en la convocatoria del Referéndum 2025, para promover la pregunta y opción del referido proceso según el acápite 4 del presente informe, conforme los numerales del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025 adoptada en sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025; **CONCEDER** el plazo de 10 días al señor Geovanni Javier Atarihuana Ayala representante legal del **Partido Unidad Popular, Lista 2**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral, que deberán crearse exclusivamente para la campaña electoral del Referéndum 2025; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Geovanni Javier Atarihuana Ayala representante legal del **Partido Unidad Popular Lista 2**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: unidadpopularecu@gmail.com”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la calificación y registro del **Partido Unidad Popular Lista 2**, para participar en la campaña electoral del Referéndum

2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; solicitada por el señor Geovanni Javier Atarihuana Ayala, en calidad de Representante Legal; por cuanto, **cumple** los requisitos establecidos en la convocatoria del Referéndum 2025, para promover la pregunta y opción del referido proceso según el acápite 4 del Informe Técnico No. **132-DNOP-CNE-2025**, conforme los numerales del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025 adoptada en sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025.

Artículo 2.- CONCEDER el plazo de 10 días al señor Geovanni Javier Atarihuana Ayala representante legal del **Partido Unidad Popular, Lista 2**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral, que deberán crearse exclusivamente para la campaña electoral del Referéndum 2025.

Artículo 3.- NOTIFICAR con la presente resolución, al señor Geovanni Javier Atarihuana Ayala representante legal del **Partido Unidad Popular Lista 2**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: unidadpopularecu@gmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Tribunal Contencioso Electoral; y, al señor **Geovanni Javier Atarihuana Ayala** representante legal del **Partido Unidad Popular Lista 2**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-8-10-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. (...). En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...);”*
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato (...);”*
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”;*

- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. (...)”*;
- Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes”*;
- Que el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral, pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales mediante poder especial y responderá solidariamente con sus delegados. Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones. Todo responsable del manejo económico según sea el caso, previo a la iniciación de cualquier campaña electoral deberá obtener su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes por dignidad y jurisdicción (...)”*;
- Que el artículo 226 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación del responsable del manejo económico de cada organización política llevar una contabilidad que deberá ser suscrito por un contador público autorizado. Se deberá, además, llevar una cuenta separada de las subvenciones otorgadas por el Estado para el financiamiento de los partidos políticos. Anualmente se rendirá un informe de su empleo al Consejo Nacional Electoral.*

Igual obligación tendrán los otros sujetos políticos en caso de haber recibido fondos del Estado”;

- Que el artículo 33 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Inscripción y Registro del Responsable del Manejo Económico y del Contador Público Autorizado.-** Para poder participar en la campaña electoral de consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, la ciudadanía y las organizaciones sociales y políticas deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, según corresponda, al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado”;
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Plazos para Inscripción.-** La inscripción de los responsables del manejo económico y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...)”;
- Que el artículo 29 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: **“Contador público autorizado (CPA).-** El contador público autorizado elaborará los registros contables de las transacciones realizadas en la campaña electoral, conforme a las normas de contabilidad vigentes, utilizando obligatoriamente el plan de cuentas, los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral y la normativa vigente. El contador público autorizado (CPA), deberá contar con su carné o su título académico de tercer nivel obtenido en el Ecuador, o con un título otorgado en cualquier país del exterior, siempre y cuando el mismo haya sido debidamente revalidado en el país, de acuerdo a lo establecido en las leyes ecuatorianas, que lo acredite como Contador Público Autorizado.”;
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: **“Apertura del Registro Único de Contribuyentes y de la cuenta bancaria única electoral.-** El responsable del manejo económico en un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la calificación

de la candidatura obtendrá el Registro Único de Contribuyentes (RUC) por dignidad y jurisdicción, y abrirá la Cuenta Corriente Bancaria Única Electoral por cada dignidad, binomio, lista y jurisdicción; documentos que le acreditan y habilitan para receptor aportes, contribuciones y registrar gastos de la campaña electoral”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución No. **PLE-CNE-25-3-10-2025** adoptada en sesión ordinaria de 03 de octubre de 2025, resolvió aprobar la calificación y registro del **Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular 2025;

Que la Corte Constitucional mediante Dictamen 10-25-RC/25A de 02 de octubre de 2025, resolvió: “**1. Dictaminar** que en el planteamiento de los considerandos, pregunta y anexo de la propuesta normativa para enmendar el artículo 118 de la Constitución, incluyendo una disposición transitoria, se cumple con los requisitos y parámetros del control constitucional formal y material, por lo que procede la convocatoria a referéndum. Esto con la precisión del considerando octavo, constante en el párrafo 26 ut supra. **2. Disponer** que en la papeleta de votación se incluya, junto a la pregunta, la tabla del noveno considerando. **3. Disponer** que se proceda conforme al proceso prescrito para los referendos en la Constitución y el Código de la Democracia (...).”;

Que el magíster Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, emitió el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025, que determina: “(...) **Artículo 1.-** Convocar a referéndum para que el electorado se pronuncie respecto de la siguiente pregunta: (...)

(...) Pregunta:

¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo con los siguientes criterios: 10 asambleístas nacionales; 1 asambleísta elegido por cada provincia; y 1 asambleísta provincial adicional por cada 400.000 habitantes de acuerdo al último censo nacional?

SI () NO ()”;

Que el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, con Oficio No. T.367-SGJ-25-147 de 03 de octubre de 2025, remitió al Consejo Nacional Electoral el Decreto Ejecutivo No. 173 de 03 de octubre de 2025, en virtud de las atribuciones que le confieren el numeral 14 del artículo 147 y numeral 1 del artículo 441 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 184

de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-4-10-2025**, adoptada en sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025, resolvió declarar el inicio del proceso electoral del “Referéndum 2025”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución No. **PLE-CNE-5-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, resolvió convocar: **“Primero.-** A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto (...) para pronunciarse sobre la siguiente pregunta, a la que se acompaña su respectivo anexo (...).

(...) **Séptimo.-** Requisitos para la participación de organizaciones políticas. - Las organizaciones políticas con ámbito de acción nacional, debidamente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, podrán presentar las solicitudes de inscripción ante el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales electorales, para respaldar la tercera pregunta, con una de las opciones materia del proceso de democracia directa; para lo cual, intervendrán a través de su representante legal, presentando los siguientes documentos:

1. Formulario de inscripción de organizaciones políticas para el proceso de democracia directa otorgado por el Consejo Nacional Electoral, con los campos completos y suscrito por el representante legal;
2. Designación del Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña en el formulario de inscripción;
3. Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal; y
4. Copia certificada de la Resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico de la organización política, en la que se establezca la pregunta con la que va a participar precisando la opción a promocionar.

Octavo.- (...) Las organizaciones políticas y sociales que hayan sido calificadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral sea para participar en el Referéndum 2025, referente a la instalación de Bases Militares y Financiamiento de Partidos Políticos, cuyo período de inscripción fue del 23 al 27 de septiembre de 2025; o, para participar en la campaña de la Consulta Popular 2025 - Asamblea

Constituyente, cuyo período de inscripción fue del 27 de septiembre de 2025 al 01 de octubre de 2025; únicamente, deberán presentar:

- 1. Formulario de inscripción de organizaciones políticas o sociales para el proceso de democracia directa, otorgado por el Consejo Nacional Electoral con los campos completos y suscrito por el representante legal;*
- 2. Designación del Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña en el formulario de inscripción; y,*
- 3. Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización política o social, en la que se establezca la pregunta con la que va a participar precisando la opción a promocionar (...);*

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2025-5695-M, de 07 de octubre de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el expediente del formulario No. **018** de inscripción para organizaciones políticas, presentado por la señora Luisa Magdalena González Alcívar, en calidad de Representante Legal del **Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5**, con el fin de participar en la campaña electoral del Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025;

Que con Informe Técnico No. 133-DNOP-CNE-2025 de 09 de octubre de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2025-1772-M de 09 de octubre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, se desprende: “**ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa desde el domingo 05 de octubre de 2025 hasta el jueves 09 de octubre de 2025.

*En este sentido, se evidencia que el **Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5**, solicitó la inscripción para participar en la campaña electoral del Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; y, presentó la documentación habilitante dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el martes 07 de octubre*

de 2025, tal como se puede evidenciar en el memorando Nro. CNE-SG-2025-5695-M de 07 de octubre de 2025, de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum, que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.

En este sentido, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025, de sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025, resolvió convocar al Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas y sociales puedan participar en la campaña del citado proceso de democracia directa.

No obstante, en la referida resolución se establece una salvedad que exime del cumplimiento íntegro de dichos requisitos a aquellas organizaciones políticas y sociales que, con carácter previo hayan sido calificadas y registradas por el Consejo Nacional Electoral para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2025, permitiéndoles acceder a un procedimiento simplificado.

Por lo tanto, el **Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5**, conforme lo establecido en el numeral 1.1 del presente informe, satisface plenamente los criterios establecidos para acogerse a la salvedad prevista en la convocatoria; por lo que, el análisis documental se sintetiza a lo siguiente:

REQUISITO	CUMPLE	VERIFICABLE
Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal	SI	Consta el formulario de inscripción para organizaciones políticas No. 018 debidamente firmado por la señora Luisa Magdalena González Alcívar, Representante Legal del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5 , conforme consta en los registros de la Dirección Nacional de Organizaciones

		Políticas; con lo cual, cumple lo establecido en el numeral 1 del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025.
Designación del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), en el formulario de inscripción	SI	Se constata la designación y firmas del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5 ; con lo cual, cumple lo establecido en el numeral 2 del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025.
Copia certificada de la resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico de la organización política, en la que se establezca la pregunta que va a promocionar, precisando la opción de referéndum que desea respaldar.	SI	A foja 7 consta la copia certificada de la Acta Resolutiva del Buró Nacional del Movimiento Político Revolución Ciudadana, órgano de dirección de la organización política, según el artículo 19 del máximo instrumento normativo, mediante el cual se establece la decisión de promocionar el NO en la pregunta planteada en el Referéndum 2025, conforme el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; con lo cual, cumple lo establecido en el numeral 3 del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025.

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO,
CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el

formulario de inscripción de la organización política, son los siguientes:

	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	NÚMERO DE CÉDULA
Responsable del Manejo Económico (RME)	José Darío Cuenca Angamarca	1722491873
Contador Público Autorizado (CPA)*	Karen Estefanía Espín Aimacaña	0550563605
Jefe de Campaña (JC)	Francisco José Estarellas Solís	0909909020

* Licenciada en Contabilidad y Auditoría, información verificada en la base de datos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencias, Tecnología e Innovación, SENESCYT.

(...);

Que con Informe Técnico No. 133-DNOP-CNE-2025 de 09 de octubre de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1772-M de 09 de octubre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, dan a conocer: “**CONCLUSIONES:** De la revisión y análisis del expediente, se desprende que el **Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5**, presentó de forma la documentación habilitante requerida para el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones políticas, y de esta forma respaldar la siguiente opción:

REFERÉNDUM DE REFORMA PARCIAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No.	PREGUNTA	OPCIÓN
1	¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo con los siguientes criterios: 10 asambleístas nacionales; 1 asambleísta elegido por cada provincia; y 1 asambleísta provincial adicional por cada 400.000 habitantes de acuerdo al último censo nacional?	NO

Por lo tanto, se verifica que el **Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, SI** cumple los requisitos establecidos en la convocatoria al Referéndum 2025, para promover la pregunta y opción del referido proceso, conforme los numerales del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025, adoptada en sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025.

RECOMENDACIONES: Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la calificación y registro del **Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5**, para participar en la campaña electoral del Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; solicitada por la señora Luisa Magdalena González Alcívar, en calidad de Representante Legal; por cuanto, **cumple** los requisitos establecidos en la convocatoria del Referéndum 2025, para promover la pregunta y opción del referido proceso según el acápite 4 del presente informe, conforme los numerales del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025 adoptada en sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025; **CONCEDER** el plazo de 10 días a la señora Luisa Magdalena González Alcívar representante legal del **Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral, que deberán crearse exclusivamente para la campaña electoral del Referéndum 2025; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a la señora Luisa Magdalena González Alcívar representante legal del **Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: presidencia@revolucionciudadana.com.ec y movimientolista5@gmail.com”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la calificación y registro del **Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5**, para participar en la campaña electoral del Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; solicitada por la señora Luisa Magdalena González Alcívar, en calidad de Representante Legal; por cuanto, **cumple** los requisitos establecidos en la convocatoria del

Referéndum 2025, para promover la pregunta y opción del referido proceso según el acápite 4 del Informe Técnico No. **133-DNOP-CNE-2025**, conforme los numerales del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025 adoptada en sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025.

Artículo 2.- CONCEDER el plazo de 10 días a la señora Luisa Magdalena González Alcívar representante legal del **Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral, que deberán crearse exclusivamente para la campaña electoral del Referéndum 2025.

Artículo 3.- NOTIFICAR con la presente resolución, a la señora Luisa Magdalena González Alcívar representante legal del **Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: presidencia@revolucionciudadana.com.ec y movimientolista5@gmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Tribunal Contencioso Electoral; y, a la señora **Luisa Magdalena González Alcívar** representante legal del **Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-9-10-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. (...). En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...)*”;
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato (...)*”;
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días*”;

- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. (...)”*;
- Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes”*;
- Que el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral, pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales mediante poder especial y responderá solidariamente con sus delegados. Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones. Todo responsable del manejo económico según sea el caso, previo a la iniciación de cualquier campaña electoral deberá obtener su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes por dignidad y jurisdicción (...)”*;
- Que el artículo 226 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación del responsable del manejo económico de cada organización política llevar una contabilidad que deberá ser suscrito por un contador público autorizado. Se deberá, además, llevar una cuenta separada de las subvenciones otorgadas por el Estado para el financiamiento de los partidos políticos. Anualmente se rendirá un informe de su empleo al Consejo Nacional Electoral.*

Igual obligación tendrán los otros sujetos políticos en caso de haber recibido fondos del Estado”;

- Que el artículo 33 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Inscripción y Registro del Responsable del Manejo Económico y del Contador Público Autorizado.-** Para poder participar en la campaña electoral de consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, la ciudadanía y las organizaciones sociales y políticas deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, según corresponda, al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado”;
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Plazos para Inscripción.-** La inscripción de los responsables del manejo económico y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...)”;
- Que el artículo 29 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: **“Contador público autorizado (CPA).-** El contador público autorizado elaborará los registros contables de las transacciones realizadas en la campaña electoral, conforme a las normas de contabilidad vigentes, utilizando obligatoriamente el plan de cuentas, los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral y la normativa vigente. El contador público autorizado (CPA), deberá contar con su carné o su título académico de tercer nivel obtenido en el Ecuador, o con un título otorgado en cualquier país del exterior, siempre y cuando el mismo haya sido debidamente revalidado en el país, de acuerdo a lo establecido en las leyes ecuatorianas, que lo acredite como Contador Público Autorizado.”;
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: **“Apertura del Registro Único de Contribuyentes y de la cuenta bancaria única electoral.-** El responsable del manejo económico en un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la calificación

de la candidatura obtendrá el Registro Único de Contribuyentes (RUC) por dignidad y jurisdicción, y abrirá la Cuenta Corriente Bancaria Única Electoral por cada dignidad, binomio, lista y jurisdicción; documentos que le acreditan y habilitan para receptor aportes, contribuciones y registrar gastos de la campaña electoral”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución No. **PLE-CNE-5-29-9-2025** adoptada en sesión ordinaria de 29 de septiembre de 2025, resolvió aprobar la calificación y registro del **Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4**, para participar en la campaña electoral del Referéndum 2025;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución No. **PLE-CNE-22-2-10-2025** adoptada en sesión ordinaria de 02 de octubre de 2025, resolvió aprobar la calificación y registro del **Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4**, para participar en la campaña electoral del Consulta Popular 2025;

Que la Corte Constitucional mediante Dictamen 10-25-RC/25A de 02 de octubre de 2025, resolvió: “**1. Dictaminar** que en el planteamiento de los considerandos, pregunta y anexo de la propuesta normativa para enmendar el artículo 118 de la Constitución, incluyendo una disposición transitoria, se cumple con los requisitos y parámetros del control constitucional formal y material, por lo que procede la convocatoria a referéndum. Esto con la precisión del considerando octavo, constante en el párrafo 26 ut supra. **2. Disponer** que en la papeleta de votación se incluya, junto a la pregunta, la tabla del noveno considerando. **3. Disponer** que se proceda conforme al proceso prescrito para los referendos en la Constitución y el Código de la Democracia (...).”

Que el magíster Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, emitió el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025, que determina: “(...) **Artículo 1.-** Convocar a referéndum para que el electorado se pronuncie respecto de la siguiente pregunta: (...)

(...) Pregunta:

¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo con los siguientes criterios: 10 asambleístas nacionales; 1 asambleísta elegido por cada provincia; y 1 asambleísta provincial adicional por cada 400.000 habitantes de acuerdo al último censo nacional?

SI () NO ()”;

Que el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, con Oficio No. T.367-SGJ-25-147 de 03 de octubre de 2025, remitió al Consejo Nacional Electoral el Decreto Ejecutivo No. 173 de 03 de octubre de 2025, en virtud de las atribuciones que le confieren el numeral 14 del artículo 147 y numeral 1 del artículo 441 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-4-10-2025**, adoptada en sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025, resolvió declarar el inicio del proceso electoral del “Referéndum 2025”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución No. **PLE-CNE-5-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, resolvió convocar: ***“Primero.- A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto (...) para pronunciarse sobre la siguiente pregunta, a la que se acompaña su respectivo anexo (...).***

(...) Séptimo.- Requisitos para la participación de organizaciones políticas. - Las organizaciones políticas con ámbito de acción nacional, debidamente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, podrán presentar las solicitudes de inscripción ante el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales electorales, para respaldar la tercera pregunta, con una de las opciones materia del proceso de democracia directa; para lo cual, intervendrán a través de su representante legal, presentando los siguientes documentos:

- 1. Formulario de inscripción de organizaciones políticas para el proceso de democracia directa otorgado por el Consejo Nacional Electoral, con los campos completos y suscrito por el representante legal;*
- 2. Designación del Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña en el formulario de inscripción;*
- 3. Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal;*
y
- 4. Copia certificada de la Resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico de la organización política, en la que se establezca la pregunta con la que va a participar precisando la opción a promocionar.*

Octavo.- (...) Las organizaciones políticas y sociales que hayan sido calificadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral sea para participar en el Referéndum 2025, referente a la instalación de Bases Militares y Financiamiento de Partidos Políticos, cuyo período de inscripción fue del 23 al 27 de septiembre de 2025; o, para participar en la campaña de la Consulta Popular 2025 - Asamblea Constituyente, cuyo período de inscripción fue del 27 de septiembre de 2025 al 01 de octubre de 2025; únicamente, deberán presentar:

1. Formulario de inscripción de organizaciones políticas o sociales para el proceso de democracia directa, otorgado por el Consejo Nacional Electoral con los campos completos y suscrito por el representante legal;
2. Designación del Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña en el formulario de inscripción; y,
3. Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización política o social, en la que se establezca la pregunta con la que va a participar precisando la opción a promocionar (...);

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2025-5714-M, de 08 de octubre de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el expediente del formulario No. **019** de inscripción para organizaciones políticas, presentado por la señora Isabel Arabella Cabrera Cabrera, en calidad de Representante Legal del **Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4**, con el fin de participar en la campaña electoral del Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025;

Que con Informe Técnico No. 134-DNOP-CNE-2025 de 09 de octubre de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2025-1772-M de 09 de octubre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, se desprende: **"ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN"**

De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa desde el domingo 05 de octubre de 2025 hasta el jueves 09 de octubre de 2025.

En este sentido, se evidencia que el **Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4**, solicitó la inscripción para participar en la campaña electoral del Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; y, presentó la documentación habilitante dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el miércoles 08 de octubre de 2025, tal como se puede evidenciar en el Memorando Nro. CNE-SG-2025-5714-M de 08 de octubre de 2025, de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum, que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.

En este sentido, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025, de sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025, resolvió convocar al Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas y sociales puedan participar en la campaña del citado proceso de democracia directa.

No obstante, en la referida resolución se establece una salvedad que exime del cumplimiento íntegro de dichos requisitos a aquellas organizaciones políticas y sociales que, con carácter previo hayan sido calificadas y registradas por el Consejo Nacional Electoral para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2025, permitiéndoles acceder a un procedimiento simplificado.

Por lo tanto, el **Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4**, conforme lo establecido en los numerales 1.1 y 1.2 del presente informe, satisface plenamente los criterios establecidos para acogerse a la salvedad prevista en la convocatoria; por lo que, el análisis documental se sintetiza a lo siguiente:

REQUISITO	CUMPLE	VERIFICABLE
		Consta el formulario de inscripción para organizaciones políticas No. 019 debidamente firmado por la señora Isabel Arabella Cabrera Cabrera,

Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal	SI	Representante Legal del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4 , conforme consta en los registros de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; con lo cual, cumple lo establecido en el numeral 1 del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025.
Designación del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), en el formulario de inscripción	SI	Se constata la designación y firmas del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4 ; con lo cual, cumple lo establecido en el numeral 2 del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025.
Copia certificada de la resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico de la organización política, en la que se establezca la pregunta que va a promocionar, precisando la opción de referéndum que desea respaldar.	SI	A foja 4 consta la copia certificada de Acta de la Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional No. 004-2025-ANE-PID, órgano de decisión de la organización política, según el artículo 12 del máximo instrumento normativo, mediante el cual se establece la decisión de promocionar el NO en la pregunta planteada en el Referéndum 2025, conforme el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; con lo cual, cumple lo establecido en el numeral 3 del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025.

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO,
CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización política, son los siguientes:

	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	NÚMERO DE CÉDULA
Responsable del Manejo Económico (RME)	Santiago Patricio Moreno Andrade	1722485610
Contador Público Autorizado (CPA)*	Doris Mariela Guaminga Cacuango	1720219367
Jefe de Campaña (JC)	Wilo Fernando Charco Catota	0550020325

* Ingeniera en Contabilidad y Auditoría, Contadora Pública Autorizada, información verificada en la base de datos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencias, Tecnología e Innovación, SENESCYT.

(...);

Que con Informe Técnico No. 134-DNOP-CNE-2025 de 09 de octubre de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1772-M de 09 de octubre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, dan a conocer: “**CONCLUSIONES:** De la revisión y análisis del expediente, se desprende que el **Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4**, presentó la documentación habilitante requerida para el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones políticas, y de esta forma respaldar la siguiente opción:

REFERÉNDUM DE REFORMA PARCIAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No.	PREGUNTA	OPCIÓN
1	¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo con los siguientes criterios: 10 asambleístas nacionales; 1 asambleísta elegido por cada provincia; y 1 asambleísta provincial adicional por cada 400.000 habitantes de acuerdo al último censo nacional?	NO

Por lo tanto, se verifica que el **Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4**, SI cumple los requisitos establecidos en la convocatoria al Referéndum 2025, para promover la pregunta y opción del referido proceso, conforme los numerales del inciso

segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025, adoptada en sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025.

RECOMENDACIONES: Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la calificación y registro del **Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4** para participar en la campaña electoral del Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; solicitada por la señora Isabel Arabella Cabrera Cabrera, en calidad de Representante Legal; por cuanto, **cumple** los requisitos establecidos en la convocatoria del Referéndum 2025, para promover la pregunta y opción del referido proceso según el acápite 4 del presente informe, conforme los numerales del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025 adoptada en sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025; **CONCEDER** el plazo de 10 días a la señora Isabel Arabella Cabrera Cabrera representante legal del **Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral, que deberán crearse exclusivamente para la campaña electoral del Referéndum 2025; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a la señora Isabel Arabella Cabrera Cabrera representante legal del **Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: movimientopid2020@hotmail.com; y, arais_2@yahoo.com”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la calificación y registro del **Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4** para participar en la campaña electoral del Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; solicitada por la señora

Isabel Arabella Cabrera Cabrera, en calidad de Representante Legal; por cuanto, **cumple** los requisitos establecidos en la convocatoria del Referéndum 2025, para promover la pregunta y opción del referido proceso según el acápite 4 del Informe Técnico No. **134-DNOP-CNE-2025**, conforme los numerales del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025 adoptada en sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025.

Artículo 2.- CONCEDER el plazo de 10 días a la señora Isabel Arabella Cabrera Cabrera representante legal del **Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral, que deberán crearse exclusivamente para la campaña electoral del Referéndum 2025.

Artículo 3.- NOTIFICAR con la presente resolución, a la señora Isabel Arabella Cabrera Cabrera representante legal del **Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: movimientopid2020@hotmail.com; y, arais_2@yahoo.com.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Tribunal Contencioso Electoral; y, a la señora **Isabel Arabella Cabrera Cabrera** representante legal del **Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-10-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. (...). En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...);”*
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato (...);”*
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”;*

- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. (...)”*;
- Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes”*;
- Que el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral, pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales mediante poder especial y responderá solidariamente con sus delegados. Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones. Todo responsable del manejo económico según sea el caso, previo a la iniciación de cualquier campaña electoral deberá obtener su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes por dignidad y jurisdicción (...)”*;
- Que el artículo 226 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación del responsable del manejo económico de cada organización política llevar una contabilidad que deberá ser suscrito por un contador público autorizado. Se deberá, además, llevar una cuenta separada de las subvenciones otorgadas por el Estado para el financiamiento de los partidos políticos. Anualmente*

se rendirá un informe de su empleo al Consejo Nacional Electoral. Igual obligación tendrán los otros sujetos políticos en caso de haber recibido fondos del Estado”;

- Que el artículo 33 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Inscripción y Registro del Responsable del Manejo Económico y del Contador Público Autorizado.-** Para poder participar en la campaña electoral de consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, la ciudadanía y las organizaciones sociales y políticas deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, según corresponda, al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado”;
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Plazos para Inscripción.-** La inscripción de los responsables del manejo económico y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...)”;
- Que el artículo 29 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: **“Contador público autorizado (CPA).-** El contador público autorizado elaborará los registros contables de las transacciones realizadas en la campaña electoral, conforme a las normas de contabilidad vigentes, utilizando obligatoriamente el plan de cuentas, los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral y la normativa vigente. El contador público autorizado (CPA), deberá contar con su carné o su título académico de tercer nivel obtenido en el Ecuador, o con un título otorgado en cualquier país del exterior, siempre y cuando el mismo haya sido debidamente revalidado en el país, de acuerdo a lo establecido en las leyes ecuatorianas, que lo acredite como Contador Público Autorizado.”;
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: **“Apertura del Registro Único de Contribuyentes y de la cuenta bancaria única electoral.-** El responsable del manejo económico en un plazo de diez (10) días

contados a partir del día siguiente a la notificación de la calificación de la candidatura obtendrá el Registro Único de Contribuyentes (RUC) por dignidad y jurisdicción, y abrirá la Cuenta Corriente Bancaria Única Electoral por cada dignidad, binomio, lista y jurisdicción; documentos que le acreditan y habilitan para receptor aportes, contribuciones y registrar gastos de la campaña electoral”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución No. **PLE-CNE-11-29-9-2025** adoptada en sesión ordinaria de 29 de septiembre de 2025, resolvió aprobar la calificación y registro del **Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3**, para participar en la campaña electoral del Referéndum 2025;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución No. **PLE-CNE-29-3-10-2025** adoptada en sesión ordinaria de 03 de octubre de 2025, resolvió aprobar la calificación y registro del **Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3**, para participar en la campaña electoral del Consulta Popular 2025;

Que la Corte Constitucional mediante Dictamen 10-25-RC/25A de 02 de octubre de 2025, resolvió: “**1. Dictaminar** que en el planteamiento de los considerandos, pregunta y anexo de la propuesta normativa para enmendar el artículo 118 de la Constitución, incluyendo una disposición transitoria, se cumple con los requisitos y parámetros del control constitucional formal y material, por lo que procede la convocatoria a referéndum. Esto con la precisión del considerando octavo, constante en el párrafo 26 ut supra. **2. Disponer** que en la papeleta de votación se incluya, junto a la pregunta, la tabla del noveno considerando. **3. Disponer** que se proceda conforme al proceso prescrito para los referendos en la Constitución y el Código de la Democracia (...).”;

Que el magíster Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, emitió el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025, que determina: “(...) **Artículo 1.-** Convocar a referéndum para que el electorado se pronuncie respecto de la siguiente pregunta: (...)

(...) Pregunta:

¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo con los siguientes criterios: 10 asambleístas nacionales; 1 asambleísta elegido por cada provincia; y 1 asambleísta provincial adicional por cada 400.000 habitantes de acuerdo al último censo nacional?

SI () NO ()”;

Que el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, con Oficio No. T.367-SGJ-25-147 de 03 de octubre de 2025, remitió al Consejo Nacional Electoral el Decreto Ejecutivo No. 173 de 03 de octubre de 2025, en virtud de las atribuciones que le confieren el numeral 14 del artículo 147 y numeral 1 del artículo 441 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-4-10-2025**, adoptada en sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025, resolvió declarar el inicio del proceso electoral del “Referéndum 2025”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución No. **PLE-CNE-5-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, resolvió convocar: ***“Primero.- A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto (...) para pronunciarse sobre la siguiente pregunta, a la que se acompaña su respectivo anexo (...).***

(...) Séptimo.- Requisitos para la participación de organizaciones políticas. - Las organizaciones políticas con ámbito de acción nacional, debidamente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, podrán presentar las solicitudes de inscripción ante el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales electorales, para respaldar la tercera pregunta, con una de las opciones materia del proceso de democracia directa; para lo cual, intervendrán a través de su representante legal, presentando los siguientes documentos:

- 1. Formulario de inscripción de organizaciones políticas para el proceso de democracia directa otorgado por el Consejo Nacional Electoral, con los campos completos y suscrito por el representante legal;***
- 2. Designación del Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña en el formulario de inscripción;***
- 3. Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal;***
y
- 4. Copia certificada de la Resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico de la organización política, en la que se establezca la pregunta con la que va a participar precisando la opción a promocionar.***

Octavo.- (...) Las organizaciones políticas y sociales que hayan sido calificadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral sea para participar en el Referéndum 2025, referente a la instalación de Bases Militares y Financiamiento de Partidos Políticos, cuyo período de inscripción fue del 23 al 27 de septiembre de 2025; o, para participar en la campaña de la Consulta Popular 2025 - Asamblea Constituyente, cuyo período de inscripción fue del 27 de septiembre de 2025 al 01 de octubre de 2025; únicamente, deberán presentar:

1. Formulario de inscripción de organizaciones políticas o sociales para el proceso de democracia directa, otorgado por el Consejo Nacional Electoral con los campos completos y suscrito por el representante legal;
2. Designación del Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña en el formulario de inscripción; y,
3. Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización política o social, en la que se establezca la pregunta con la que va a participar precisando la opción a promocionar (...);

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2025-5724-M, de 08 de octubre de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el expediente del formulario No. **025** de inscripción para organizaciones políticas, presentado por el señor Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargote, en calidad de Representante Legal del **Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3**, con el fin de participar en la campaña electoral del Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025;

Que con Informe Técnico No. 135-DNOP-CNE-2025 de 09 de octubre de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1772-M de 09 de octubre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, se desprende: **“ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa desde el domingo 05 de octubre de 2025 hasta el jueves 09 de octubre de 2025.

En este sentido, se evidencia que el **Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3**, solicitó la inscripción para participar en la campaña electoral del Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; y, presentó la documentación habilitante dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el miércoles 08 de octubre de 2025, tal como se puede evidenciar en el memorando Nro. CNE-SG-2025-5724-M de 08 de octubre de 2025, de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum, que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.

En este sentido, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025, de sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025, resolvió convocar al Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas y sociales puedan participar en la campaña del citado proceso de democracia directa.

No obstante, en la referida resolución se establece una salvedad que exime del cumplimiento íntegro de dichos requisitos a aquellas organizaciones políticas y sociales que, con carácter previo hayan sido calificadas y registradas por el Consejo Nacional Electoral para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2025, permitiéndoles acceder a un procedimiento simplificado.

Por lo tanto, el **Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3**, conforme lo establecido en los numerales 1.1 y 1.2 del presente informe, satisface plenamente los criterios establecidos para acogerse a la salvedad prevista en la convocatoria; por lo que, el análisis documental se sintetiza a lo siguiente:

REQUISITO	CUMPLE	VERIFICABLE
		Consta el formulario de inscripción para organizaciones políticas No. 025 debidamente firmado por el señor Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargote Representante Legal del

Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal	SI	Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3 , conforme consta en los registros de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; con lo cual, cumple lo establecido en el numeral 1 del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025.
Designación del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), en el formulario de inscripción	SI	Se constata la designación y firmas del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3 ; con lo cual, cumple lo establecido en el numeral 2 del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025.
Copia certificada de la resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico de la organización política, en la que se establezca la pregunta que va a promocionar, precisando la opción de referéndum que desea respaldar.	SI	A foja 10 consta la copia certificada del Acta No.- 11-2025 Comité Ejecutivo, órgano de decisión de la organización política, según el artículo 27 del máximo instrumento normativo, mediante el cual se establece la decisión de promocionar el NO en la pregunta planteada en el Referéndum 2025, conforme el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; con lo cual, cumple lo establecido en el numeral 3 del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025.

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO,
CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización política, son los siguientes:

	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	NÚMERO DE CÉDULA
--	--	-----------------------------

Responsable del Manejo Económico (RME)	Manuel Eduardo Astudillo Ampudia	1715471346
Contador Público Autorizado (CPA)*	Patricia Chiquinquirá Luzardo Torres	1759219817
Jefe de Campaña (JC)	Elsa Ximena Bohórquez Romero	1704630027

* Licenciado en Contaduría Pública, información verificada en la base de datos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencias, Tecnología e Innovación, SENESCYT.

(...);

Que con Informe Técnico No. 135-DNOP-CNE-2025 de 09 de octubre de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2025-1772-M de 09 de octubre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, dan a conocer: “**CONCLUSIONES:** De la revisión y análisis del expediente, se desprende que el **Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3**, presentó la documentación habilitante requerida para el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones políticas, y de esta forma respaldar la siguientes opción:

REFERÉNDUM DE REFORMA PARCIAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No.	PREGUNTA	OPCIÓN
1	¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo con los siguientes criterios: 10 asambleístas nacionales; 1 asambleísta elegido por cada provincia; y 1 asambleísta provincial adicional por cada 400.000 habitantes de acuerdo al último censo nacional?	NO

Por lo tanto, se verifica que el **Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, SI** cumple los requisitos establecidos en la convocatoria al Referéndum 2025, para promover la pregunta y opción del referido proceso, conforme los numerales del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025, adoptada en sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025.

RECOMENDACIONES: Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la calificación y registro del **Partido Sociedad**

Patriótica 21 de Enero, Lista 3, para participar en la campaña electoral del Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; solicitada por el señor Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargote, en calidad de Representante Legal; por cuanto, **cumple** los requisitos establecidos en la convocatoria del Referéndum 2025, para promover la pregunta y opción del referido proceso según el acápite 4 del presente informe, conforme los numerales del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025 adoptada en sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025; **CONCEDER** el plazo de 10 días al señor Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargote representante legal del **Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral, que deberán crearse exclusivamente para la campaña electoral del Referéndum 2025; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargote representante legal del **Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: *dignidadecuador@hotmail.com;* y *braulio.bermudez@psp3.ec*”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la calificación y registro del **Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3**, para participar en la campaña electoral del Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; solicitada por el señor Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargote, en calidad de Representante Legal; por cuanto, **cumple** los requisitos establecidos en la convocatoria del Referéndum 2025, para promover la pregunta y opción del referido proceso según el acápite 4 del Informe Técnico No. **135-DNOP-CNE-2025**, conforme los numerales del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025 adoptada en sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025.

Artículo 2.- CONCEDER el plazo de 10 días al señor Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargote representante legal del **Partido Sociedad Patriótica**

21 de Enero, Lista 3, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral, que deberán crearse exclusivamente para la campaña electoral del Referéndum 2025.

Artículo 3.- NOTIFICAR con la presente resolución, al señor Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargote representante legal del **Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: dignidadecuador@hotmail.com; y braulio.bermudez@psp3.ec.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Tribunal Contencioso Electoral; y, al señor **Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargote** representante legal del **Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-11-10-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime*

convenientes. (...). En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...);

- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato (...);*
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”;*
- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo*

Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. (...);

- Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes”;*
- Que el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral, pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales mediante poder especial y responderá solidariamente con sus delegados. Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones. Todo responsable del manejo económico según sea el caso, previo a la iniciación de cualquier campaña electoral deberá obtener su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes por dignidad y jurisdicción (...);*
- Que el artículo 226 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación del responsable del manejo económico de cada organización política llevar una contabilidad que deberá ser suscrito por un contador público autorizado. Se deberá, además, llevar una cuenta separada de las subvenciones otorgadas por el Estado para el financiamiento de los partidos políticos. Anualmente se rendirá un informe de su empleo al Consejo Nacional Electoral. Igual obligación tendrán los otros sujetos políticos en caso de haber recibido fondos del Estado”;*
- Que el artículo 33 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: ***“Inscripción y Registro del Responsable del Manejo Económico y del Contador Público Autorizado.-*** Para poder participar en la campaña electoral de consulta popular, referéndum

o revocatoria del mandato, la ciudadanía y las organizaciones sociales y políticas deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, según corresponda, al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado”;

Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Plazos para Inscripción.-** *La inscripción de los responsables del manejo económico y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...);*

Que el artículo 29 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: **“Contador público autorizado (CPA).-** *El contador público autorizado elaborará los registros contables de las transacciones realizadas en la campaña electoral, conforme a las normas de contabilidad vigentes, utilizando obligatoriamente el plan de cuentas, los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral y la normativa vigente. El contador público autorizado (CPA), deberá contar con su carné o su título académico de tercer nivel obtenido en el Ecuador, o con un título otorgado en cualquier país del exterior, siempre y cuando el mismo haya sido debidamente revalidado en el país, de acuerdo a lo establecido en las leyes ecuatorianas, que lo acredite como Contador Público Autorizado.”;*

Que el artículo 34 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: **“Apertura del Registro Único de Contribuyentes y de la cuenta bancaria única electoral.-** *El responsable del manejo económico en un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la calificación de la candidatura obtendrá el Registro Único de Contribuyentes (RUC) por dignidad y jurisdicción, y abrirá la Cuenta Corriente Bancaria Única Electoral por cada dignidad, binomio, lista y jurisdicción; documentos que le acreditan y habilitan para receptor aportes, contribuciones y registrar gastos de la campaña electoral”;*

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución No. **PLE-CNE-9-29-9-2025** adoptada en sesión ordinaria de 29 de septiembre de 2025, resolvió aprobar la calificación y registro del

Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades Lista 16, para participar en la campaña electoral del Referéndum 2025;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución No. **PLE-CNE-28-3-10-2025** adoptada en sesión ordinaria de 03 de octubre de 2025, resolvió aprobar la calificación y registro del **Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16**, para participar en la campaña electoral del Consulta Popular 2025;

Que la Corte Constitucional mediante Dictamen 10-25-RC/25A de 02 de octubre de 2025, resolvió: **“1. Dictaminar** que en el planteamiento de los considerandos, pregunta y anexo de la propuesta normativa para enmendar el artículo 118 de la Constitución, incluyendo una disposición transitoria, se cumple con los requisitos y parámetros del control constitucional formal y material, por lo que procede la convocatoria a referéndum. Esto con la precisión del considerando octavo, constante en el párrafo 26 ut supra. **2. Disponer** que en la papeleta de votación se incluya, junto a la pregunta, la tabla del noveno considerando. **3. Disponer** que se proceda conforme al proceso prescrito para los referendos en la Constitución y el Código de la Democracia (...).”;

Que el magíster Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, emitió el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025, que determina: “(...) **Artículo 1.-** Convocar a referéndum para que el electorado se pronuncie respecto de la siguiente pregunta: (...)

(...) Pregunta:

¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo con los siguientes criterios: 10 asambleístas nacionales; 1 asambleísta elegido por cada provincia; y 1 asambleísta provincial adicional por cada 400.000 habitantes de acuerdo al último censo nacional? v

SI () NO ()”;

Que el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, con Oficio No. T.367-SGJ-25-147 de 03 de octubre de 2025, remitió al Consejo Nacional Electoral el Decreto Ejecutivo No. 173 de 03 de octubre de 2025, en virtud de las atribuciones que le confieren el numeral 14 del artículo 147 y numeral 1 del artículo 441 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-4-10-2025**, adoptada en sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025, resolvió declarar el inicio del proceso electoral del “Referéndum 2025”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución No. **PLE-CNE-5-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, resolvió convocar: ***“Primero.- A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto (...) para pronunciarse sobre la siguiente pregunta, a la que se acompaña su respectivo anexo (...).***

*(...) **Séptimo.-** Requisitos para la participación de organizaciones políticas. - Las organizaciones políticas con ámbito de acción nacional, debidamente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, podrán presentar las solicitudes de inscripción ante el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales electorales, para respaldar la tercera pregunta, con una de las opciones materia del proceso de democracia directa; para lo cual, intervendrán a través de su representante legal, presentando los siguientes documentos:*

- 1. Formulario de inscripción de organizaciones políticas para el proceso de democracia directa otorgado por el Consejo Nacional Electoral, con los campos completos y suscrito por el representante legal;*
- 2. Designación del Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña en el formulario de inscripción;*
- 3. Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal;*
y
- 4. Copia certificada de la Resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico de la organización política, en la que se establezca la pregunta con la que va a participar precisando la opción a promocionar.*

Octavo.- *(...) Las organizaciones políticas y sociales que hayan sido calificadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral sea para participar en el Referéndum 2025, referente a la instalación de Bases Militares y Financiamiento de Partidos Políticos, cuyo período de inscripción fue del 23 al 27 de septiembre de 2025; o, para participar en la campaña de la Consulta Popular 2025 - Asamblea Constituyente, cuyo período de inscripción fue del 27 de septiembre de 2025 al 01 de octubre de 2025; únicamente, deberán presentar:*

1. *Formulario de inscripción de organizaciones políticas o sociales para el proceso de democracia directa, otorgado por el Consejo Nacional Electoral con los campos completos y suscrito por el representante legal;*
2. *Designación del Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña en el formulario de inscripción; y,*
3. *Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización política o social, en la que se establezca la pregunta con la que va a participar precisando la opción a promocionar (...);*

Que la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, con Memorando Nro. CNE-DPA-2025-1862-M de 08 de octubre de 2025, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas con copia a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el expediente del formulario No. **028** de inscripción para organizaciones políticas, presentado por el señor Víctor Fernando Bravo Encalada, en calidad de Representante Legal del **Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16**, con el fin de participar en la campaña electoral del Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025;

Que con Informe Técnico No. 136-DNOP-CNE-2025 de 09 de octubre de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1772-M de 09 de octubre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, se desprende: “**ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa desde el domingo 05 de octubre de 2025 hasta el jueves 09 de octubre de 2025.

*En este sentido, se evidencia que el **Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16**, solicitó la inscripción para participar en la campaña electoral del Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; y, presentó la documentación habilitante dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el miércoles 08 de octubre de 2025, tal como se puede evidenciar en el memorando Nro. CNE-DPA-2025-1862-M, de*

08 de octubre de 2025, de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Azuay.

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum, que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.

En este sentido, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025, de sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025, resolvió convocar al Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas y sociales puedan participar en la campaña del citado proceso de democracia directa.

No obstante, en la referida resolución se establece una salvedad que exime del cumplimiento íntegro de dichos requisitos a aquellas organizaciones políticas y sociales que, con carácter previo hayan sido calificadas y registradas por el Consejo Nacional Electoral para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2025, permitiéndoles acceder a un procedimiento simplificado.

Por lo tanto, el **Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades Lista 16**, conforme lo establecido en los numerales 1.1 y 1.2 del presente informe, satisface plenamente los criterios establecidos para acogerse a la salvedad prevista en la convocatoria; por lo que, el análisis documental se sintetiza a lo siguiente:

REQUISITO	CUMPLE	VERIFICABLE
Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal	SI	Consta el formulario de inscripción para organizaciones políticas No. 028 debidamente firmado por el señor Víctor Fernando Bravo Encalada Representante Legal del Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16,

		conforme consta en los registros de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; con lo cual, cumple lo establecido en el numeral 1 del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025.
Designación del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), en el formulario de inscripción	SI	Se constata la designación y firmas del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), del Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades Lista 16; con lo cual, cumple lo establecido en el numeral 2 del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025.
Copia certificada de la resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico de la organización política, en la que se establezca la pregunta que va a promocionar, precisando la opción de referéndum que desea respaldar.	SI	A fojas 7-11 consta la copia certificada del ACTA-DN-AMI-OCT-007-2025 de la Sesión Ordinaria de la Directiva Nacional, órgano de decisión de la organización política, según el artículo 14 del máximo instrumento normativo, mediante el cual se establece la decisión de promocionar el SI en la pregunta planteada en el Referéndum 2025, conforme el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; con lo cual, cumple lo establecido

		en el numeral 3 del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025.
--	--	--

REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización política, son los siguientes:

	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	NÚMERO DE CÉDULA
Responsable del Manejo Económico (RME)	Luis Andrés Benites Orellana	0925058455
Contador Público Autorizado (CPA)*	Claudia Tatiana Carreño Romero	0706311495
Jefe de Campaña (JC)	Edison Alfredo Sinailin Carvajal	1707107627

* Ingeniera en Contabilidad y Auditoría, información verificada en la base de datos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencias, Tecnología e Innovación, SENESCYT.

(...);

Que con Informe Técnico No. 136-DNOP-CNE-2025 de 09 de octubre de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1772-M de 09 de octubre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, dan a conocer: “**CONCLUSIONES:** De la revisión y análisis del expediente, se desprende que el **Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16**, la documentación habilitante requerida para el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones políticas, y de esta forma respaldar las siguientes opciones:

REFERÉNDUM DE REFORMA PARCIAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No.	PREGUNTA	OPCIÓN
	¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo con los	

1	siguientes criterios: 10 asambleístas nacionales; 1 asambleísta elegido por cada provincia; y 1 asambleísta provincial adicional por cada 400.000 habitantes de acuerdo al último censo nacional?	SI
---	---	-----------

Por lo tanto, se verifica que el **Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, SI** cumple los requisitos establecidos en la convocatoria al Referéndum 2025, para promover la pregunta y opción del referido proceso, conforme los numerales del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025, adoptada en sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025. **RECOMENDACIONES.** Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la calificación y registro del **Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16**, para participar en la campaña electoral del Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; solicitada por el señor Víctor Fernando Bravo Encalada, en calidad de Representante Legal; por cuanto, **cumple** los requisitos establecidos en la convocatoria del Referéndum 2025, para promover la pregunta y opción del referido proceso según el acápite 4 del presente informe, conforme los numerales del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025 adoptada en sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025; **CONCEDER** el plazo de 10 días al señor Víctor Fernando Bravo Encalada representante legal del **Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral, que deberán crearse exclusivamente para la campaña electoral del Referéndum 2025; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Víctor Fernando Bravo Encalada representante legal del **Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: notificacionesamigo@gmail.com y victorfernandobravo@gmail.com.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la calificación y registro del **Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16**, para participar en la campaña electoral del Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; solicitada por el señor Víctor Fernando Bravo Encalada, en calidad de Representante Legal; por cuanto, **cumple** los requisitos establecidos en la convocatoria del Referéndum 2025, para promover la pregunta y opción del referido proceso según el acápite 4 del Informe Técnico No. **136-DNOP-CNE-2025**, conforme los numerales del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025 adoptada en sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025.

Artículo 2.- CONCEDER el plazo de 10 días al señor Víctor Fernando Bravo Encalada representante legal del **Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral, que deberán crearse exclusivamente para la campaña electoral del Referéndum 2025.

Artículo 3.- NOTIFICAR con la presente resolución, al señor Víctor Fernando Bravo Encalada representante legal del **Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: notificacionesamigo@gmail.com y victorfernandobravo@gmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Tribunal Contencioso Electoral; y, al señor Víctor Fernando Bravo Encalada representante legal del **MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-12-10-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. (...). En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...).”*;
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 2.*

Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato (...);

- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”;*
- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. (...)”;*
- Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes”;*
- Que el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral, pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales mediante poder especial y responderá solidariamente con sus delegados. Deberán reportarse*

todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones. Todo responsable del manejo económico según sea el caso, previo a la iniciación de cualquier campaña electoral deberá obtener su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes por dignidad y jurisdicción (...);

- Que el artículo 226 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación del responsable del manejo económico de cada organización política llevar una contabilidad que deberá ser suscrito por un contador público autorizado. Se deberá, además, llevar una cuenta separada de las subvenciones otorgadas por el Estado para el financiamiento de los partidos políticos. Anualmente se rendirá un informe de su empleo al Consejo Nacional Electoral. Igual obligación tendrán los otros sujetos políticos en caso de haber recibido fondos del Estado”;*
- Que el artículo 33 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Inscripción y Registro del Responsable del Manejo Económico y del Contador Público Autorizado.-** Para poder participar en la campaña electoral de consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, la ciudadanía y las organizaciones sociales y políticas deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, según corresponda, al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado”;
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Plazos para Inscripción.-** La inscripción de los responsables del manejo económico y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) **b)** Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...);
- Que el artículo 29 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: **“Contador público autorizado (CPA).-** El contador público autorizado elaborará los registros contables de las transacciones realizadas en la campaña electoral, conforme a las normas de contabilidad vigentes, utilizando obligatoriamente el

plan de cuentas, los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral y la normativa vigente. El contador público autorizado (CPA), deberá contar con su carné o su título académico de tercer nivel obtenido en el Ecuador, o con un título otorgado en cualquier país del exterior, siempre y cuando el mismo haya sido debidamente revalidado en el país, de acuerdo a lo establecido en las leyes ecuatorianas, que lo acredite como Contador Público Autorizado.”;

- Que el artículo 34 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: **“Apertura del Registro Único de Contribuyentes y de la cuenta bancaria única electoral.-** El responsable del manejo económico en un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la calificación de la candidatura obtendrá el Registro Único de Contribuyentes (RUC) por dignidad y jurisdicción, y abrirá la Cuenta Corriente Bancaria Única Electoral por cada dignidad, binomio, lista y jurisdicción; documentos que le acreditan y habilitan para receptor aportes, contribuciones y registrar gastos de la campaña electoral”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución No. **PLE-CNE-7-29-9-2025** adoptada en sesión ordinaria de 29 de septiembre de 2025, resolvió aprobar la calificación y registro del **Movimiento Acción Democrática Nacional ADN, Lista 7**, para participar en la campaña electoral del Referéndum 2025;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución No. **PLE-CNE-23-2-10-2025** adoptada en sesión ordinaria de 02 de octubre de 2025, resolvió aprobar la calificación y registro del **Movimiento Acción Democrática Nacional ADN, Lista 7**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular 2025.
- Que la Corte Constitucional mediante Dictamen 10-25-RC/25A de 02 de octubre de 2025, resolvió: **“1. Dictaminar** que en el planteamiento de los considerandos, pregunta y anexo de la propuesta normativa para enmendar el artículo 118 de la Constitución, incluyendo una disposición transitoria, se cumple con los requisitos y parámetros del control constitucional formal y material, por lo que procede la convocatoria a referéndum. Esto con la precisión del considerando octavo, constante en el párrafo 26 ut supra. **2. Disponer** que en la papeleta de votación se incluya, junto a la pregunta, la tabla del noveno considerando. **3. Disponer** que se proceda conforme al proceso prescrito para los referendos en la Constitución y el Código de la Democracia (...).”;

Que el magíster Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, emitió el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025, que determina: “(...) **Artículo 1.-** Convocar a referéndum para que el electorado se pronuncie respecto de la siguiente pregunta: (...)

(...) Pregunta:

¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo con los siguientes criterios: 10 asambleístas nacionales; 1 asambleísta elegido por cada provincia; y 1 asambleísta provincial adicional por cada 400.000 habitantes de acuerdo al último censo nacional?

SI () NO ()”;

Que el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, con Oficio No. T.367-SGJ-25-147 de 03 de octubre de 2025, remitió al Consejo Nacional Electoral el Decreto Ejecutivo No. 173 de 03 de octubre de 2025, en virtud de las atribuciones que le confieren el numeral 14 del artículo 147 y numeral 1 del artículo 441 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-4-10-2025**, adoptada en sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025, resolvió declarar el inicio del proceso electoral del “Referéndum 2025”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución No. **PLE-CNE-5-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, resolvió convocar: “**Primero.-** A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto (...) para pronunciarse sobre la siguiente pregunta, a la que se acompaña su respectivo anexo (...).

(...) **Séptimo.-** Requisitos para la participación de organizaciones políticas. - Las organizaciones políticas con ámbito de acción nacional, debidamente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, podrán presentar las solicitudes de inscripción ante el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales electorales, para respaldar la tercera pregunta, con una de las opciones materia del proceso de democracia directa; para lo cual, intervendrán a través de su representante legal, presentando los siguientes documentos:

1. *Formulario de inscripción de organizaciones políticas para el proceso de democracia directa otorgado por el Consejo Nacional Electoral, con los campos completos y suscrito por el representante legal;*
2. *Designación del Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña en el formulario de inscripción;*
3. *Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal;*
y
4. *Copia certificada de la Resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico de la organización política, en la que se establezca la pregunta con la que va a participar precisando la opción a promocionar.*

Octavo.- (...) Las organizaciones políticas y sociales que hayan sido calificadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral sea para participar en el Referéndum 2025, referente a la instalación de Bases Militares y Financiamiento de Partidos Políticos, cuyo período de inscripción fue del 23 al 27 de septiembre de 2025; o, para participar en la campaña de la Consulta Popular 2025 - Asamblea Constituyente, cuyo período de inscripción fue del 27 de septiembre de 2025 al 01 de octubre de 2025; únicamente, deberán presentar:

1. *Formulario de inscripción de organizaciones políticas o sociales para el proceso de democracia directa, otorgado por el Consejo Nacional Electoral con los campos completos y suscrito por el representante legal;*
2. *Designación del Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña en el formulario de inscripción; y,*
3. *Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización política o social, en la que se establezca la pregunta con la que va a participar precisando la opción a promocionar (...);*

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2025-5723-M, de 08 de octubre de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el expediente del formulario No. **024** de inscripción para organizaciones políticas, presentado por la magíster Mishel Andrea Mancheno Dávila, en calidad de Representante Legal del **Movimiento Acción Democrática Nacional ADN, Lista 7**, con el fin de participar en la campaña electoral del Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025;

Que con Informe Técnico No. 137-DNOP-CNE-2025 de 09 de octubre de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2025-1772-M de 09 de octubre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, se desprende: “**ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa desde el domingo 05 de octubre de 2025 hasta el jueves 09 de octubre de 2025.

En este sentido, se evidencia que el **Movimiento Acción Democrática Nacional ADN, Lista 7**, solicitó la inscripción para participar en la campaña electoral del Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; y, presentó la documentación habilitante dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el miércoles 08 de octubre de 2025, tal como se puede evidenciar en el memorando Nro. CNE-SG-2025-5723-M, de 08 de octubre de 2025, de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum, que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.

En este sentido, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025, de sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025, resolvió convocar al Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas y sociales puedan participar en la campaña del citado proceso de democracia directa.

No obstante, en la referida resolución se establece una salvedad que exime del cumplimiento íntegro de dichos requisitos a aquellas organizaciones políticas y sociales que, con carácter previo hayan sido calificadas y registradas por el Consejo Nacional Electoral para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2025, permitiéndoles acceder a un procedimiento simplificado.

Por lo tanto, el **Movimiento Acción Democrática Nacional ADN, Lista 7**, conforme lo establecido en los numerales 1.1 y 1.2 del presente informe, satisface plenamente los criterios establecidos para acogerse a la salvedad prevista en la convocatoria; por lo que, el análisis documental se sintetiza a lo siguiente:

REQUISITO	CUMPLE	VERIFICABLE
Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal	SI	Consta el formulario de inscripción para organizaciones políticas No. 024 debidamente firmado por la señora Mishel Andrea Mancheno Dávila, Representante Legal del Movimiento Acción Democrática Nacional ADN, Lista 7 , conforme consta en los registros de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; con lo cual, cumple lo establecido en el numeral 1 del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025.
Designación del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), en el formulario de inscripción	SI	Se constata la designación y firmas del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), del Movimiento Acción Democrática Nacional ADN, Lista 7 ; con lo cual, cumple lo establecido en el numeral 2 del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025.
Copia certificada de la resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico de la organización política, en la que se establezca la pregunta que va a promocionar, precisando la opción de referéndum que desea respaldar.	SI	A foja 3 consta la copia certificada de la Resolución No. 003-ADN-DN-2025 de la Directiva Nacional, órgano de decisión de la organización política, según el numeral 6 del artículo 20 del máximo instrumento normativo, mediante el cual se establece la decisión de promocionar el SI en la pregunta planteada en el Referéndum 2025, conforme el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; con lo cual, cumple lo establecido en el numeral 3 del inciso segundo del

		apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025.
--	--	---

REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización política, son los siguientes:

	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	NÚMERO DE CÉDULA
Responsable del Manejo Económico (RME)	Daniel Patricio Correia Peñaherrera	0802578070
Contador Público Autorizado (CPA)*	Tania Andreina Cayambe Ushca	0605381987
Jefe de Campaña (JC)	José Julio Neira Hanze	0915487680

* Ingeniera en Contabilidad y Auditoría CPA, información verificada en la base de datos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencias, Tecnología e Innovación, SENESCYT.

(...);

Que con Informe Técnico No. 137-DNOP-CNE-2025 de 09 de octubre de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1772-M de 09 de octubre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** Por lo tanto, se verifica que el **Movimiento Acción Democrática Nacional ADN, Lista 7, SI** cumple los requisitos establecidos en la convocatoria al Referéndum De la revisión y análisis del expediente, se desprende que el **Movimiento Acción Democrática Nacional ADN, Lista 7**, presentó de forma íntegra la documentación habilitante requerida para el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones políticas, y de esta forma respaldar las siguiente opción:

REFERÉNDUM DE REFORMA PARCIAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No.	PREGUNTA	OPCIÓN
1	¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo con los siguientes criterios: 10 asambleístas nacionales; 1	SI

	asambleísta elegido por cada provincia; y 1 asambleísta provincial adicional por cada 400.000 habitantes de acuerdo al último censo nacional?	
--	---	--

Por lo tanto, se verifica que el **Movimiento Acción Democrática Nacional ADN, Lista 7, SI** cumple los requisitos establecidos en la convocatoria al Referéndum 2025, para promover la pregunta y opción del referido proceso, conforme los numerales del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025, adoptada en sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025.

RECOMENDACIONES: Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la calificación y registro del **Movimiento Acción Democrática Nacional ADN, Lista 7**, para participar en la campaña electoral del Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; solicitada por la magíster Mishel Andrea Mancheno Dávila, en calidad de Representante Legal; por cuanto, **cumple** los requisitos establecidos en la convocatoria del Referéndum 2025, para promover la pregunta y opción del referido proceso según el acápite 4 del presente informe, conforme los numerales del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025 adoptada en sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025; **CONCEDER** el plazo de 10 días a la magíster Mishel Andrea Mancheno Dávila representante legal del **Movimiento Acción Democrática Nacional ADN, Lista 7**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral, que deberán crearse exclusivamente para la campaña electoral del Referéndum 2025; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a la magíster Mishel Andrea Mancheno Dávila representante legal del **Movimiento Acción Democrática Nacional ADN, Lista 7**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: *secretarianacional@adnecuadorok.com;* y, *mishelmanchenodavila@gmail.com*”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la calificación y registro del **Movimiento Acción Democrática Nacional ADN, Lista 7**, para participar en la campaña electoral del Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; solicitada por la magíster Mishel Andrea Mancheno Dávila, en calidad de Representante Legal; por cuanto, **cumple** los requisitos establecidos en la convocatoria del Referéndum 2025, para promover la pregunta y opción del referido proceso según el acápite 4 del Informe Técnico No. **137-DNOP-CNE-2025**, conforme los numerales del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025 adoptada en sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025.

Artículo 2.- CONCEDER el plazo de 10 días a la magíster Mishel Andrea Mancheno Dávila representante legal del **Movimiento Acción Democrática Nacional ADN, Lista 7**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral, que deberán crearse exclusivamente para la campaña electoral del Referéndum 2025.

Artículo 3.- NOTIFICAR con la presente resolución, a la magíster Mishel Andrea Mancheno Dávila representante legal del **Movimiento Acción Democrática Nacional ADN, Lista 7**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: secretarianacional@adnecuadorok.com; y, mishelmanchenodavila@gmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Tribunal Contencioso Electoral; y, a la magíster Mishel Andrea Mancheno Dávila representante legal del **MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL ADN, LISTA 7**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-13-10-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. (...). En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...)”*;
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato (...)”*;

- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”;*
- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. (...)”;*
- Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes”;*
- Que el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral, pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales mediante poder especial y responderá solidariamente con sus delegados. Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones. Todo responsable*

del manejo económico según sea el caso, previo a la iniciación de cualquier campaña electoral deberá obtener su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes por dignidad y jurisdicción (...);

- Que el artículo 226 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación del responsable del manejo económico de cada organización política llevar una contabilidad que deberá ser suscrito por un contador público autorizado. Se deberá, además, llevar una cuenta separada de las subvenciones otorgadas por el Estado para el financiamiento de los partidos políticos. Anualmente se rendirá un informe de su empleo al Consejo Nacional Electoral. Igual obligación tendrán los otros sujetos políticos en caso de haber recibido fondos del Estado”;*
- Que el artículo 33 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: ***“Inscripción y Registro del Responsable del Manejo Económico y del Contador Público Autorizado.-*** *Para poder participar en la campaña electoral de consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, la ciudadanía y las organizaciones sociales y políticas deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, según corresponda, al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado”;*
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: ***“Plazos para Inscripción.-*** *La inscripción de los responsables del manejo económico y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...);*
- Que el artículo 29 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: ***“Contador público autorizado (CPA).-*** *El contador público autorizado elaborará los registros contables de las transacciones realizadas en la campaña electoral, conforme a las normas de contabilidad vigentes, utilizando obligatoriamente el plan de cuentas, los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral y la normativa vigente. El contador público autorizado*

(CPA), deberá contar con su carné o su título académico de tercer nivel obtenido en el Ecuador, o con un título otorgado en cualquier país del exterior, siempre y cuando el mismo haya sido debidamente revalidado en el país, de acuerdo a lo establecido en las leyes ecuatorianas, que lo acredite como Contador Público Autorizado.”;

- Que el artículo 34 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: **“Apertura del Registro Único de Contribuyentes y de la cuenta bancaria única electoral.-** El responsable del manejo económico en un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la calificación de la candidatura obtendrá el Registro Único de Contribuyentes (RUC) por dignidad y jurisdicción, y abrirá la Cuenta Corriente Bancaria Única Electoral por cada dignidad, binomio, lista y jurisdicción; documentos que le acreditan y habilitan para receptor aportes, contribuciones y registrar gastos de la campaña electoral”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución No. **PLE-CNE-8-29-9-2025** adoptada en sesión ordinaria de 29 de septiembre de 2025, resolvió aprobar la calificación y registro del **Movimiento de Unidad Plurinacional PACHAKUTIK, Lista 18**, para participar en la campaña electoral del Referéndum 2025;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución No. **PLE-CNE-26-3-10-2025** adoptada en sesión ordinaria de 03 de octubre de 2025, resolvió aprobar la calificación y registro del **Movimiento de Unidad Plurinacional PACHAKUTIK, Lista 18**, para participar en la campaña electoral del Consulta Popular 2025;
- Que la Corte Constitucional mediante Dictamen 10-25-RC/25A de 02 de octubre de 2025, resolvió: **“1. Dictaminar** que en el planteamiento de los considerandos, pregunta y anexo de la propuesta normativa para enmendar el artículo 118 de la Constitución, incluyendo una disposición transitoria, se cumple con los requisitos y parámetros del control constitucional formal y material, por lo que procede la convocatoria a referéndum. Esto con la precisión del considerando octavo, constante en el párrafo 26 ut supra. **2. Disponer** que en la papeleta de votación se incluya, junto a la pregunta, la tabla del noveno considerando. **3. Disponer** que se proceda conforme al proceso prescrito para los referendos en la Constitución y el Código de la Democracia (...).”;
- Que el magíster Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, emitió el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025, que determina: **“(…) Artículo 1.-** Convocar a

referéndum para que el electorado se pronuncie respecto de la siguiente pregunta: (...)

(...) Pregunta:

¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo con los siguientes criterios: 10 asambleístas nacionales; 1 asambleísta elegido por cada provincia; y 1 asambleísta provincial adicional por cada 400.000 habitantes de acuerdo al último censo nacional?

SI () NO ()”;

- Que el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, con Oficio No. T.367-SGJ-25-147 de 03 de octubre de 2025, remitió al Consejo Nacional Electoral el Decreto Ejecutivo No. 173 de 03 de octubre de 2025, en virtud de las atribuciones que le confieren el numeral 14 del artículo 147 y numeral 1 del artículo 441 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-4-10-2025**, adoptada en sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025, resolvió declarar el inicio del proceso electoral del “Referéndum 2025”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución No. **PLE-CNE-5-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, resolvió convocar: ***“Primero.- A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto (...) para pronunciarse sobre la siguiente pregunta, a la que se acompaña su respectivo anexo (...).***

(...) Séptimo.- Requisitos para la participación de organizaciones políticas. - Las organizaciones políticas con ámbito de acción nacional, debidamente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, podrán presentar las solicitudes de inscripción ante el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales electorales, para respaldar la tercera pregunta, con una de las opciones materia del proceso de democracia directa; para lo cual, intervendrán a través de su representante legal, presentando los siguientes documentos:

- 1. Formulario de inscripción de organizaciones políticas para el proceso de democracia directa otorgado por el Consejo Nacional*

- Electoral, con los campos completos y suscrito por el representante legal;*
- 2. Designación del Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña en el formulario de inscripción;*
 - 3. Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal;*
 - y*
 - 4. Copia certificada de la Resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico de la organización política, en la que se establezca la pregunta con la que va a participar precisando la opción a promocionar.*

Octavo.- (...) Las organizaciones políticas y sociales que hayan sido calificadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral sea para participar en el Referéndum 2025, referente a la instalación de Bases Militares y Financiamiento de Partidos Políticos, cuyo período de inscripción fue del 23 al 27 de septiembre de 2025; o, para participar en la campaña de la Consulta Popular 2025 - Asamblea Constituyente, cuyo período de inscripción fue del 27 de septiembre de 2025 al 01 de octubre de 2025; únicamente, deberán presentar:

- 1. Formulario de inscripción de organizaciones políticas o sociales para el proceso de democracia directa, otorgado por el Consejo Nacional Electoral con los campos completos y suscrito por el representante legal;*
- 2. Designación del Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña en el formulario de inscripción; y,*
- 3. Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización política o social, en la que se establezca la pregunta con la que va a participar precisando la opción a promocionar (...);*

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2025-5731-M de 09 de octubre de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el expediente del formulario No. **027** de inscripción para organizaciones políticas, presentado por el señor Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, en calidad de Representante Legal del **Movimiento de Unidad Plurinacional PACHAKUTIK, Lista 18** con el fin de participar en la campaña electoral del Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025;

Que con Informe Técnico No. 140-DNOP-CNE-2025 de 10 de octubre de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1775-M de 10 de octubre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, se desprende: “**ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.**

De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa desde el domingo 05 de octubre de 2025 hasta el jueves 09 de octubre de 2025.

*En este sentido, se evidencia que el **Movimiento de Unidad Plurinacional PACHAKUTIK, Lista 18**, solicitó la inscripción para participar en la campaña electoral del Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; y, presentó la documentación habilitante dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el jueves 09 de octubre de 2025, tal como se puede evidenciar en el memorando Nro. CNE-SG-2025-5731-M de 09 de octubre de 2025, de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.*

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum, que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.

En este sentido, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025, de sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025, resolvió convocar al Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas y sociales puedan participar en la campaña del citado proceso de democracia directa.

No obstante, en la referida resolución se establece una salvedad que exime del cumplimiento íntegro de dichos requisitos a aquellas organizaciones políticas y sociales que, con carácter previo hayan sido calificadas y registradas por el Consejo Nacional Electoral para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2025, permitiéndoles acceder a un procedimiento simplificado.

Por lo tanto, el **Movimiento de Unidad Plurinacional PACHAKUTIK, Lista 18**, conforme lo establecido en los numerales 1.1 y 1.2 del presente informe, satisface plenamente los criterios establecidos para acogerse a la salvedad prevista en la convocatoria; por lo que, el análisis documental se sintetiza a lo siguiente:

REQUISITO	CUMPLE	VERIFICABLE
Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal	SI	Consta el formulario de inscripción para organizaciones políticas No. 027 debidamente firmado por el señor Luis Guillermo Churuchumbi Lechón Representante Legal del Movimiento de Unidad Plurinacional PACHAKUTIK, Lista 18 , conforme consta en los registros de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; con lo cual, cumple lo establecido en el numeral 1 del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025.
Designación del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), en el formulario de inscripción	SI	Se constata la designación y firmas del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), del Movimiento de Unidad Plurinacional PACHAKUTIK, Lista 18 ; con lo cual, cumple lo establecido en el numeral 2 del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025.
Copia certificada de la resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico de la organización política, en la que se establezca la pregunta que va a promocionar, precisando la opción de referéndum	SI	A foja 4 consta la copia certificada de la Resolución del XXII Consejo Político Nacional, órgano de decisión de la organización política, según el artículo 34 del máximo instrumento normativo, mediante el cual se establece la decisión de promocionar el NO en la pregunta planteada en el

que desea respaldar.		Referéndum 2025, conforme el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; con lo cual, cumple lo establecido en el numeral 3 del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025.
----------------------	--	--

REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización política, son los siguientes:

	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	NÚMERO DE CÉDULA
Responsable del Manejo Económico (RME)	Carlos Gabriel Sánchez Villagrán	1716182025
Contador Público Autorizado (CPA)*	Meri Guadalupe López Sánchez	1600331902
Jefe de Campaña (JC)	José Fernando Cabascango Collaguazo	1716231996

* Licenciada en Contabilidad y Auditoría Contador Público Autorizado, información verificada en la base de datos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencias, Tecnología e Innovación, SENESCYT.

(...);

Que con Informe Técnico No. 140-DNOP-CNE-2025 de 10 de octubre de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1775-M de 10 de octubre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, dan a conocer: “**CONCLUSIONES:** De la revisión y análisis del expediente, se desprende que el **Movimiento de Unidad Plurinacional PACHAKUTIK, Lista 18**, SI presentó de forma íntegra la documentación habilitante requerida para el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones políticas, y de esta forma respaldar la siguiente opción:

REFERÉNDUM DE REFORMA PARCIAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No.	PREGUNTA	OPCIÓN
-----	----------	--------

1	¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo con los siguientes criterios: 10 asambleístas nacionales; 1 asambleísta elegido por cada provincia; y 1 asambleísta provincial adicional por cada 400.000 habitantes de acuerdo al último censo nacional?	NO
---	--	-----------

Por lo tanto, se verifica que el **Movimiento de Unidad Plurinacional PACHAKUTIK, Lista 18, SI** cumple los requisitos establecidos en la convocatoria al Referéndum 2025, para promover la pregunta y opción del referido proceso, conforme los numerales del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025, adoptada en sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025.

RECOMENDACIONES: Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la calificación y registro del **Movimiento de Unidad Plurinacional PACHAKUTIK, Lista 18**, para participar en la campaña electoral del Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; solicitada por el señor Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, en calidad de Representante Legal; por cuanto, **cumple** los requisitos establecidos en la convocatoria del Referéndum 2025, para promover la pregunta y opción del referido proceso según el acápite 4 del presente informe, conforme los numerales del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025 adoptada en sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025; **CONCEDER** el plazo de 10 días al señor Luis Guillermo Churuchumbi Lechón representante legal del **Movimiento de Unidad Plurinacional PACHAKUTIK, Lista 18**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral, que deberán crearse exclusivamente para la campaña electoral del Referéndum 2025; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Luis Guillermo Churuchumbi Lechón representante legal del **Movimiento de Unidad Plurinacional PACHAKUTIK, Lista 18**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: coordinacionpachakutik2023@gmail.com; y apoyomsc.guillermochuruchumbi@gmail.com”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la calificación y registro del **Movimiento de Unidad Plurinacional PACHAKUTIK, Lista 18**, para participar en la campaña electoral del Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; solicitada por el señor Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, en calidad de Representante Legal; por cuanto, **cumple** los requisitos establecidos en la convocatoria del Referéndum 2025, para promover la pregunta y opción del referido proceso según el acápite 4 del Informe Técnico No. **140-DNOP-CNE-2025**, conforme los numerales del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025 adoptada en sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025.

Artículo 2.- CONCEDER el plazo de 10 días al señor Luis Guillermo Churuchumbi Lechón representante legal del **Movimiento de Unidad Plurinacional PACHAKUTIK, Lista 18**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral, que deberán crearse exclusivamente para la campaña electoral del Referéndum 2025.

Artículo 3.- NOTIFICAR con la presente resolución, al señor Luis Guillermo Churuchumbi Lechón representante legal del **Movimiento de Unidad Plurinacional PACHAKUTIK, Lista 18**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: coordinacionpachakutik2023@gmail.com; y apoyomsc.guillermochuruchumbi@gmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Tribunal Contencioso Electoral; y, al señor Luis Guillermo Churuchumbi Lechón representante legal del **Movimiento de Unidad Plurinacional PACHAKUTIK, Lista 18**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de

medios electrónicos a los diez días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-14-10-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. (...). En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...);*
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;*

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato (...)”*;
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”*;
- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. (...)”*;
- Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes”*;
- Que el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de*

promoción electoral, pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales mediante poder especial y responderá solidariamente con sus delegados. Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones. Todo responsable del manejo económico según sea el caso, previo a la iniciación de cualquier campaña electoral deberá obtener su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes por dignidad y jurisdicción (...);

- Que el artículo 226 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación del responsable del manejo económico de cada organización política llevar una contabilidad que deberá ser suscrito por un contador público autorizado. Se deberá, además, llevar una cuenta separada de las subvenciones otorgadas por el Estado para el financiamiento de los partidos políticos. Anualmente se rendirá un informe de su empleo al Consejo Nacional Electoral. Igual obligación tendrán los otros sujetos políticos en caso de haber recibido fondos del Estado”;*
- Que el artículo 33 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: ***“Inscripción y Registro del Responsable del Manejo Económico y del Contador Público Autorizado.-*** Para poder participar en la campaña electoral de consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, la ciudadanía y las organizaciones sociales y políticas deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, según corresponda, al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado”;
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: ***“Plazos para Inscripción.-*** La inscripción de los responsables del manejo económico y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) ***b)*** Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...);
- Que el artículo 29 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: ***“Contador público autorizado (CPA).-***

El contador público autorizado elaborará los registros contables de las transacciones realizadas en la campaña electoral, conforme a las normas de contabilidad vigentes, utilizando obligatoriamente el plan de cuentas, los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral y la normativa vigente. El contador público autorizado (CPA), deberá contar con su carné o su título académico de tercer nivel obtenido en el Ecuador, o con un título otorgado en cualquier país del exterior, siempre y cuando el mismo haya sido debidamente revalidado en el país, de acuerdo a lo establecido en las leyes ecuatorianas, que lo acredite como Contador Público Autorizado.”;

- Que el artículo 34 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: **“Apertura del Registro Único de Contribuyentes y de la cuenta bancaria única electoral.-** El responsable del manejo económico en un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la calificación de la candidatura obtendrá el Registro Único de Contribuyentes (RUC) por dignidad y jurisdicción, y abrirá la Cuenta Corriente Bancaria Única Electoral por cada dignidad, binomio, lista y jurisdicción; documentos que le acreditan y habilitan para receptar aportes, contribuciones y registrar gastos de la campaña electoral”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución No. **PLE-CNE-3-29-9-2025** adoptada en sesión ordinaria de 29 de septiembre de 2025, resolvió aprobar la calificación y registro del **Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17**, para participar en la campaña electoral del Referéndum 2025;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución No. **PLE-CNE-27-3-10-2025** adoptada en sesión ordinaria de 3 de octubre de 2025, resolvió aprobar la calificación y registro del **Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17**, para participar en la campaña electoral del Consulta Popular 2025;
- Que la Corte Constitucional mediante Dictamen 10-25-RC/25A de 02 de octubre de 2025, resolvió: **“1. Dictaminar** que en el planteamiento de los considerandos, pregunta y anexo de la propuesta normativa para enmendar el artículo 118 de la Constitución, incluyendo una disposición transitoria, se cumple con los requisitos y parámetros del control constitucional formal y material, por lo que procede la convocatoria a referéndum. Esto con la precisión del considerando octavo, constante en el párrafo 26 ut supra. **2. Disponer** que en la papeleta de votación se incluya, junto a la pregunta, la tabla del noveno considerando. **3. Disponer** que

se proceda conforme al proceso prescrito para los referendos en la Constitución y el Código de la Democracia (...).”;

Que el magíster Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, emitió el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025, *que determina: “(...) **Artículo 1.-** Convocar a referéndum para que el electorado se pronuncie respecto de la siguiente pregunta: (...)*

(...) Pregunta:

¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo con los siguientes criterios: 10 asambleístas nacionales; 1 asambleísta elegido por cada provincia; y 1 asambleísta provincial adicional por cada 400.000 habitantes de acuerdo al último censo nacional?

SI () NO ()”;

Que el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, con Oficio No. T.367-SGJ-25-147 de 03 de octubre de 2025, remitió al Consejo Nacional Electoral el Decreto Ejecutivo No. 173 de 03 de octubre de 2025, en virtud de las atribuciones que le confieren el numeral 14 del artículo 147 y numeral 1 del artículo 441 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-4-10-2025**, adoptada en sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025, resolvió declarar el inicio del proceso electoral del “Referéndum 2025”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución No. **PLE-CNE-5-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, resolvió convocar: *“**Primero.-** A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto (...) para pronunciarse sobre la siguiente pregunta, a la que se acompaña su respectivo anexo (...).*

*(...) **Séptimo.-** Requisitos para la participación de organizaciones políticas. - Las organizaciones políticas con ámbito de acción nacional, debidamente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, podrán presentar las solicitudes de inscripción ante el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales electorales, para respaldar la tercera pregunta, con una de las opciones materia del proceso de democracia directa; para lo cual,*

intervendrán a través de su representante legal, presentando los siguientes documentos:

- 1. Formulario de inscripción de organizaciones políticas para el proceso de democracia directa otorgado por el Consejo Nacional Electoral, con los campos completos y suscrito por el representante legal;*
- 2. Designación del Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña en el formulario de inscripción;*
- 3. Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal;*
y
- 4. Copia certificada de la Resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico de la organización política, en la que se establezca la pregunta con la que va a participar precisando la opción a promocionar.*

Octavo.- (...) *Las organizaciones políticas y sociales que hayan sido calificadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral sea para participar en el Referéndum 2025, referente a la instalación de Bases Militares y Financiamiento de Partidos Políticos, cuyo período de inscripción fue del 23 al 27 de septiembre de 2025; o, para participar en la campaña de la Consulta Popular 2025 - Asamblea Constituyente, cuyo período de inscripción fue del 27 de septiembre de 2025 al 01 de octubre de 2025; únicamente, deberán presentar:*

- 1. Formulario de inscripción de organizaciones políticas o sociales para el proceso de democracia directa, otorgado por el Consejo Nacional Electoral con los campos completos y suscrito por el representante legal;*
- 2. Designación del Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña en el formulario de inscripción; y,*
- 3. Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización política o social, en la que se establezca la pregunta con la que va a participar precisando la opción a promocionar (...);*

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2025-5730-M, de 09 de octubre de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el expediente del formulario No. **020** de inscripción para organizaciones políticas, presentado por el señor Rodrigo Gustavo Vallejo Fierro, en calidad de Representante Legal del **Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17**, con el fin de participar en la

campana electoral del Referendum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025;

Que con Informe Técnico No. 141-DNOP-CNE-2025 de 10 de octubre de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1775-M de 10 de octubre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, se desprende: **“ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa desde el domingo 05 de octubre de 2025 hasta el jueves 09 de octubre de 2025.

En este sentido, se evidencia que el **Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17**, solicitó la inscripción para participar en la campana electoral del Referendum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; y, presentó la documentación habilitante dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el 09 de octubre de 2025, tal como se puede evidenciar en el CNE-SG-2025-5730-M, de 09 de octubre de 2025, de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campana de consulta popular o referendum, que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.

En este sentido, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025, de sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025, resolvió convocar al Referendum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas y sociales puedan participar en la campana del citado proceso de democracia directa.

No obstante, en la referida resolución se establece una salvedad que exime del cumplimiento íntegro de dichos requisitos a aquellas organizaciones políticas y sociales que, con carácter previo hayan sido calificadas y registradas por el Consejo Nacional Electoral para

participar en el Referéndum y Consulta Popular 2025, permitiéndoles acceder a un procedimiento simplificado.

Por lo tanto, el **Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17**, conforme lo establecido en los numerales 1.1 y 1.2 del presente informe, satisface plenamente los criterios establecidos para acogerse a la salvedad prevista en la convocatoria; por lo que, el análisis documental se sintetiza a lo siguiente:

REQUISITO	CUMPLE	VERIFICABLE
Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal	SI	Consta el formulario de inscripción para organizaciones políticas No. 020 debidamente firmado por el señor Rodrigo Gustavo Vallejo Fierro, Representante Legal del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, conforme consta en los registros de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; con lo cual, cumple lo establecido en el numeral 1 del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025.
Designación del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), en el formulario de inscripción	SI	Se constata la designación y firmas del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17; con lo cual, cumple lo establecido en el numeral 2 del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025.
Copia certificada de la resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el		A fojas 5 y 6 consta la copia certificada de ACTA No. 27 SESIÓN EXTRAORDINARIA 06-10-2025 COMITÉ EJECUTIVO DEL PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO,

estatuto o régimen orgánico de la organización política, en la que se establezca la pregunta que va a promocionar, precisando la opción de referéndum que desea respaldar.	SI	órgano de decisión de la organización política, según el artículo 22 y literal d) del artículo 25 del máximo instrumento normativo, mediante el cual se establece la decisión de promocionar el NO en la pregunta planteada en el Referéndum 2025, conforme el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; con lo cual, cumple lo establecido en el numeral 3 del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025.
--	-----------	---

REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización política, son los siguientes:

	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	NÚMERO DE CÉDULA
Responsable del Manejo Económico (RME)	Luis Miguel Chávez Flores	1719903146
Contador Público Autorizado (CPA)*	Víctor Hermes Proaño Pérez	1712148251
Jefe de Campaña (JC)	Guillermo Eduardo Ochoa Ruiz	1720444296

* Ingeniero en Contabilidad y Auditoría Contador Público Autorizado, información verificada en la base de datos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencias, Tecnología e Innovación, SENESCYT.

(...);

Que con Informe Técnico No. 141-DNOP-CNE-2025 de 10 de octubre de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1775-M de 10 de octubre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, dan a conocer: “**CONCLUSIONES:** De la

revisión y análisis del expediente, se desprende que el **Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17**, presentó la documentación habilitante requerida para el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones políticas, y de esta forma respaldar la siguiente opción:

REFERÉNDUM DE REFORMA PARCIAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No.	PREGUNTA	OPCIÓN
1	¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo con los siguientes criterios: 10 asambleístas nacionales; 1 asambleísta elegido por cada provincia; y 1 asambleísta provincial adicional por cada 400.000 habitantes de acuerdo al último censo nacional?	NO

Por lo tanto, se verifica que el **Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, SI** cumple los requisitos establecidos en la convocatoria al Referéndum 2025, para promover la pregunta y opción del referido proceso, conforme los numerales del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025, adoptada en sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025.

RECOMENDACIONES: Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la calificación y registro del **Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17**, para participar en la campaña electoral del Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; solicitada por el señor Rodrigo Gustavo Vallejo Fierro, en calidad de Representante Legal; por cuanto, **cumple** los requisitos establecidos en la convocatoria del Referéndum 2025, para promover la pregunta y opción del referido proceso según el acápite 4 del presente informe, conforme los numerales del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025 adoptada en sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025; **CONCEDER** el plazo de 10 días al señor Rodrigo Gustavo Vallejo Fierro representante legal del **Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral, que deberán crearse

*exclusivamente para la campaña electoral del Referéndum 2025; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Rodrigo Gustavo Vallejo Fierro representante legal del **Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: *p.socialistaecuadoriano@gmail.com y gvallejo21@yahoo.com*";*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la calificación y registro del **Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17**, para participar en la campaña electoral del Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; solicitada por el señor Rodrigo Gustavo Vallejo Fierro, en calidad de Representante Legal; por cuanto, **cumple** los requisitos establecidos en la convocatoria del Referéndum 2025, para promover la pregunta y opción del referido proceso según el acápite 4 del Informe Técnico No. **141-DNOP-CNE-2025**, conforme los numerales del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025 adoptada en sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025.

Artículo 2.- CONCEDER el plazo de 10 días al señor Rodrigo Gustavo Vallejo Fierro representante legal del **Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral, que deberán crearse exclusivamente para la campaña electoral del Referéndum 2025.

Artículo 3.- NOTIFICAR con la presente resolución, al señor Rodrigo Gustavo Vallejo Fierro representante legal del **Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: *p.socialistaecuadoriano@gmail.com y gvallejo21@yahoo.com*.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Tribunal Contencioso Electoral; y, al señor **Rodrigo Gustavo Vallejo Fierro** representante legal del **Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-15-10-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. (...). En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...)”*;
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”*;

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato (...)*”;
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días*”;
- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. (...)*”;
- Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes*”;
- Que el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la*

presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral, pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales mediante poder especial y responderá solidariamente con sus delegados. Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones. Todo responsable del manejo económico según sea el caso, previo a la iniciación de cualquier campaña electoral deberá obtener su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes por dignidad y jurisdicción (...);

Que el artículo 226 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación del responsable del manejo económico de cada organización política llevar una contabilidad que deberá ser suscrito por un contador público autorizado. Se deberá, además, llevar una cuenta separada de las subvenciones otorgadas por el Estado para el financiamiento de los partidos políticos. Anualmente se rendirá un informe de su empleo al Consejo Nacional Electoral. Igual obligación tendrán los otros sujetos políticos en caso de haber recibido fondos del Estado”;*

Que el artículo 33 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Inscripción y Registro del Responsable del Manejo Económico y del Contador Público Autorizado.-** Para poder participar en la campaña electoral de consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, la ciudadanía y las organizaciones sociales y políticas deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, según corresponda, al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado”;

Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Plazos para Inscripción.-** La inscripción de los responsables del manejo económico y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) **b)** Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...);

- Que el artículo 29 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: “**Contador público autorizado (CPA).**- El contador público autorizado elaborará los registros contables de las transacciones realizadas en la campaña electoral, conforme a las normas de contabilidad vigentes, utilizando obligatoriamente el plan de cuentas, los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral y la normativa vigente. El contador público autorizado (CPA), deberá contar con su carné o su título académico de tercer nivel obtenido en el Ecuador, o con un título otorgado en cualquier país del exterior, siempre y cuando el mismo haya sido debidamente revalidado en el país, de acuerdo a lo establecido en las leyes ecuatorianas, que lo acredite como Contador Público Autorizado.”;
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: “**Apertura del Registro Único de Contribuyentes y de la cuenta bancaria única electoral.**- El responsable del manejo económico en un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la calificación de la candidatura obtendrá el Registro Único de Contribuyentes (RUC) por dignidad y jurisdicción, y abrirá la Cuenta Corriente Bancaria Única Electoral por cada dignidad, binomio, lista y jurisdicción; documentos que le acreditan y habilitan para receptar aportes, contribuciones y registrar gastos de la campaña electoral”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución No. **PLE-CNE-4-29-9-2025** adoptada en sesión ordinaria de 29 de septiembre de 2025, resolvió aprobar la calificación y registro del **Movimiento Político CREO Creando Oportunidades, Lista 21**, para participar en la campaña electoral del Referéndum 2025;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución No. **PLE-CNE-21-2-10-2025** adoptada en sesión ordinaria de 02 de octubre de 2025, resolvió aprobar la calificación y registro del **Movimiento Político CREO Creando Oportunidades, Lista 21**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular 2025;
- Que la Corte Constitucional mediante Dictamen 10-25-RC/25A de 02 de octubre de 2025, resolvió: “**1. Dictaminar** que en el planteamiento de los considerandos, pregunta y anexo de la propuesta normativa para enmendar el artículo 118 de la Constitución, incluyendo una disposición transitoria, se cumple con los requisitos y parámetros del control constitucional formal y material, por lo que procede la convocatoria a referéndum. Esto con la precisión del considerando octavo, constante en el párrafo 26 ut supra. **2. Disponer** que en la papeleta de votación se incluya, junto

a la pregunta, la tabla del noveno considerando. **3. Disponer** que se proceda conforme al proceso prescrito para los referendos en la Constitución y el Código de la Democracia (...).”;

Que el magíster Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, emitió el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025, que determina: “(...) **Artículo 1.-** Convocar a referéndum para que el electorado se pronuncie respecto de la siguiente pregunta: (...)

(...) Pregunta:

¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo con los siguientes criterios: 10 asambleístas nacionales; 1 asambleísta elegido por cada provincia; y 1 asambleísta provincial adicional por cada 400.000 habitantes de acuerdo al último censo nacional?

SI () NO ()”;

Que el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, con Oficio No. T.367-SGJ-25-147 de 03 de octubre de 2025, remitió al Consejo Nacional Electoral el Decreto Ejecutivo No. 173 de 03 de octubre de 2025, en virtud de las atribuciones que le confieren el numeral 14 del artículo 147 y numeral 1 del artículo 441 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-4-10-2025**, adoptada en sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025, resolvió declarar el inicio del proceso electoral del “Referéndum 2025”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución No. **PLE-CNE-5-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, resolvió convocar: “**Primero.-** A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto (...) para pronunciarse sobre la siguiente pregunta, a la que se acompaña su respectivo anexo (...).

(...) **Séptimo.-** Requisitos para la participación de organizaciones políticas. - Las organizaciones políticas con ámbito de acción nacional, debidamente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, podrán presentar las solicitudes de inscripción ante el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales electorales, para respaldar la tercera pregunta, con una de las opciones materia del proceso de democracia directa; para lo cual,

intervendrán a través de su representante legal, presentando los siguientes documentos:

- 1. Formulario de inscripción de organizaciones políticas para el proceso de democracia directa otorgado por el Consejo Nacional Electoral, con los campos completos y suscrito por el representante legal;*
- 2. Designación del Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña en el formulario de inscripción;*
- 3. Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal;*
y
- 4. Copia certificada de la Resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico de la organización política, en la que se establezca la pregunta con la que va a participar precisando la opción a promocionar.*

Octavo.- (...) *Las organizaciones políticas y sociales que hayan sido calificadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral sea para participar en el Referéndum 2025, referente a la instalación de Bases Militares y Financiamiento de Partidos Políticos, cuyo período de inscripción fue del 23 al 27 de septiembre de 2025; o, para participar en la campaña de la Consulta Popular 2025 - Asamblea Constituyente, cuyo período de inscripción fue del 27 de septiembre de 2025 al 01 de octubre de 2025; únicamente, deberán presentar:*

- 1. Formulario de inscripción de organizaciones políticas o sociales para el proceso de democracia directa, otorgado por el Consejo Nacional Electoral con los campos completos y suscrito por el representante legal;*
- 2. Designación del Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña en el formulario de inscripción; y,*
- 3. Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización política o social, en la que se establezca la pregunta con la que va a participar precisando la opción a promocionar (...);*

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2025-5732-M de 09 de octubre de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el expediente del formulario No. **031** de inscripción para organizaciones políticas, presentado por el señor Eitel James Zambrano Ortiz, en calidad de Representante Legal del **Movimiento Político CREO Creando Oportunidades, Lista 21,**

con el fin de participar en la campaña electoral del Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025;

Que con Informe Técnico No. 142-DNOP-CNE-2025 de 10 de octubre de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1775-M de 10 de octubre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, se desprende: “**ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa desde el domingo 05 de octubre de 2025 hasta el jueves 09 de octubre de 2025.

En este sentido, se evidencia que el **Movimiento Político CREO Creando Oportunidades, Lista 21**, solicitó la inscripción para participar en la campaña electoral del Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; y, presentó la documentación habilitante dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el 09 de octubre de 2025, tal como se puede evidenciar en el memorando Nro. CNE-SG-2025-5732-M de 09 de octubre de 2025, de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum, que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.

En este sentido, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025, de sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025, resolvió convocar al Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas y sociales puedan participar en la campaña del citado proceso de democracia directa.

No obstante, en la referida resolución se establece una salvedad que exime del cumplimiento íntegro de dichos requisitos a aquellas organizaciones políticas y sociales que, con carácter previo hayan sido calificadas y registradas por el Consejo Nacional Electoral para

participar en el Referéndum y Consulta Popular 2025, permitiéndoles acceder a un procedimiento simplificado.

Por lo tanto, el **Movimiento Político CREO Creando Oportunidades, Lista 21**, conforme lo establecido en los numerales 1.1 y 1.2 del presente informe, satisface plenamente los criterios establecidos para acogerse a la salvedad prevista en la convocatoria; por lo que, el análisis documental se sintetiza a lo siguiente:

REQUISITO	CUMPLE	VERIFICABLE
Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal	SI	Consta el formulario de inscripción para organizaciones políticas No. 031 debidamente firmado por el señor Eitel James Zambrano Ortiz, Representante Legal del Movimiento Político CREO Creando Oportunidades, Lista 21 , conforme consta en los registros de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; con lo cual, cumple lo establecido en el numeral 1 del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025.
Designación del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), en el formulario de inscripción	SI	Se constata la designación y firmas del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), del Movimiento Político CREO Creando Oportunidades, Lista 21 ; con lo cual, cumple lo establecido en el numeral 2 del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025.
Copia certificada de la resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico de la organización política, en la que se establezca la pregunta que va a promocionar,	SI	A fojas 6 a 9 consta la copia certificada de la Asamblea Nacional, órgano de decisión de la organización política, según el artículo 13 del máximo instrumento normativo, mediante el cual se establece la decisión de promocionar el SI en la pregunta planteada en el Referéndum 2025, conforme el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; con lo cual, cumple lo establecido en

precisando la opción de referéndum que desea respaldar.		el numeral 3 del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025.
---	--	---

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO,
CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización política, son los siguientes:

	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	NÚMERO DE CÉDULA
Responsable del Manejo Económico (RME)	Esteban Rodolfo Baquerizo Villacrés	0913989877
Contador Público Autorizado (CPA)*	Kleber Geovanny Tierra Guananga	0919857672
Jefe de Campaña (JC)	Juan Fernando Flores Arroyo	1713127619

*Contador Público Autorizado, información verificada en la base de datos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencias, Tecnología e Innovación, SENESCYT.
(...);

Que con Informe Técnico No. 142-DNOP-CNE-2025 de 10 de octubre de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1775-M de 10 de octubre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, dan a conocer: “**CONCLUSIONES:** De la revisión y análisis del expediente, se desprende que el **Movimiento Político CREO Creando Oportunidades, Lista 21**, presentó la documentación habilitante requerida para el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones políticas, y de esta forma respaldar la siguiente opción:

**REFERÉNDUM DE REFORMA PARCIAL A LA CONSTITUCIÓN DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

No.	PREGUNTA	OPCIÓN
1	¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo con los siguientes criterios: 10 asambleístas nacionales; 1 asambleísta elegido por cada provincia; y 1 asambleísta provincial adicional por cada 400.000 habitantes de acuerdo al último censo nacional?	SI

Por lo tanto, se verifica que el **Movimiento Político CREO Creando Oportunidades, Lista 21, SI** cumple los requisitos establecidos en la convocatoria al Referéndum 2025, para promover la pregunta y opción del referido proceso, conforme los numerales del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025, adoptada en sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025.

RECOMENDACIONES. Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la calificación y registro del **Movimiento Político CREO Creando Oportunidades, Lista 21**, para participar en la campaña electoral del Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; solicitada por el señor Eitel James Zambrano Ortiz, en calidad de Representante Legal; por cuanto, **cumple** los requisitos establecidos en la convocatoria del Referéndum 2025, para promover la pregunta y opción del referido proceso según el acápite 4 del presente informe, conforme los numerales del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025 adoptada en sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025; **CONCEDER** el plazo de 10 días al señor Eitel James Zambrano Ortiz representante legal del **Movimiento Político CREO Creando Oportunidades, Lista 21**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral, que deberán crearse exclusivamente para la campaña electoral del Referéndum 2025; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Eitel James Zambrano Ortiz representante legal del **Movimiento Político CREO Creando Oportunidades, Lista 21**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: eleccionesinternascreo2025@gmail.com; eitelzambrano@gmail.com”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la calificación y registro del **Movimiento Político CREO Creando Oportunidades, Lista 21**, para participar en la campaña electoral del Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; solicitada por el señor Eitel James Zambrano Ortiz, en calidad de Representante Legal; por cuanto, **cumple** los requisitos establecidos en la convocatoria del Referéndum 2025, para promover la pregunta y opción del referido proceso según el acápite 4 del Informe Técnico No. **142-DNOP-CNE-2025**, conforme los numerales del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025 adoptada en sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025.

Artículo 2.- CONCEDER el plazo de 10 días al señor Eitel James Zambrano Ortiz representante legal del **Movimiento Político CREO Creando Oportunidades, Lista 21**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral, que deberán crearse exclusivamente para la campaña electoral del Referéndum 2025.

Artículo 3.- NOTIFICAR con la presente resolución, al señor Eitel James Zambrano Ortiz representante legal del **Movimiento Político CREO Creando Oportunidades, Lista 21**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: eleccionesinternascreo2025@gmail.com; eitzelzambrano@gmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Tribunal Contencioso Electoral; y, al señor **Eitel James Zambrano Ortiz** representante legal del **Movimiento Político CREO Creando Oportunidades, Lista 21**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-16-10-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. (...). En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...).”*;
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato (...)”*;
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos*

descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”;

Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. (...)”;*

Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes”;*

Que el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral, pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales mediante poder especial y responderá solidariamente con sus delegados. Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones. Todo responsable del manejo económico según sea el caso, previo a la iniciación de cualquier campaña electoral deberá obtener su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes por dignidad y jurisdicción (...)”;*

Que el artículo 226 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: “Es obligación del responsable del manejo económico de cada organización política llevar una contabilidad que deberá ser suscrito por un contador público autorizado. Se deberá, además, llevar una cuenta separada de las subvenciones otorgadas por el Estado para el financiamiento de los partidos políticos. Anualmente se rendirá un informe de su empleo al Consejo Nacional Electoral. Igual obligación tendrán los otros sujetos políticos en caso de haber recibido fondos del Estado”;

Que el artículo 33 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Inscripción y Registro del Responsable del Manejo Económico y del Contador Público Autorizado.-** Para poder participar en la campaña electoral de consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, la ciudadanía y las organizaciones sociales y políticas deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, según corresponda, al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado”;

Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Plazos para Inscripción.-** La inscripción de los responsables del manejo económico y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) **b)** Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...)”;

Que el artículo 29 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: **“Contador público autorizado (CPA).-** El contador público autorizado elaborará los registros contables de las transacciones realizadas en la campaña electoral, conforme a las normas de contabilidad vigentes, utilizando obligatoriamente el plan de cuentas, los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral y la normativa vigente. El contador público autorizado (CPA), deberá contar con su carné o su título académico de tercer nivel obtenido en el Ecuador, o con un título otorgado en cualquier país del exterior, siempre y cuando el mismo haya sido debidamente revalidado en el país, de acuerdo a lo establecido en las leyes ecuatorianas, que lo acredite como Contador Público Autorizado.”;

- Que el artículo 34 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: **“Apertura del Registro Único de Contribuyentes y de la cuenta bancaria única electoral.-** El responsable del manejo económico en un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la calificación de la candidatura obtendrá el Registro Único de Contribuyentes (RUC) por dignidad y jurisdicción, y abrirá la Cuenta Corriente Bancaria Única Electoral por cada dignidad, binomio, lista y jurisdicción; documentos que le acreditan y habilitan para receptar aportes, contribuciones y registrar gastos de la campaña electoral”;
- Que el artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: **“Corporaciones.-** Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. (...) 3. Corporaciones de tercer grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares (...).”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución No. **PLE-CNE-33-3-10-2025** adoptada en sesión ordinaria de 03 de octubre de 2025, resolvió aprobar la calificación y registro de la organización social: **Unión Nacional de Trabajadores de la Educación-Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE-UNE)**, para participar en la campaña electoral del Consulta Popular 2025;
- Que la Corte Constitucional mediante Dictamen 10-25-RC/25A de 02 de octubre de 2025, resolvió: **“1. Dictaminar** que en el planteamiento de los considerandos, pregunta y anexo de la propuesta normativa para enmendar el artículo 118 de la Constitución, incluyendo una disposición transitoria, se cumple con los requisitos y parámetros del control constitucional formal y material, por lo que procede la convocatoria a referéndum. Esto con la precisión del considerando octavo, constante en el párrafo 26 ut supra. **2. Disponer** que en la papeleta de votación se incluya, junto a la pregunta, la tabla del noveno considerando. **3. Disponer** que se proceda conforme al proceso prescrito para los referendos en la Constitución y el Código de la Democracia (...).”;

Que el magíster Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, emitió el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025, que determina: “(...) **Artículo 1.-** Convocar a referéndum para que el electorado se pronuncie respecto de la siguiente pregunta: (...)

(...) Pregunta:

¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo con los siguientes criterios: 10 asambleístas nacionales; 1 asambleísta elegido por cada provincia; y 1 asambleísta provincial adicional por cada 400.000 habitantes de acuerdo al último censo nacional?

SI () NO ()”;

Que el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, con Oficio No. T.367-SGJ-25-147 de 03 de octubre de 2025, remitió al Consejo Nacional Electoral el Decreto Ejecutivo No. 173 de 03 de octubre de 2025, en virtud de las atribuciones que le confieren el numeral 14 del artículo 147 y numeral 1 del artículo 441 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-4-10-2025**, adoptada en sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025, resolvió declarar el inicio del proceso electoral del “Referéndum 2025”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución No. **PLE-CNE-5-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, resolvió convocar: **“Primero.-** A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto (...) para pronunciarse sobre la siguiente pregunta, a la que se acompaña su respectivo anexo (...).

(...) **Octavo. - Requisitos para la participación de organizaciones sociales.** - Las organizaciones sociales de tercer grado que tengan un ámbito de acción nacional, podrán presentar las solicitudes de inscripción ante el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales electorales, para respaldar una de las opciones materia del proceso de democracia directa; para lo cual, intervendrán a través de su representante legal, presentando los siguientes documentos:

1. Formulario de inscripción de organizaciones sociales para el proceso de democracia directa, otorgado por el Consejo

- Nacional Electoral con los campos completos y suscrito por el representante legal;
2. Designación del Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña en el formulario de inscripción;
 3. Copia legible de la cédula de identidad del representante legal;
 4. Copia certificada ante notario público del registro de la personería jurídica de la organización social con un periodo de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria;
 5. Copia del Registro Único de Contribuyentes de la organización social;
 6. Copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado;
 7. Copia certificada ante notario público del estatuto de la organización social, que determine que el alcance territorial de la organización es nacional;
 8. Copia certificada ante notario público del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social, otorgado por la autoridad competente;
 9. Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares; y,
 10. Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social, en la que se establezca la pregunta con la que va a participar precisando la opción a promocionar.

Las organizaciones políticas y sociales que hayan sido calificadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral sea para participar en el Referéndum 2025, referente a la instalación de Bases Militares y Financiamiento de Partidos Políticos, cuyo período de inscripción fue del 23 al 27 de septiembre de 2025; o, para participar en la campaña de la Consulta Popular 2025 - Asamblea Constituyente, cuyo período de inscripción fue del 27 de septiembre de 2025 al 01 de octubre de 2025; únicamente, deberán presentar:

1. Formulario de inscripción de organizaciones políticas o sociales para el proceso de democracia directa, otorgado por el Consejo Nacional Electoral con los campos completos y suscrito por el representante legal;
2. Designación del Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña en el formulario de inscripción; y,
3. Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización política o social, en la que se establezca la

pregunta con la que va a participar precisando la opción a promocionar.

Toda organización social que agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares, y que las mismas incluyan un articulado que, por su naturaleza o fin, tengan prohibición expresa de intervenir, ni apoyar en asuntos políticos partidistas, raciales directa ni indirectamente; están impedidas de inscribirse para este proceso”;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2025-5710-M de 08 de octubre de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el expediente del formulario No. **016** de inscripción para organizaciones sociales, presentado por el señor Víctor Andrés Quishpe Ilguan, en calidad de Representante Legal del de la organización social: **Unión Nacional de Trabajadores de la Educación-Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE-UNE)**, con el fin de participar en la campaña electoral del Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025;

Que con Informe Técnico No. 138-DNOP-CNE-2025 de 09 de octubre de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1772-M de 09 de octubre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, se desprende: “**ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa desde el domingo 05 de octubre de 2025 hasta el jueves 09 de octubre de 2025.

*En este sentido, se evidencia que la organización social: **Unión Nacional de Trabajadores de la Educación-Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE-UNE)**, solicitó la inscripción para participar en la campaña electoral del Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; y, presentó la documentación habilitante dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el miércoles 08 de octubre de 2025, tal como se puede evidenciar en el memorando Nro. CNE-SG-2025-5710-M de 08 de octubre de 2025, de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.*

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum, que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.

En este sentido, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025, de sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025, resolvió convocar al Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas y sociales puedan participar en la campaña del citado proceso de democracia directa.

No obstante, en la referida resolución se establece una salvedad que exime del cumplimiento íntegro de dichos requisitos a aquellas organizaciones políticas y sociales que, con carácter previo hayan sido calificadas y registradas por el Consejo Nacional Electoral para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2025, permitiéndoles acceder a un procedimiento simplificado.

Por lo tanto, la organización social: **Unión Nacional de Trabajadores de la Educación-Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE-UNE)**, conforme lo establecido en el numeral 1.1 del presente informe, satisface plenamente los criterios establecidos para acogerse a la salvedad prevista en la convocatoria; por lo que, el análisis documental se sintetiza a lo siguiente:

REQUISITO	CUMPLE	VERIFICABLE
Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal	SI	Consta el formulario de inscripción para organizaciones sociales No. 016 debidamente firmado por el señor Víctor Andrés Quishpe Ilguan, Representante Legal de la organización social: Unión Nacional de Trabajadores de la Educación-Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE-UNE) , conforme consta en los registros de la Dirección

		Nacional de Organizaciones Políticas; con lo cual, cumple lo establecido en el numeral 1 del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025.
Designación del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), en el formulario de inscripción	SI	Se constata la designación y firmas del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), de la organización social: Unión Nacional de Trabajadores de la Educación-Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE-UNE) ; con lo cual, cumple lo establecido en el numeral 2 del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025.
Copia certificada de la resolución del máximo órgano de decisión de la organización social, en la que se establezca la pregunta que va a participar precisando la opción a promocionar en el proceso de democracia directa.	SI	A fojas 5-8 consta la copia certificada del Acta de Reunión del Consejo Nacional de la organización social: Unión Nacional de Trabajadores de la Educación-Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE-UNE) , órgano de decisión de la organización social; mediante el cual se establece la decisión de promocionar el NO en la campaña electoral del Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; con lo cual, cumple lo establecido en el numeral 3 del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025.

**REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO,
CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA**

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización social, son los siguientes:

	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	NÚMERO DE CÉDULA
Responsable del Manejo Económico (RME)	Jorge Santiago Molina Mera	1722742945
Contador Público Autorizado (CPA)*	Daniela Marianela Sánchez Arteaga	1350697676
Jefe de Campaña (JC)	Edison Alexis Cantuña Cañaveral	1724253388

* Licenciado/a en Contabilidad y Auditoría información verificada en la base de datos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencias, Tecnología e Innovación, SENESCYT.

(...);

Que con Informe Técnico No. 138-DNOP-CNE-2025 de 09 de octubre de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTPP-2025-1772-M de 09 de octubre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, dan a conocer: “**CONCLUSIONES:**

De la revisión y análisis del expediente, se desprende que la organización social: **Unión Nacional de Trabajadores de la Educación-Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE-UNE)**, presentó la documentación habilitante requerida para el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones sociales, y de esta forma respaldar la siguiente opción:

**REFERÉNDUM DE REFORMA PARCIAL A LA CONSTITUCIÓN DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

No.	PREGUNTA	OPCIÓN
1	¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo con los siguientes criterios: 10 asambleístas nacionales; 1 asambleísta elegido por cada provincia; y 1 asambleísta provincial adicional por cada 400.000 habitantes de acuerdo al último censo nacional?	NO

Por lo tanto, se verifica que la organización social: **Unión Nacional de Trabajadores de la Educación-Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE-UNE)**, **SI** cumple los requisitos establecidos en la convocatoria al Referéndum 2025, para promover la pregunta y opción del referido proceso, conforme los numerales del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025, adoptada en sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025.

RECOMENDACIONES: Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la calificación y registro de la organización social: **Unión Nacional de Trabajadores de la Educación-Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE-UNE)** para participar en la campaña electoral del Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; solicitada por el señor Víctor Andrés Quishpe Ilguan, en calidad de Representante Legal; por cuanto, **cumple** los requisitos establecidos en la convocatoria del Referéndum 2025, para promover la pregunta y opción del referido proceso según el acápite 4 del presente informe, conforme los numerales del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025 adoptada en sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025; **CONCEDER** el plazo de 10 días al señor Víctor Andrés Quishpe Ilguan representante legal de la organización social: **Unión Nacional de Trabajadores de la Educación-Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE-UNE)**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral, que deberán crearse exclusivamente para la campaña electoral del Referéndum 2025; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Víctor Andrés Quishpe Ilguan representante legal de la organización social: **Unión Nacional de Trabajadores de la Educación-Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE-UNE)**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: unteune@gmail.com y landresquishpe@gmail.com”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la calificación y registro de la organización social: **Unión Nacional de Trabajadores de la Educación-Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE-UNE)** para participar en la campaña electoral del Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; solicitada por el señor Víctor Andrés Quishpe Ilguan, en calidad de Representante Legal; por cuanto, **cumple** los requisitos establecidos en la convocatoria del Referéndum 2025, para promover la pregunta y opción del referido proceso según el acápite 4 del Informe Técnico No. **138-DNOP-CNE-2025**, conforme los numerales del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025 adoptada en sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025.

Artículo 2.- CONCEDER el plazo de 10 días al señor Víctor Andrés Quishpe Ilguan representante legal de la organización social: **Unión Nacional de Trabajadores de la Educación-Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE-UNE)**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral, que deberán crearse exclusivamente para la campaña electoral del Referéndum 2025.

Artículo 3.- NOTIFICAR con la presente resolución, al señor Víctor Andrés Quishpe Ilguan representante legal de la organización social: **Unión Nacional de Trabajadores de la Educación-Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE-UNE)**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: unteune@gmail.com y landresquishpe@gmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Tribunal Contencioso Electoral; y, a señor **Víctor Andrés Quishpe Ilguan**, representante legal de la organización social: **Unión Nacional de Trabajadores de la Educación-Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE-UNE)**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de

medios electrónicos a los diez días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-17-10-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. (...). En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...);*
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **2.** Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato (...)”;

- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”;
- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. (...)”;
- Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes”;
- Que el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral, pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales mediante poder especial

y responderá solidariamente con sus delegados. Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones. Todo responsable del manejo económico según sea el caso, previo a la iniciación de cualquier campaña electoral deberá obtener su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes por dignidad y jurisdicción (...);

- Que el artículo 226 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación del responsable del manejo económico de cada organización política llevar una contabilidad que deberá ser suscrito por un contador público autorizado. Se deberá, además, llevar una cuenta separada de las subvenciones otorgadas por el Estado para el financiamiento de los partidos políticos. Anualmente se rendirá un informe de su empleo al Consejo Nacional Electoral. Igual obligación tendrán los otros sujetos políticos en caso de haber recibido fondos del Estado”;*
- Que el artículo 33 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: ***“Inscripción y Registro del Responsable del Manejo Económico y del Contador Público Autorizado.-*** Para poder participar en la campaña electoral de consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, la ciudadanía y las organizaciones sociales y políticas deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, según corresponda, al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado”;
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: ***“Plazos para Inscripción.-*** La inscripción de los responsables del manejo económico y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) ***b)*** Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...);
- Que el artículo 29 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: ***“Contador público autorizado (CPA).-*** El contador público autorizado elaborará los registros contables de las transacciones realizadas en la campaña electoral, conforme a

las normas de contabilidad vigentes, utilizando obligatoriamente el plan de cuentas, los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral y la normativa vigente. El contador público autorizado (CPA), deberá contar con su carné o su título académico de tercer nivel obtenido en el Ecuador, o con un título otorgado en cualquier país del exterior, siempre y cuando el mismo haya sido debidamente revalidado en el país, de acuerdo a lo establecido en las leyes ecuatorianas, que lo acredite como Contador Público Autorizado.”;

- Que el artículo 34 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: **“Apertura del Registro Único de Contribuyentes y de la cuenta bancaria única electoral.-** El responsable del manejo económico en un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la calificación de la candidatura obtendrá el Registro Único de Contribuyentes (RUC) por dignidad y jurisdicción, y abrirá la Cuenta Corriente Bancaria Única Electoral por cada dignidad, binomio, lista y jurisdicción; documentos que le acreditan y habilitan para receptor aportes, contribuciones y registrar gastos de la campaña electoral”;
- Que el artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: **“Corporaciones.-** Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. (...) 3. Corporaciones de tercer grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares (...);”
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución No. **PLE-CNE-12-29-9-2025** adoptada en sesión ordinaria de 29 de septiembre de 2025, resolvió aprobar la calificación y registro de la organización social: **Unión General de Trabajadores (sic) UGTE**, para participar en la campaña electoral del Referéndum 2025;
- Que la Corte Constitucional mediante Dictamen 10-25-RC/25A de 02 de octubre de 2025, resolvió: **“1. Dictaminar** que en el planteamiento de los considerandos, pregunta y anexo de la propuesta normativa para enmendar el artículo 118 de la Constitución, incluyendo una disposición transitoria, se cumple con los requisitos y parámetros del control constitucional formal y material, por lo que procede la convocatoria a referéndum. Esto con

la precisión del considerando octavo, constante en el párrafo 26 ut supra. **2. Disponer** que en la papeleta de votación se incluya, junto a la pregunta, la tabla del noveno considerando. **3. Disponer** que se proceda conforme al proceso prescrito para los referendos en la Constitución y el Código de la Democracia (...).”;

Que el magister Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, emitió el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025, que determina: “(...) **Artículo 1.-** Convocar a referéndum para que el electorado se pronuncie respecto de la siguiente pregunta: (...)

(...) Pregunta:

¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo con los siguientes criterios: 10 asambleístas nacionales; 1 asambleísta elegido por cada provincia; y 1 asambleísta provincial adicional por cada 400.000 habitantes de acuerdo al último censo nacional?

SI () NO ()”;

Que el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, con Oficio No. T.367-SGJ-25-147 de 03 de octubre de 2025, remitió al Consejo Nacional Electoral el Decreto Ejecutivo No. 173 de 03 de octubre de 2025, en virtud de las atribuciones que le confieren el numeral 14 del artículo 147 y numeral 1 del artículo 441 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-4-10-2025**, adoptada en sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025, resolvió declarar el inicio del proceso electoral del “Referéndum 2025”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución No. **PLE-CNE-5-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, resolvió convocar: **“Primero.-** A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto (...) para pronunciarse sobre la siguiente pregunta, a la que se acompaña su respectivo anexo (...).

(...) **Octavo. - Requisitos para la participación de organizaciones sociales.** - Las organizaciones sociales de tercer grado que tengan un ámbito de acción nacional, podrán presentar las solicitudes de inscripción ante el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales electorales, para respaldar una de las

opciones materia del proceso de democracia directa; para lo cual, intervendrán a través de su representante legal, presentando los siguientes documentos:

1. Formulario de inscripción de organizaciones sociales para el proceso de democracia directa, otorgado por el Consejo Nacional Electoral con los campos completos y suscrito por el representante legal;
2. Designación del Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña en el formulario de inscripción;
3. Copia legible de la cédula de identidad del representante legal;
4. Copia certificada ante notario público del registro de la personería jurídica de la organización social con un periodo de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria;
5. Copia del Registro Único de Contribuyentes de la organización social;
6. Copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado;
7. Copia certificada ante notario público del estatuto de la organización social, que determine que el alcance territorial de la organización es nacional;
8. Copia certificada ante notario público del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social, otorgado por la autoridad competente;
9. Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares; y,
10. Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social, en la que se establezca la pregunta con la que va a participar precisando la opción a promocionar.

Las organizaciones políticas y sociales que hayan sido calificadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral sea para participar en el Referéndum 2025, referente a la instalación de Bases Militares y Financiamiento de Partidos Políticos, cuyo período de inscripción fue del 23 al 27 de septiembre de 2025; o, para participar en la campaña de la Consulta Popular 2025 - Asamblea Constituyente, cuyo período de inscripción fue del 27 de septiembre de 2025 al 01 de octubre de 2025; únicamente, deberán presentar:

1. Formulario de inscripción de organizaciones políticas o sociales para el proceso de democracia directa, otorgado por el Consejo Nacional Electoral con los campos completos y suscrito por el representante legal;

2. *Designación del Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña en el formulario de inscripción; y,*
3. *Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización política o social, en la que se establezca la pregunta con la que va a participar precisando la opción a promocionar.*

Toda organización social que agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares, y que las mismas incluyan un articulado que, por su naturaleza o fin, tengan prohibición expresa de intervenir, ni apoyar en asuntos políticos partidistas, raciales directa ni indirectamente; están impedidas de inscribirse para este proceso”;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2025-5721-M, de 08 de octubre de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el expediente del formulario No. **026** de inscripción para organizaciones sociales, presentado por el señor José Fabián Villavicencio Cañar, en calidad de Representante Legal del de la organización social: **Unión General de Trabajadores (sic) UGTE**, con el fin de participar en la campaña electoral del Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025;

Que con Informe Técnico No. 139-DNOP-CNE-2025 de 09 de octubre de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTPP-2025-1772-M de 09 de octubre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, se desprende: “**ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa desde el domingo 05 de octubre de 2025 hasta el jueves 09 de octubre de 2025.

*En este sentido, se evidencia que la organización social: **Unión General de Trabajadores (sic) UGTE**, solicitó la inscripción para participar en la campaña electoral del Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; y, presentó la documentación habilitante dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el miércoles 08 de octubre de 2025, tal como se puede evidenciar en el memorando*

Nro. CNE-SG-2025-5721-M de 08 de octubre de 2025, de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum, que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.

En este sentido, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025, de sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025, resolvió convocar al Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas y sociales puedan participar en la campaña del citado proceso de democracia directa.

No obstante, en la referida resolución se establece una salvedad que exime del cumplimiento íntegro de dichos requisitos a aquellas organizaciones políticas y sociales que, con carácter previo hayan sido calificadas y registradas por el Consejo Nacional Electoral para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2025, permitiéndoles acceder a un procedimiento simplificado.

Por lo tanto, la organización social: **Unión General de Trabajadores (sic) UGTE**, conforme lo establecido en el numeral 1.1 del presente informe, satisface plenamente los criterios establecidos para acogerse a la salvedad prevista en la convocatoria; por lo que, el análisis documental se sintetiza a lo siguiente:

REQUISITO	CUMPLE	VERIFICABLE
Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal	SI	Consta el formulario de inscripción para organizaciones sociales No. 026 debidamente firmado por el señor José Fabián Villavicencio Cañar, Representante Legal de la organización social: Unión General de Trabajadores (sic) UGTE , conforme consta en los registros de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; con lo cual, cumple lo establecido en el numeral 1 del inciso segundo del apartado octavo de la

		Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025.
Designación del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), en el formulario de inscripción	SI	Se constata la designación y firmas del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), de la organización social: Unión General de Trabajadores (sic) UGTE ; con lo cual, cumple lo establecido en el numeral 2 del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025.
Copia certificada de la resolución del máximo órgano de decisión de la organización social, en la que se establezca la pregunta que va a participar precisando la opción a promocionar en el proceso de democracia directa.	SI	A fojas 8-9 consta la copia certificada de la Resolución No. 20-UGTE-2025, emitida por el Consejo Nacional Extraordinario, órgano de decisión de la organización social: Unión General de Trabajadores (sic) UGTE ; mediante el cual se establece la decisión de promocionar el NO en la campaña electoral del Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; con lo cual, cumple lo establecido en el numeral 3 del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025.

REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización social, son los siguientes:

	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	NÚMERO DE CÉDULA
Responsable del Manejo Económico (RME)	Luis Fernando Merino	1704742715
Contador Público Autorizado (CPA)*	Sandra Salomé De la Cueva Serrano	1709964926
Jefe de Campaña (JC)	Nelson Armando Erazo Hidalgo	1708531627

* Ingeniera en Contabilidad y Auditoría CPA, información verificada en la base de datos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencias, Tecnología e Innovación, SENESCYT.

(...);

Que con Informe Técnico No. 139-DNOP-CNE-2025 de 09 de octubre de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1772-M de 09 de octubre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, dan a conocer: “**CONCLUSIONES:** De la revisión y análisis del expediente, se desprende que la organización social: **Unión General de Trabajadores (sic) UGTE**, presentó la documentación habilitante requerida para el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones sociales, y de esta forma respaldar la siguiente opción:

REFERÉNDUM DE REFORMA PARCIAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No.	PREGUNTA	OPCIÓN
1	¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo con los siguientes criterios: 10 asambleístas nacionales; 1 asambleísta elegido por cada provincia; y 1 asambleísta provincial adicional por cada 400.000 habitantes de acuerdo al último censo nacional?	NO

Por lo tanto, se verifica que la organización social: **Unión General de Trabajadores (sic) UGTE**, **SI** cumple los requisitos establecidos en la convocatoria al Referéndum 2025, para promover la pregunta y opción del referido proceso, conforme los numerales del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025, adoptada en sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025.

RECOMENDACIONES: Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la calificación y registro de la organización social: **Unión General de Trabajadores (sic) UGTE** para participar en la campaña electoral del Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; solicitada por el señor José Fabián Villavicencio Cañar, en calidad de Representante Legal; por cuanto, **cumple** los requisitos establecidos en la convocatoria del Referéndum 2025, para promover la pregunta y opción del referido proceso según el acápite 4 del presente informe, conforme los numerales del inciso

*segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025 adoptada en sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025; **CONCEDER** el plazo de 10 días al señor José Fabián Villavicencio Cañar representante legal de la organización social: **Unión General de Trabajadores (sic) UGTE**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral, que deberán crearse exclusivamente para la campaña electoral del Referéndum 2025; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor José Fabián Villavicencio Cañar representante legal de la organización social: **Unión General de Trabajadores (sic) UGTE**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: *ugteecuador1982@gmail.com* y *ugte_ecuador@hotmail.com*";*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la calificación y registro de la organización social: **Unión General de Trabajadores del Ecuador UGTE** para participar en la campaña electoral del Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; solicitada por el señor José Fabián Villavicencio Cañar, en calidad de Representante Legal; por cuanto, **cumple** los requisitos establecidos en la convocatoria del Referéndum 2025, para promover la pregunta y opción del referido proceso según el acápite 4 del Informe Técnico No. **139-DNOP-CNE-2025**, conforme los numerales del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025 adoptada en sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025.

Artículo 2.- CONCEDER el plazo de 10 días al señor José Fabián Villavicencio Cañar representante legal de la organización social: **Unión General de Trabajadores del Ecuador UGTE**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral, que deberán crearse exclusivamente para la campaña electoral del Referéndum 2025.

Artículo 3.- NOTIFICAR con la presente resolución, al señor José Fabián Villavicencio Cañar representante legal de la organización social: **Unión General de Trabajadores del Ecuador UGTE**, debiendo considerar para

tal efecto los correos electrónicos: ugteecuador1982@gmail.com y ugte_ecuador@hotmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Tribunal Contencioso Electoral; y, al señor **José Fabián Villavicencio Cañar** representante legal de la organización social: **Unión General de Trabajadores del Ecuador UGTE**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-18-10-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. (...). En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...)*”;
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud*

presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato (...)”;*
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”;*
- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. (...)”;*
- Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los*

votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes”;

Que el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral, pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales mediante poder especial y responderá solidariamente con sus delegados. Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones. Todo responsable del manejo económico según sea el caso, previo a la iniciación de cualquier campaña electoral deberá obtener su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes por dignidad y jurisdicción (...)”;

Que el artículo 226 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Es obligación del responsable del manejo económico de cada organización política llevar una contabilidad que deberá ser suscrito por un contador público autorizado. Se deberá, además, llevar una cuenta separada de las subvenciones otorgadas por el Estado para el financiamiento de los partidos políticos. Anualmente se rendirá un informe de su empleo al Consejo Nacional Electoral. Igual obligación tendrán los otros sujetos políticos en caso de haber recibido fondos del Estado”;

Que el artículo 33 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Inscripción y Registro del Responsable del Manejo Económico y del Contador Público Autorizado.-** Para poder participar en la campaña electoral de consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, la ciudadanía y las organizaciones sociales y políticas deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, según corresponda, al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado”;

Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas

Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Plazos para Inscripción.-** La inscripción de los responsables del manejo económico y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) **b)** Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...)”;

- Que el artículo 29 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: **“Contador público autorizado (CPA).-** El contador público autorizado elaborará los registros contables de las transacciones realizadas en la campaña electoral, conforme a las normas de contabilidad vigentes, utilizando obligatoriamente el plan de cuentas, los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral y la normativa vigente. El contador público autorizado (CPA), deberá contar con su carné o su título académico de tercer nivel obtenido en el Ecuador, o con un título otorgado en cualquier país del exterior, siempre y cuando el mismo haya sido debidamente revalidado en el país, de acuerdo a lo establecido en las leyes ecuatorianas, que lo acredite como Contador Público Autorizado.”;
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: **“Apertura del Registro Único de Contribuyentes y de la cuenta bancaria única electoral.-** El responsable del manejo económico en un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la calificación de la candidatura obtendrá el Registro Único de Contribuyentes (RUC) por dignidad y jurisdicción, y abrirá la Cuenta Corriente Bancaria Única Electoral por cada dignidad, binomio, lista y jurisdicción; documentos que le acreditan y habilitan para receptor aportes, contribuciones y registrar gastos de la campaña electoral”;
- Que el artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales establece: **Corporaciones.-** Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento (...) 3. Corporaciones de tercer grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares (...)”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución No. **PLE-CNE-34-3-10-2025** adoptada en sesión ordinaria de 03 de octubre de 2025, resolvió aprobar la calificación y registro de la organización social: **Confederación Nacional de Comunas**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular 2025;
- Que la Corte Constitucional mediante Dictamen 10-25-RC/25A de 02 de octubre de 2025, resolvió: “**1. Dictaminar** que en el planteamiento de los considerandos, pregunta y anexo de la propuesta normativa para enmendar el artículo 118 de la Constitución, incluyendo una disposición transitoria, se cumple con los requisitos y parámetros del control constitucional formal y material, por lo que procede la convocatoria a referéndum. Esto con la precisión del considerando octavo, constante en el párrafo 26 ut supra. **2. Disponer** que en la papeleta de votación se incluya, junto a la pregunta, la tabla del noveno considerando. **3. Disponer** que se proceda conforme al proceso prescrito para los referendos en la Constitución y el Código de la Democracia (...).”;
- Que el magíster Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, emitió el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025, que determina: “(...) **Artículo 1.-** Convocar a referéndum para que el electorado se pronuncie respecto de la siguiente pregunta: (...) *(...) Pregunta:*
- ¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo con los siguientes criterios: 10 asambleístas nacionales; 1 asambleísta elegido por cada provincia; y 1 asambleísta provincial adicional por cada 400.000 habitantes de acuerdo al último censo nacional?*
- SI () NO ()”;*
- Que el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, con Oficio No. T.367-SGJ-25-147 de 03 de octubre de 2025, remitió al Consejo Nacional Electoral el Decreto Ejecutivo No. 173 de 03 de octubre de 2025, en virtud de las atribuciones que le confieren el numeral 14 del artículo 147 y numeral 1 del artículo 441 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-4-10-2025**, adoptada en sesión ordinaria de 04 de

octubre de 2025, resolvió declarar el inicio del proceso electoral del “Referéndum 2025”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución No. **PLE-CNE-5-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, resolvió convocar: **“Primero.-** A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto (...) para pronunciarse sobre la siguiente pregunta, a la que se acompaña su respectivo anexo (...).

(...) **Octavo. - Requisitos para la participación de organizaciones sociales.** - Las organizaciones sociales de tercer grado que tengan un ámbito de acción nacional, podrán presentar las solicitudes de inscripción ante el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales electorales, para respaldar una de las opciones materia del proceso de democracia directa; para lo cual, intervendrán a través de su representante legal, presentando los siguientes documentos:

1. Formulario de inscripción de organizaciones sociales para el proceso de democracia directa, otorgado por el Consejo Nacional Electoral con los campos completos y suscrito por el representante legal;
2. Designación del Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña en el formulario de inscripción;
3. Copia legible de la cédula de identidad del representante legal;
4. Copia certificada ante notario público del registro de la personería jurídica de la organización social con un periodo de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria;
5. Copia del Registro Único de Contribuyentes de la organización social;
6. Copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado;
7. Copia certificada ante notario público del estatuto de la organización social, que determine que el alcance territorial de la organización es nacional;
8. Copia certificada ante notario público del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social, otorgado por la autoridad competente;
9. Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares; y,
10. Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social, en la que se establezca la

pregunta con la que va a participar precisando la opción a promocionar.

Las organizaciones políticas y sociales que hayan sido calificadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral sea para participar en el Referéndum 2025, referente a la instalación de Bases Militares y Financiamiento de Partidos Políticos, cuyo período de inscripción fue del 23 al 27 de septiembre de 2025; o, para participar en la campaña de la Consulta Popular 2025 - Asamblea Constituyente, cuyo período de inscripción fue del 27 de septiembre de 2025 al 01 de octubre de 2025; únicamente, deberán presentar:

- 1. Formulario de inscripción de organizaciones políticas o sociales para el proceso de democracia directa, otorgado por el Consejo Nacional Electoral con los campos completos y suscrito por el representante legal;*
- 2. Designación del Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña en el formulario de inscripción; y,*
- 3. Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización política o social, en la que se establezca la pregunta con la que va a participar precisando la opción a promocionar.*

Toda organización social que agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares, y que las mismas incluyan un articulado que, por su naturaleza o fin, tengan prohibición expresa de intervenir, ni apoyar en asuntos políticos partidistas, raciales directa ni indirectamente; están impedidas de inscribirse para este proceso”;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2025-5739-M, de 09 de octubre de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el expediente del formulario No. **032** de inscripción para organizaciones sociales, presentado por el señor Efrén Lugardo Reyes Cuzme, en calidad de Representante Legal del de la organización social: **Confederación Nacional de Comunas**, con el fin de participar en la campaña electoral del Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025;

Que con Informe Técnico No. 144-DNOP-CNE-2025 de 10 de octubre de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2025-1775-M de 10 de octubre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de

Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas (E), se desprende: **“ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.**

De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa desde el domingo 05 de octubre de 2025 hasta el jueves 09 de octubre de 2025.

*En este sentido, se evidencia que la organización social: **Confederación Nacional de Comunas**, solicitó la inscripción para participar en la campaña electoral del Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; y, presentó la documentación habilitante dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el 09 de octubre de 2025, tal como se puede evidenciar en el memorando Nro. CNE-SG-2025-5739-M de 09 de octubre de 2025, de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.*

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum, que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.

En este sentido, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025, de sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025, resolvió convocar al Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas y sociales puedan participar en la campaña del citado proceso de democracia directa.

No obstante, en la referida resolución se establece una salvedad que exime del cumplimiento íntegro de dichos requisitos a aquellas organizaciones políticas y sociales que, con carácter previo hayan sido calificadas y registradas por el Consejo Nacional Electoral para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2025, permitiéndoles acceder a un procedimiento simplificado.

*Por lo tanto, la organización social: **Confederación Nacional de Comunas**, conforme lo establecido en el numeral 1.1 del presente informe, satisface plenamente los criterios establecidos para*

acogerse a la salvedad prevista en la convocatoria; por lo que, el análisis documental se sintetiza a lo siguiente:

REQUISITO	CUMPLE	VERIFICABLE
Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal	SI	Consta el formulario de inscripción para organizaciones sociales No. 032 debidamente firmado por el señor Efrén Lugardo Reyes Cuzme, Representante Legal de la organización social: Confederación Nacional de Comunas , conforme consta en los registros de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; con lo cual, cumple lo establecido en el numeral 1 del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025.
Designación del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), en el formulario de inscripción	SI	Se constata la designación y firmas del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), de la organización social: Confederación Nacional de Comunas ; con lo cual, cumple lo establecido en el numeral 2 del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025.
Copia certificada de la resolución del máximo órgano de decisión de la organización social, en la que se establezca la pregunta que va a participar precisando la	SI	A fojas de la 15 a la 17 consta la copia certificada del Acta de la Asamblea Nacional Extraordinaria, órgano de decisión de la organización social: Confederación Nacional de Comunas ; mediante el

opción a promocionar en el proceso de democracia directa.		cual se establece la decisión de promocionar el SI en la campaña electoral del Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; con lo cual, cumple lo establecido en el numeral 3 del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025.
---	--	--

REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización social, son los siguientes:

	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	NÚMERO DE CÉDULA
Responsable del Manejo Económico (RME)	Jorge Aníbal Basantes Pilataxi	1712222486
Contador Público Autorizado (CPA)*	Verónica Alexandra Troya Tipán	1719242925
Jefe de Campaña (JC)	Gabriela Adelaida Torres Barrionuevo	1716919590

* Ingeniera en Contabilidad y Auditoría, Contadora Pública Autorizada, información verificada en la base de datos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencias, Tecnología e Innovación, SENESCYT.

(...);

Que con Informe Técnico No. 144-DNOP-CNE-2025 de 10 de octubre de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1775-M de 10 de octubre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas (E), dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** De la revisión y análisis del expediente, se desprende que la organización social: **Confederación Nacional de Comunas,** presentó la documentación habilitante requerida para el cumplimiento de los

requisitos establecidos para la participación de organizaciones sociales, y de esta forma respaldar la siguiente opción:

REFERÉNDUM DE REFORMA PARCIAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No.	PREGUNTA	OPCIÓN
1	¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo con los siguientes criterios: 10 asambleístas nacionales; 1 asambleísta elegido por cada provincia; y 1 asambleísta provincial adicional por cada 400.000 habitantes de acuerdo al último censo nacional?	SI

Por lo tanto, se verifica que la organización social: **Confederación Nacional de Comunas, SI** cumple los requisitos establecidos en la convocatoria al Referéndum 2025, para promover la pregunta y opción del referido proceso, conforme los numerales del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025, adoptada en sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025.

RECOMENDACIONES: Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la calificación y registro de la organización social: **Confederación Nacional de Comunas**, para participar en la campaña electoral del Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; solicitada por el señor Efrén Lugardo Reyes Cuzme, en calidad de Representante Legal; por cuanto, **cumple** los requisitos establecidos en la convocatoria del Referéndum 2025, para promover la pregunta y opción del referido proceso según el acápite 4 del presente informe, conforme los numerales del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025 adoptada en sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025; **CONCEDER** el plazo de 10 días al señor Efrén Lugardo Reyes Cuzme representante legal de la organización social: **Confederación Nacional de Comunas**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral, que deberán crearse exclusivamente para la campaña electoral del Referéndum 2025; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Efrén

*Lugardo Reyes Cuzme representante legal de la organización social: **Confederación Nacional de Comunas**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: confedarion05@gmail.com y confenacccom@gmail.com”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la calificación y registro de la organización social: **Confederación Nacional de Comunas**, para participar en la campaña electoral del Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; solicitada por el señor Efrén Lugardo Reyes Cuzme, en calidad de Representante Legal; por cuanto, **cumple** los requisitos establecidos en la convocatoria del Referéndum 2025, para promover la pregunta y opción del referido proceso según el acápite 4 del Informe Técnico No. **144-DNOP-CNE-2025**, conforme los numerales del inciso segundo del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025 adoptada en sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025.

Artículo 2.- CONCEDER el plazo de 10 días al señor Efrén Lugardo Reyes Cuzme representante legal de la organización social: **Confederación Nacional de Comunas**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral, que deberán crearse exclusivamente para la campaña electoral del Referéndum 2025.

Artículo 3.- NOTIFICAR con la presente resolución, al señor Efrén Lugardo Reyes Cuzme representante legal de la organización social: **Confederación Nacional de Comunas**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: confedarion05@gmail.com y confenacccom@gmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Tribunal Contencioso Electoral; y, al señor **Efrén Lugardo Reyes Cuzme** representante legal de la Organización Social: **CONFEDERACIÓN**

NACIONAL DE COMUNAS, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-19-10-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. (...). En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas (...);*
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la*

autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato (...)”;*
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”;*
- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. (...)”;*
- Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes”;*
- Que el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas*

y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral, pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales mediante poder especial y responderá solidariamente con sus delegados. Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones. Todo responsable del manejo económico según sea el caso, previo a la iniciación de cualquier campaña electoral deberá obtener su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes por dignidad y jurisdicción (...);

- Que el artículo 226 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación del responsable del manejo económico de cada organización política llevar una contabilidad que deberá ser suscrito por un contador público autorizado. Se deberá, además, llevar una cuenta separada de las subvenciones otorgadas por el Estado para el financiamiento de los partidos políticos. Anualmente se rendirá un informe de su empleo al Consejo Nacional Electoral. Igual obligación tendrán los otros sujetos políticos en caso de haber recibido fondos del Estado”;*
- Que el artículo 33 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: ***“Inscripción y Registro del Responsable del Manejo Económico y del Contador Público Autorizado.-*** *Para poder participar en la campaña electoral de consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, la ciudadanía y las organizaciones sociales y políticas deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, según corresponda, al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado”;*
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: ***“Plazos para Inscripción.-*** *La inscripción de los responsables del manejo económico y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b) Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...);*

- Que el artículo 29 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: “**Contador público autorizado (CPA).**- El contador público autorizado elaborará los registros contables de las transacciones realizadas en la campaña electoral, conforme a las normas de contabilidad vigentes, utilizando obligatoriamente el plan de cuentas, los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral y la normativa vigente. El contador público autorizado (CPA), deberá contar con su carné o su título académico de tercer nivel obtenido en el Ecuador, o con un título otorgado en cualquier país del exterior, siempre y cuando el mismo haya sido debidamente revalidado en el país, de acuerdo a lo establecido en las leyes ecuatorianas, que lo acredite como Contador Público Autorizado.”;
- Que el artículo 34 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: “**Apertura del Registro Único de Contribuyentes y de la cuenta bancaria única electoral.**- El responsable del manejo económico en un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la calificación de la candidatura obtendrá el Registro Único de Contribuyentes (RUC) por dignidad y jurisdicción, y abrirá la Cuenta Corriente Bancaria Única Electoral por cada dignidad, binomio, lista y jurisdicción; documentos que le acreditan y habilitan para receptor aportes, contribuciones y registrar gastos de la campaña electoral”;
- Que el artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “**Corporaciones.**- Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. (...) **3. Corporaciones de tercer grado:** son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares (...)”;
- Que la Corte Constitucional mediante Dictamen 10-25-RC/25A de 02 de octubre de 2025, resolvió: “**1. Dictaminar** que en el planteamiento de los considerandos, pregunta y anexo de la propuesta normativa para enmendar el artículo 118 de la Constitución, incluyendo una disposición transitoria, se cumple con los requisitos y parámetros del control constitucional formal y material, por lo que procede la convocatoria a referéndum. Esto con la precisión del considerando octavo, constante en el párrafo 26 ut

supra. 2. Disponer que en la papeleta de votación se incluya, junto a la pregunta, la tabla del noveno considerando. 3. Disponer que se proceda conforme al proceso prescrito para los referendos en la Constitución y el Código de la Democracia (...).”;

Que el magíster Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, emitió el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025, que determina: “(...) **Artículo 1.-** Convocar a referéndum para que el electorado se pronuncie respecto de la siguiente pregunta: (...)

(...) Pregunta:

¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo con los siguientes criterios: 10 asambleístas nacionales; 1 asambleísta elegido por cada provincia; y 1 asambleísta provincial adicional por cada 400.000 habitantes de acuerdo al último censo nacional?

SI () NO ()”;

Que el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, con Oficio No. T.367-SGJ-25-147 de 03 de octubre de 2025, remitió al Consejo Nacional Electoral el Decreto Ejecutivo No. 173 de 03 de octubre de 2025, en virtud de las atribuciones que le confieren el numeral 14 del artículo 147 y numeral 1 del artículo 441 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-4-10-2025**, adoptada en sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025, resolvió declarar el inicio del proceso electoral del “Referéndum 2025”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución No. **PLE-CNE-5-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, resolvió convocar: **“Primero.-** A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto (...) para pronunciarse sobre la siguiente pregunta, a la que se acompaña su respectivo anexo (...).

(...) Octavo. - Requisitos para la participación de organizaciones sociales. - Las organizaciones sociales de tercer grado que tengan un ámbito de acción nacional, podrán presentar las solicitudes de inscripción ante el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales electorales, para respaldar una de las opciones materia del proceso de democracia directa; para lo cual,

intervendrán a través de su representante legal, presentando los siguientes documentos:

- 1. Formulario de inscripción de organizaciones sociales para el proceso de democracia directa, otorgado por el Consejo Nacional Electoral con los campos completos y suscrito por el representante legal;*
- 2. Designación del Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña en el formulario de inscripción;*
- 3. Copia legible de la cédula de identidad del representante legal;*
- 4. Copia certificada ante notario público del registro de la personería jurídica de la organización social con un periodo de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria;*
- 5. Copia del Registro Único de Contribuyentes de la organización social;*
- 6. Copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado;*
- 7. Copia certificada ante notario público del estatuto de la organización social, que determine que el alcance territorial de la organización es nacional;*
- 8. Copia certificada ante notario público del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social, otorgado por la autoridad competente;*
- 9. Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares; y,*
- 10. Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social, en la que se establezca la pregunta con la que va a participar precisando la opción a promocionar.*

Las organizaciones políticas y sociales que hayan sido calificadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral sea para participar en el Referéndum 2025, referente a la instalación de Bases Militares y Financiamiento de Partidos Políticos, cuyo periodo de inscripción fue del 23 al 27 de septiembre de 2025; o, para participar en la campaña de la Consulta Popular 2025 - Asamblea Constituyente, cuyo periodo de inscripción fue del 27 de septiembre de 2025 al 01 de octubre de 2025; únicamente, deberán presentar:

- 1. Formulario de inscripción de organizaciones políticas o sociales para el proceso de democracia directa, otorgado por el Consejo Nacional Electoral con los campos completos y suscrito por el representante legal;*

2. Designación del Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña en el formulario de inscripción; y,
3. Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización política o social, en la que se establezca la pregunta con la que va a participar precisando la opción a promocionar.

Toda organización social que agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares, y que las mismas incluyan un articulado que, por su naturaleza o fin, tengan prohibición expresa de intervenir, ni apoyar en asuntos políticos partidistas, raciales directa ni indirectamente; están impedidas de inscribirse para este proceso”;

Que la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, con Memorando Nro. CNE-UPSGLR-2025-0438-M, de 09 de octubre de 2025, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el expediente del formulario No. **030** de inscripción para organizaciones sociales, presentado por la señora Denexi Carolina Delgado Barboto, en calidad de Representante Legal del de la organización social: **Fundación de Ayuda Social Filadelfia**”;;, con el fin de participar en la campaña electoral del Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025;

Que con Informe Técnico No. 143-DNOP-CNE-2025 de 10 de octubre de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTPP-2025-1775-M de 10 de octubre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, se desprende: “**ANÁLISIS. TEMPORALIDAD PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad a lo dispuesto en el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Organizaciones Políticas y Sociales, podían registrarse para participar en el presente proceso de democracia directa desde el domingo 05 de octubre de 2025 hasta el jueves 09 de octubre de 2025.

*En este sentido, se evidencia que la organización social: **Fundación de Ayuda Social Filadelfia**, solicitó la inscripción para participar en la campaña electoral del Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; y, presentó la documentación habilitante dentro del plazo establecido para el efecto, esto es el 09 de octubre de 2025, tal como se puede evidenciar en el memorando Nro. CNE-UPSGLR-*

2025-0438-M, de 09 de octubre de 2025, de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos.

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

La participación ciudadana es un eje transversal en un Estado de derechos, por ello la normativa electoral contempla la posibilidad de participación de organizaciones políticas y sociales en la campaña de consulta popular o referéndum, que para el efecto convoque el Consejo Nacional Electoral.

En este sentido, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025, de sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025, resolvió convocar al Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; acto administrativo en el cual, se aprobó los requisitos para que organizaciones políticas y sociales puedan participar en la campaña del citado proceso de democracia directa.

Considerando lo previamente señalado, la organización social: **“Fundación de Ayuda Social Filadelfia”**, solicitó su inscripción para participar en la campaña electoral del Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025, cuyo análisis documental se sintetiza en lo siguiente:

REQUISITO	CUMPLE	VERIFICABLE
Formulario de inscripción de organizaciones sociales para el proceso electoral de “Referéndum 2025”, suscrito por el representante legal.	SI	Consta el formulario de inscripción para organizaciones sociales No. 030, debidamente firmado por la señora Denexi Carolina Delgado Barboto, Representante Legal de la organización social: “Fundación de Ayuda Social Filadelfia” ; con lo cual, cumple lo establecido en el numeral 1 del inciso primero del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025.
Designación del Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña en el formulario de inscripción.	SI	Se constata la designación y firmas del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC), de la organización social:

		“Fundación de Ayuda Social Filadelfia” ; con lo cual, cumple lo establecido en el numeral 2 del inciso primero del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025.
Copia legible de la cédula de identidad del representante legal.	SI	A fojas 10 y 11 consta la copia legible de cédula de identidad No. 1251318000, de la señora Denexi Carolina Delgado Barboto, representante legal de la organización social: “Fundación de Ayuda Social Filadelfia” ; por lo tanto, cumple lo establecido en el numeral 3 del inciso primero del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025.
Copia certificada ante notario público del registro de la personería jurídica de la organización social con un período de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria.	SI	A fojas de la 12 a la 14 consta copia certificada ante Notario Público del registro de la organización social: “Fundación de Ayuda Social Filadelfia” ; con lo cual, cumple lo establecido en el numeral 4 del inciso primero del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025.
Copia del Registro Único de Contribuyentes de la organización social.	SI	A foja 15, consta la copia del Registro Único de Contribuyentes No. 1291791460001, con razón social: “Fundación de Ayuda Social Filadelfia” , emitido por el Servicio de Rentas Internas; con lo cual, cumple lo establecido en el numeral 5 del inciso primero del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025.
Copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado.	NO	A foja 31, consta la copia certificada del Oficio No. MDH-CZ-5-2025-1043-OF de 08 de octubre de 2025, suscrito por el Coordinador Zonal 5 del Ministerio de Desarrollo Humano,

		donde se indica que la organización social: “Fundación de Ayuda Social Filadelfia”, no está catalogada como de tercer grado indicando: “(...) Las Fundaciones no se clasifican por grados. más el Estatuto de la FUNDACIÓN DE AYUDA SOCIAL FILADELFIA, en el Título II Alcance Territorial de la Fundación de Ayuda Social Filadelfia determina en el Art. 5.- La Fundación de Ayuda Social FILADELFIA cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel NACIONAL además podrá operar a nivel internacional previo el cumplimiento de la normativa legal pertinente” (Énfasis agregado); por lo tanto, no cumple lo establecido en el numeral 6 del inciso primero del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025.
Copia certificada ante notario público del estatuto de la organización social, que determine que el alcance territorial de la organización es nacional.	SI	A fojas de la 16 a la 24, consta copia certificada ante notario público del estatuto de la organización social: “Fundación de Ayuda Social Filadelfia”; con lo cual, cumple lo establecido en el numeral 7 del inciso primero del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025.
Alcance territorial nacional (Determinado en el estatuto).	SI	En el artículo 5 del Estatuto, establece que: “La fundación de Ayuda Social FILADELFIA cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel NACIONAL (...)”; con lo cual, cumple lo establecido en el numeral 7 del inciso primero del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025.

Copia certificada ante notario público del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social, otorgado por la autoridad competente	SI	A fojas de la 7 a la 9 consta copia certificada del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social: “Fundación de Ayuda Social Filadelfia” ; con lo cual, cumple lo establecido en el numeral 8 del inciso primero del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025.
Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares.	NO	A fojas de la 26 a la 30 consta la declaración juramentada, protocolizada ante la Notario Público, en la que el Representante Legal, señale que la organización social: “Fundación de Ayuda Social Filadelfia” ; donde señala “(...) DECLARO: a) Que la Fundación de Ayuda Social Filadelfia, al ser una Fundación de ámbito de acción nacional es decir, de tercer nivel la misma tiene capacidad legal y estatutaria para poder agrupar organizaciones sociales similares. Así mismo declaro bajo juramento que actualmente la fundación de Ayuda Social Filadelfia, agrupa Organizaciones Sociales similares, las cuales se encuentran en Proyectos Sociales activos al momento de ésta declaración (...); es decir, no manifiesta que agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares; con lo cual, no cumple lo establecido en el numeral 9 del inciso primero del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025.
Copia certificada de la resolución del máximo	SI	A fojas 25 consta la copia certificada del Acta de la

órgano de decisión de la organización social, en la que se establezca la pregunta con la que va a participar precisando la opción a promocionar.	Asamblea General Extraordinaria, órgano de decisión de la organización social: “Fundación de Ayuda Social Filadelfia”; mediante el cual se establece la decisión de promocionar el SI en la pregunta planteada en el Referéndum 2025, conforme el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; con lo cual, cumple lo establecido en el numeral 7 del inciso primero del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025.
---	---

Adicionalmente, se verifica que con memorando **CNE-UPSGLR-2025-0408-M** de **25 de septiembre de 2025**, mismo que contiene la Resolución Nro. MIES-CZ-5-2023-0002-R de 13 de enero de 2023, que hace referencia a la aprobación del Estatuto de la organización social: **Fundación de Ayuda Social Filadelfia**, en el cual en la primera disposición general consta: “PRIMERA.- La Fundación de Ayuda Social FILADELFIA como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, las buenas costumbres y demás instrumentos legales; tales como asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo”; por lo tanto se encontraba impedida de inscribirse para el proceso de Referéndum 2025.

No obstante, con memorando **CNE-UPSGLR-2025-0438-M** de **9 de octubre de 2025** la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos remitió, entre otros, la misma Resolución Nro. MIES-CZ-5-2023-0002-R de 13 de enero de 2023, con el Estatuto adjunto, en el cual, en la disposición general primera consta: “PRIMERA.- La Fundación de Ayuda Social FILADELFIA como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, las buenas costumbres y demás instrumentos legales”.

Es decir, el documento en cuestión exhibe discrepancias entre su versión presentada para participar en el Referéndum 2025, convocada con Resolución No. PLE-CNE-4-21-9-2025, de sesión ordinaria de 21 de septiembre de 2025 y la presentada actualmente

para participar en el Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; sin que se haya proporcionado una justificación que fundamente la modificación de la disposición general primera. Esta circunstancia no proporciona certeza respecto a la autenticidad del documento.

REGISTRO DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y JEFE DE CAMPAÑA

Los datos del Responsable del Manejo Económico (RME), Contador Público Autorizado (CPA) y Jefe de Campaña (JC), consignados en el formulario de inscripción de la organización social, son los siguientes:

	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	NÚMERO DE CÉDULA
Responsable del Manejo Económico (RME)	Viten Danny Carriel Vines	1206912030
Contador Público Autorizado (CPA)*	Manuel de Jesús Miranda Pincay	1208262202
Jefe de Campaña (JC)	Kleibert Stiward Valenzuela Arias	1207138338

* Licenciado en Contabilidad y Auditoría, información verificada en la base de datos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencias, Tecnología e Innovación, SENESCYT.

(...);

Que con Informe Técnico No. 143-DNOP-CNE-2025 de 10 de octubre de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1775-M de 10 de octubre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** De la revisión y análisis del expediente, se desprende que la organización social: **“Fundación de Ayuda Social Filadelfia”, NO** presentó la documentación habilitante requerida para el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación de organizaciones sociales, y de esta forma respaldar la siguiente opción:

REFERÉNDUM DE REFORMA PARCIAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No.	PREGUNTA	OPCIÓN
	¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo con los	

1	siguientes criterios: 10 asambleístas nacionales; 1 asambleísta elegido por cada provincia; y 1 asambleísta provincial adicional por cada 400.000 habitantes de acuerdo al último censo nacional?	SI
---	---	-----------

No obstante, se verifica que la organización social: **“Fundación de Ayuda Social Filadelfia”**, **NO cumple** los requisitos establecidos en los numerales 6 y 9 del inciso primero del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025, adoptada en sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025.

RECOMENDACIONES: Concomitante con lo expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la calificación y registro de la organización social: **“Fundación de Ayuda Social Filadelfia”**, para participar en la campaña electoral del Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; solicitada por la señora Denexi Carolina Delgado Barboto, en calidad de Representante Legal; por cuanto, **no cumple** los requisitos establecidos en los numerales 6 y 9 del inciso primero del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025, adoptada en sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a la señora Denexi Carolina Delgado Barboto representante legal de la organización social: **“Fundación de Ayuda Social Filadelfia”**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: fundacionfiladelfia2022@gmail.com.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la calificación y registro de la organización social: **“Fundación de Ayuda Social Filadelfia”**, para participar en la campaña electoral del Referéndum 2025, por la pregunta establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025; solicitada por la señora Denexi Carolina Delgado Barboto, en calidad de Representante Legal; por cuanto, **no cumple** los requisitos establecidos en los numerales 6 y 9 del

inciso primero del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-5-4-10-2025, adoptada en sesión ordinaria de 04 de octubre de 2025.

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente resolución, a la señora Denexi Carolina Delgado Barboto representante legal de la organización social: **“Fundación de Ayuda Social Filadelfia”**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: fundacionfiladelfia2022@gmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Tribunal Contencioso Electoral; y, a la señora **Denexi Carolina Delgado Barboto** representante legal de la organización social: **“Fundación de Ayuda Social Filadelfia”**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en las Sesiones Ordinarias Nros. **063-PLE-CNE-2025** de sábado 04 de octubre de 2025; y, **064-PLE-CNE-2025** de domingo 05 de octubre de 2025, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL